



Escudo de Armas

**MUNICIPALIDAD DE OMOA**  
**CORTES, HONDURAS C.A**  
TEL. 2658-9152 / 2658-9147 FAX-2658-9000

### **CERTIFICACIÓN**

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término, en uso de las facultades que la Ley le confiere por medio de la presente **CERTIFICA**: El **Punto No. 05, inciso A)** del **ACTA No.24-2017.-** Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Omoa, Cortes, (En El Paraíso, Omoa), el día **Viernes 29 de Diciembre** del año **2017**, siendo las 12:20 M., presidida por el Sr. Alcalde Municipal Ricardo Alvarado Escobar, Vice-Alcalde Sr. Leonardo Serrano Portillo, contando con la asistencia de la Regidora y Regidores, según su orden: Sra. Sinia Carolina Zaldívar Rodríguez, (**Ausente**), Sr. Luciano Cruz Pérez, (**Ausente**), Sr. Julio Cesar Santos Moncada, Sr. Junior Edgardo Madrid, Sr. Francisco Mejía Vásquez, Sr. José Edmundo Méndez Reyes, Sr. Erick Mauricio Rodas, Sr. Natividad Reyes Rodríguez.- Contando con la asistencia del Asesor Legal Municipal Abog. David Molina Pineda.- Todo ante la infrascrita Secretaria Municipal en funciones que da fe, (Lucia Maritza Castro Del Cid), por motivos de Incapacidad Medica de la Secretaria Municipal Oficial de la Corpqración Municipal, Edith Yolanda Ortiz Cruz.- El señor Alcalde Municipal declaró abierta la sesión, la Secretaria Municipal dio a conocer la Agenda a desarrollar:

**1,2,3,4 y 5.-** Análisis, Discusión y Aprobación del Plan de Arbitrios 2018, A) Después de una Amplia discusión y análisis, es Aprobado el Plan de Arbitrios 2018, en sesión Ordinaria según Acta No. 24-2017. S.O., Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Omoa, Cortes, el día Viernes 29 de Diciembre del año 2017.- Considerando: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones, crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la ley de municipalidades, aprobar y Publicar el plan de Arbitrios anual para conocimiento de la población en general.-

**12.-** No habiendo nada más que tratar se dio por terminada la Sesión, siendo las 5:14 P.M., Firma y Sello del Señor Alcalde Municipal, firma de los Señores Regidores (a) según su orden y asistencia, Firma y Sello de la Secretaria Municipal que da Fe.-Extendida en Omoa, Cortes a los 17 días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho.

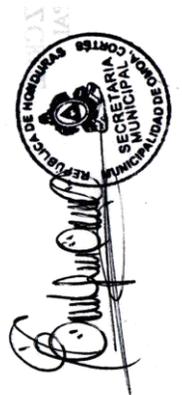


**LUCIA MARITZA CASTRO DEL CID**  
Secretaria Municipal en Funciones

MUNICIPALIDAD DE  
OMOA, CORTES



**PLAN DE ARBITRIOS**  
**PERIODO 2018**



**ALCALDIA MUNICIPAL DE OMOA  
MUNICIPIO DE OMOA  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

ACTA No. \_\_\_\_\_ PUNTO N. \_\_\_\_\_ CONSTA DE \_\_\_\_\_ FOLIOS DEL  
LIBRO No. \_\_\_\_\_ LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESION CELEBRADA EL \_\_\_\_ DIA  
DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento Vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en la referida ley y su reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el **PLAN DE ARBITRIOS ANUAL** para conocimiento de la población en general.

**CONSIDERANDO:**

Que El Alcalde municipal, **RICARDO ALVARADO ESCOBAR**, con la colaboración de la Administración Municipal propuso en carácter de moción a la Corporación Municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2018, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley, reflejando como objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de este Municipio dentro de los parámetros establecidos en el programa diseñado por esta Corporación Municipal para esos efectos y de adaptarse a las necesidades del mismo.

**CONSIDERANDO:**

Que las corporaciones municipales emitirán normas de aplicación dentro del término municipal en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos, altavoces, gaceta municipal y galería municipal.

**POR TANTO:**

La Corporación Municipal del Municipio de Omoa, Departamento de Cortés, en uso de las facultades de que está investida, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 12 Numeral 2, 13, 14, y 25 Números 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 de la Ley General del Ambiente; 34 y 37 de Ley de Policía y de Convivencia Social; 3 numeral 23, 23 inciso b, 27, 28 y 50 numeral 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial; 29,36 y 38 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 31 numeral 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado; 220 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y Artículo 164 de la Constitución de la República y demás leyes relacionadas:

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OMOA, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2018, EN LA FORMA SIGUIENTE:**



## "PLAN DE ARBITRIOS"

### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

##### Artículo N°.1

El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación y cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de Omoa.

##### Artículo N°.2

Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal provenientes de Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc. y los

Extraordinarios son los que se perciben sólo eventualmente y en circunstancias especiales para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En esta clase de ingresos se sitúan las herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

##### Artículo N°.3

De acuerdo a lo establecido en el Artículo No 75 Reformado de La Ley de Municipalidades, tienen carácter de Impuestos Municipales los siguientes.

1. Impuestos sobre Bienes Inmuebles, (Art. 76 de la Ley y Art. 77 al 92 de su Reglamento);
2. Impuesto Personal Municipal, (Art. 77 de la Ley y Art. 93 al 108 de su Reglamento);
3. Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios (Art. 78 de la Ley y Art. 109 al 126 de su Reglamento);
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos (Art. 80 de la Ley y Art. 127 al 133 de su Reglamento);
5. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Adicionado por Decreto 55-2012, publicado el 23-5-2012)

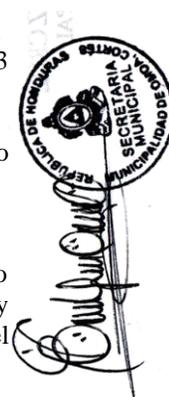
##### Artículo N°.4

La Tasa Municipal es el tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

##### Artículo N°.5

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que



los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes beneficiados, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos (Artículos 85 y 86 de la Ley de Municipalidades).

#### **Artículo N°.6**

Los Derechos y Tasas son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal o por la obtención de licencias y autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la municipalidad. (Artículo 84 de la Ley de Municipalidades)

#### **Artículo N°.7**

La Multa es la pena o sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

En caso de decomiso de mercancías, materiales y herramientas por haber incumplido las disposiciones, éstas se decomisarán sin perjuicio de la pena o sanción según la Ley.

#### **Artículo N°.8**

Incurrirán en mora los contribuyentes responsables, agentes retenedores o terceros que no paguen o depositen sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin, la mora empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que debió efectuarse el respectivo pago o depósito, o en su caso a partir de la fecha en que se cometió la falta.

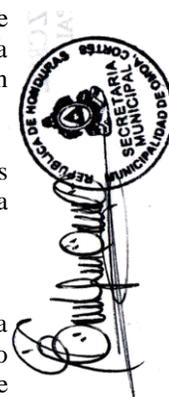
Cuando el contribuyente pague sus deudas por Impuestos, Derechos y Tasas de manera duplicada por cualquier circunstancia, o haya pagado sus obligaciones mediante depósitos efectuados directamente a las cuentas bancarias que la Municipalidad mantiene en los bancos del Sistema Financiero, tendrá derecho a que se le otorgue un Crédito por los valores pagados de más, mediante la emisión de una Nota de Crédito, para ser aplicada o utilizada en los ejercicios siguientes en el pago del mismo impuesto donde se generó la duplicación, o bien, de otros tributos, a petición del contribuyente.

Este crédito procederá también para descargar además del valor del tributo, los intereses y recargos acumulados automáticamente por el sistema de cómputo, cuando habiendo pagado el contribuyente sus obligaciones mediante depósitos directos a las cuentas bancarias de la Municipalidad, el Departamento de Control Tributario no haya rebajado la obligación en el mes en el cual se recibió el pago mediante el depósito, por la falta de información necesaria o del aviso dado por el interesado.

En cualquier caso, el proceso de elaboración y operación de Notas de Crédito por el pago de Impuestos, Derechos y Tasas deberá constar en expediente debidamente documentado y suscrito por los funcionarios responsables. La revisión podrá hacerse de oficio o a petición de parte.

#### **Artículo N°.9**

Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.



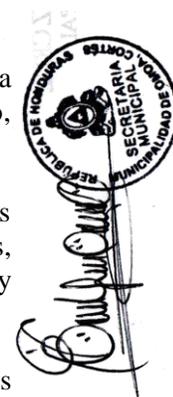
## Capítulo II

### DEFINICIONES Y TÉRMINOS

#### Artículo N°. 10

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de OMOA
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de OMOA, Organo deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y maxima autoridad dentro del término municipal.
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de OMOA
- f) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de OMOA en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- g) **La Secretaría:** Es la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
- h) **Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- i) **Administración Tributaria:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- j) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal
- k) **Gravámen:** Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas
- l) **Contribución:** Es la aportación que de conformidad con la Ley debe de pagarse a la Municipalidad, por la prestación de servicios de obras publicas de beneficio directo, colectivo o de seguridad social.
- m) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- n) **Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.
- o) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.



- p) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar que tiene cumplida su obligación de pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- q) **Agente de Retención:** Es toda persona natural o jurídica pública o privada que por disposición de la Ley, su Reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes a favor de la Municipalidad.
- r) **Domicilio:** Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
- s) **Vecino:** Es todo habitante que reside habitualmente en el municipio de Omoa.
- t) **Propiedad Urbana:** Terreno o solar edificado o baldío situado dentro de las siguientes zonas conforme al Plan de Desarrollo Municipal:
1. Omoa cabecera, incluye las comunidades de Nuevo Tulian, Tulian Campo, Chivana, La Camisa, Río Coto, Milla 3, Milla 4 y Chachahuala;
  2. Cuyamel;
  3. Tegucigalpita y Río Chiquito;
  4. Pueblo Nuevo-Muchilena, Incluye El Paraiso y Veracruz;
  5. Potrerillos y Cuyamelito.
- u) **Propiedad Rural:** Los inmuebles fuera de los límites Urbanos según el Plan de Desarrollo Municipal.
- v) **Registro Catastral:** Libro, Lista o conjunto de documentos en que se hace constar la ficha catastral. índice alfabético del propietario
- w) **Avalúo:** valor atribuido a un inmueble en, moneda nacional.
- x) **Valor de Oficio:** Valores fijados por los peritos valuadores Catastrales de acuerdo a su criterio técnico a determinados Inmuebles.
- y) **Tasación de Oficio:** Gravámenes establecidos por personal de Control Tributario sobre la base de ciertos criterios técnicos cuando no se ha obtenido del contribuyente la declaración respectiva o presente discrepancia su declaración.

## TÍTULO II

### IMPUESTOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### CÓDIGO 110

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos	110-01-01
Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rurales	110-01-02

#### Artículo N°.11

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de Lps. 2.75 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. La



tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar en relación con la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) de conformidad con el Artículo 76 de la Ley.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Para los efectos del pago de este Impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. (Art 77 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

#### **Bienes Inmuebles:**

Los terrenos adyacentes a la carretera C. A. – 13 Pagarán según la comunidad o valor establecido en la tabla y los terrenos al lado sur que también su proximidad es la C. A. – 13 y no la playa después de 100 metros pagarán otro valor. Los terrenos adyacentes a la playa deberán de pagar según lo establecido en la tabla de valores, pero los terrenos en una dirección lineal de la playa hacia la C. A.-13 Con una distancia de 100 metros se les debe de cobrar como sector carretero por ejemplo: Brisas del Caribe, Marbella, Masca, El Paraíso, Muchilena.

**La Corporación Municipal acuerda aplicar por concertación para el periodo 2015 – 2019 las siguientes tarifas.**

Concepto	Tarifa Lps.
Bienes Inmuebles Urbanos	2.75
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

#### **VALORES CATASTRALES PARA EL PERÍODO 2015-2019 DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE OMOA**

Descripción de la Zona	Valor Aprobado
Hacienda los Ángeles	700.00
Tulián Campo yTulián Río con acceso directo a la playa	500.00
Tulián Campo yTulián Río sin acceso directo a la playa	150.00
Los Manzanos	500.00
Tulián Rio con acceso directo a la pavimentada	150.00
Tulián Rio arriba sin acceso directo a la pavimentada	100.00
Residencial las LomasBello Mar, con acceso directo a la playa y al norte de la pavimentada	600.00
Residencial las Lomas, sin acceso directo a la playa y al sur de la pavimentada	400.00
Aldea de Chivana con acceso directo a la playa	400.00
Aldea de Chivana sin acceso directo a la playa y al sur y norte de la pavimentada	200.00
Las Flores , Chivana norte de pavimentada	600.00
Las Flores Chivana sur pavimentada	100.00
Jalisco	100.00



Lotificadora la Riviera	600.00
Lotificación la Isleta	600.00
Lotificadora Brisas del Caribe	600.00
Lotificadora las Mercedes ( los Amates)	600.00
Lotificadora la Fortaleza	400.00
Residencial Marbella	600.00
Colonia Costa Rica	200.00
Colonia Suárez	200.00
Golden Beach	600.00
Aldea de La Venada con acceso directo a la CA-13, hasta 100mts. al sur y norte de la pavimentada	150.00
Aldea de La Venada sin acceso directo a la CA-13, de 100 mtsen adelante, al sur de la pavimentada	100.00
Residencial Sandy Bay (Omoa cabecera por la Gasolinera Uno)	600.00
Agua Prieta y San Francisco a la orilla de la CA-13	300.00
San Fernando Resort ( Solymar)	600.00
Barrio San Antonio	200.00
Barrio las Acacias	150.00
Barrio el Centro	600.00
Barrio la Loma	200.00
Barrio las Flores	350.00
Barrio San Fernando	400.00
Barrio la Playa frente al mar	600.00
Barrio la Playa 100mts. antes de la playa	400.00
Barrio Campo Verde	350.00
Barrio el Bracero	400.00
Barrio el Bracero con acceso directo a la playa	600.00
Residencial Marina Beach	600.00
Lotificación Río Azul	350.00
Camino Nuevo y Río Indio	100.00
Desde Motrique hasta Chachahuala entre la playa y la pavimentada	800.00
Desde Motrique hasta Chachahuala, al sur desde la pavimentada y hasta 100 mts. (Milla 2,3,4,5, San Marcos)	500.00
Desde Motrique hasta Chachahuala después de los 100 mts, al sur de la pavimentada (Milla 2,3,4,5, San Marcos)	150.00
Playa de Chachahuala	800.00



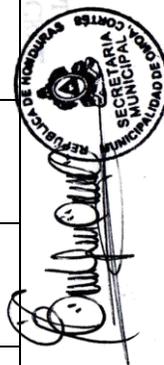
Las Flores Muchilena	50.00
Desde Muchilena hasta Masca frente a la playa	300.00
Desde Muchilena hasta Masca sin acceso directo a la playa	200.00
Desde Muchilena hasta Masca, frente a la pavimentada CA-13 hasta 100 mts	200.00
Desde Muchilena hasta Masca, 100 mts después de la pavimentada CA-13	200.00
Estero Prieto frente al mar ( Masca)	600.00
Estero Prieto (Masca)	100.00
Residencial Sol Dorado (Masca)	600.00
Aldea los Achiotes frente a la CA-13 al norte y al sur	200.00
Aldea los Achiotes 100 mts después de la CA-13 al Sur	100.00
Barrio Buenos Aires, Cuyamel	100.00
Barrio Morazán, Cuyamel	100.00
Barrio Lempira, Cuyamel	100.00
Barrio el Centro, Cuyamel	150.00
Los Terrenos que tengan acceso directo a la calle pavimentada dentro de Cuyamel pagarán por metro cuadrado	200.00
Barrio Suyapa, Cuyamel	100.00
Barrio Nicaragua, Cuyamel	100.00
Barrio Azul y Blanco	100.00
Colonia 26 de febrero, Cuyamel	100.00
Brisas del Rio, Cuyamel	100.00
Colonia Gracias a Dios, Cuyamel	100.00
Hacienda Santa Isabel	100.00
Buena Vista	600.00
Los Pinos lado norte de la carretera	150.00
Los Pinos lado sur de la carretera	150.00
Rio Chiquito hasta Corinto frente a la CA-13 al norte y al sur hasta 100 mts.	200.00
Rio Chiquito	100.00
Tegucigalpita después de 100 mts. Norte y sur	100.00
El Triunfo I	100.00
El Triunfo II - asentamiento campesino	100.00
Cuyamelito	100.00
Potrerillos	100.00
San Carlos	100.00
Cortesito	100.00
Corinto	150.00



Suyapa Frontera	100.00
La Camisa	100.00
Las Vegas de San Antonio (Malombo)	100.00
Brisas de Omoa (Punta Rieles)	100.00
Barra de Motagua y Barra de Cuyamel-zona fuera de riesgo	50.00
La Suiza	50.00
Los Laureles	50.00
San Jose del Norte	50.00
Barbas Cheles	50.00
La Peña	50.00
Rio Abajo	50.00
De Cuyamel a la frontera en el área rural en las partes altas	50.00

### Anexo B Listado de valores rurales

Cuadro que muestra las clases y costos básicos unitario de las tierras Rurales localizadas en el Municipio de Omoa		
CLASE N°	CLASIFICACIÓN CAPACIDAD AGRÍLOGICA Y PENDIENTE	COSTOS (LPS. / HA)
I.	Tierras de alta fertilidad con altos niveles friáticos aptos para cultivos de productos agro industriales como la palma africana, diversas variedades de zacate para producción de bio combustibles, y otros afines	150,000.00
II.	Tierras de fácil acceso, y de ubicación adyacentes al mar, y con abundancia de ríos, que permite la explotación de recursos naturales destinados a la generación de energía, a la construcción como arena, piedra, relleno etc. Y con tendencias turísticas, En todo el Municipio	100,000.00
III.	Tierras fértiles, poco permeables, destinadas a los cultivos permanentes como el cacao, naranja, pastizales naturales, y el pastoreo de ganado vacuno. De buen acceso solo en verano, como por ejemplo: la zona agrícola y ganadera adyacentes al Rio Chiquito, Cuyamelito, Potrerillos y Corinto	60,000.00
IV.	Tierras planas, poco permeables, utilizado exclusivamente para pastoreo de ganado, por ser inundables en tiempo lluvioso. Esta zona es de acceso dificultoso, y su ubicación se extiende desde el norte de Cuyamel hasta el norte de Potrerillos	18,000.00
V.	Tierras destinadas a la agricultura para uso doméstico, no pudiéndose intensificar para la agricultura comercial por ser zona montañosa con difícil acceso. Por ejemplo la zona montañosa adyacente a Los Juanes, Jalisco, San Miguelito, San Diego, Cortesito, Corinto y Suyapa García	15,000.00
VI.	Tierra con difícil acceso en zona montañosa con muchas pendientes, por su altura es propio para el cultivo de café. Por ejemplo las aldeas de La Suiza, Las Palmas y la Estrella, y parte del parque natural El Cusuco	10,800.00
VII.	Zona fértil con difícil acceso, dedicada solo parte del año a la agricultura por su alta riesgo de inundación. Zona identificada con esta clasificación son Las vegas del Motagua, Rio Tinto, La barra del Rio Motagua, y la barra del Rio Cuyamel	3,600.00



<b>VIII.</b>	Tierras en zona montañosa, destinada a la reserva natural y bosques. Por ejemplo el Parque Natural El Cusuco, y zona de reserva de la cordillera del Merendón	3,000.00
<b>IX.</b>	Tierras no aptas para la agricultura con severas limitaciones Consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente vulnerables a la erosión.	2,400.00

### Valores base de edificaciones típicas

<b>Edificación típica</b>	<b>Valor mínimo por m2</b>	<b>Valor máximo por m2</b>
<b>RESIDENCIAL UNA FAMILIA</b>		
1-1 madera	1,778.41	5,966.11
1-2 ladrillo o bloque	2,147.99	6,773.69
1-3 ladrillo, bloque y techo de loza	1,836.54	5,244.20
1-4 adobe	946.83	4,212.06
1-6panelit	1,244.04	4,151.56
<b>COMERCIAL</b>		
2-1	2,097.50	3,992.35
2-2	2,711.33	5,337.98
2-3	3,153.11	4,707.40
2-4	1,699.13	4,100.19
2-6	946.94	3,787.77
<b>OFICINAS</b>		
3-2	2,817.30	5,235.65
3-3	3,267.62	5,460.85
3-6	2,317.88	4,286.76
<b>BODEGAS</b>		
4-2	640.34	1,577.28
4-3	736.12	1,777.26
4-5	1,742.88	1,408.14
<b>FÁBRICAS</b>		
5-2	1,469.06	3,850.79
5-3	3,057.16	3,738.62
5-5	2,840.43	4,248.81
<b>RESIDENCIALES 2 FAMILIAS</b>		
6-1	1,009.73	5,869.22
6-2	1,212.02	6,084.02
6-3	2,217.98	4,127.49



*[Handwritten signature]*

APARTAMENTOS		
8-1	902.75	2,316.32
8-2	1,250.17	3,849.94
8-3	2,238.12	4,142.85

En el Anexo C se encuentra el detalle de las calidades.

#### **Artículo N°.12**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal.

No obstante lo anterior, para las zonas no catastradas el Departamento de Catastro podrá tasar los valores según los precios de mercado o aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presentes los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado se tomará como base el de mayor valor.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

#### **Artículo N°.13**

(Igual al Artículo 85 del Reglamento de Ley de Municipalidades) La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipal.

Así mismo los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro correspondiente o al Alcalde cuando ésta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizados.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

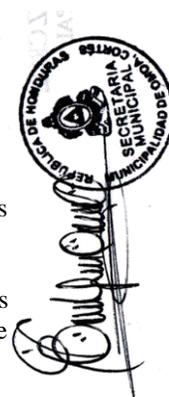
Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días (30) siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles (Artículo 86 del Reglamento de la Ley).

Para tales efectos el Departamento de Catastro proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración las cuales deberán ser presentados dentro de los (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras, de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles o de haberse firmado el contrato de promesa de venta.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes (Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

#### **Artículo N°.14**

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del



contribuyente y en los demás casos establecidos según los criterios siguientes.

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación;
- d) Mejoras; y,
- e) Capacidad de pago del contribuyente.

Además de los factores de valorización expresados en el Artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes;
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y,
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

#### **Artículo N°.15**

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará con límite hasta el 31 del mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de (2%) anual calculado sobre saldos.

#### **Artículo N°.16**

Están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles las contempladas en los Artículos No 76 de la Ley de Municipalidades, 89 y 90 de su Reglamento y las amparadas en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados y las leyes especiales y generales vigentes.

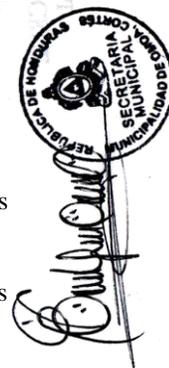
#### **Están exentas del pago del impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado.  
Observación: Este valor debe ajustarse al Artículo 76 reformado de la Ley, según el Número de habitantes del Municipio al catálogo de valores
- b) Los Bienes del Estado
- c) Los templos destinados a cultos religiosos
- d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación.
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación.

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en la Ley.

#### **Artículo N°.17**

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b), los interesados en obtener los beneficios correspondiente deberán de solicitarlo anualmente por escrito ante la Secretaría Municipal, debiendo el Departamento de Catastro efectuar la calificación de las solicitudes de exención con base a los criterios de



rentabilidad, ganancia, utilidades y excedentes que obtengan y el tipo de inversión que efectúen los solicitantes; así mismo estarán sujetos a las auditorías e investigaciones que se estimen pertinentes, sin perjuicio de los informes que periódicamente rindan a la Corporación Municipal.

Los expedientes remitidos y resueltos deberán ser devueltos a la Secretaría Municipal para su archivo y custodia.

#### **Artículo N°.18**

Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L.1, 000.00), siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble de su propiedad. Para su aplicación deberá exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros, el carnet de residencia legal. (Art. 31 numeral 6) de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados)

#### **Artículo N°.19**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el tributo debe pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;(Art 165 inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

CONCEPTO	TARIFA
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (Cuatro meses antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

#### **Artículo N°.20**

Cuando el propietario tuviere inmuebles ubicados en un mismo término municipal está obligado a presentar declaraciones individuales por cada uno de ellos.

#### **Artículo N°. 21**

De conformidad con el Artículo 113, de la Ley de Municipalidades vigente, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

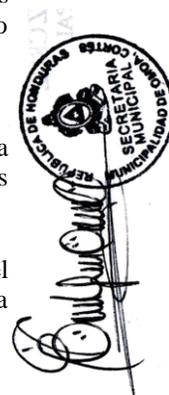
#### **Artículo N°. 22**

De conformidad con el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener la información de todas las tradiciones de bienes inmuebles en cada término municipal.

La Corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad de este municipio, el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

#### **Artículo N°. 23**

La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley. Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por la Municipalidad. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de éstos, otorgar



el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio *no* inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral.

En casos de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor y no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

## CAPÍTULO IV IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

### Impuesto Personal Municipal

#### Artículo N°.24

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

#### Artículo N°.25

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley; la cual es la siguiente:

De Lps.			Hasta Lps.	Por millar	Cálculo	Acumulado
De	0.01	A	5,000.00	1.50	7.50	7.50
De	5,000.01	A	10,000.00	2.00	10.00	17.50
De	10,000.01	A	20,000.00	2.50	25.00	42.50
De	20,000.01	A	30,000.00	3.00	30.00	72.50
De	30,000.01	A	50,000.00	3.50	70.00	142.50
De	50,000.01	A	75,000.00	3.75	93.75	236.25
De	75,000.01	A	100,000.00	4.00	100.00	336.25
De	100,000.01	A	150,000.00	5.00	250.00	586.25
De	150,000.01		En adelante	5.25		

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que al efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación de hacer la declaración la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

#### Artículo N°.26

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Municipal podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento el tributo debe pagarse a más tardar:



- b) El Impuesto Personal Municipal, en el mes de enero o antes;( Art 165 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

CONCEPTO	TARIFA
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (Cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% A favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

**Artículo N°.27**

El impuesto se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenidos los contribuyentes durante el año calendario anterior, dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante mes de mayo (Artículo 95 del Reglamento de la Ley)

La presentación de la declaración fuera de plazo establecido según este Artículo causará una sanción por multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar.

**Artículo N°.28**

La Corporación Municipal de OMOA incorpora a su sistema de recaudación de tributos la “Retención en la Fuente” del Impuesto Personal Municipal, razón por la cual los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos los siguientes: Nombre, razón o denominación social, registro tributario nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención, nombre del patrono o representante legal, y por cada uno de los empleados, apellidos, nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos y salarios (ingresos brutos), impuestos deducidos, créditos y total a pagar por cada uno de los empleados

Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo y deberá de deducirse en la fuente en el primer trimestre del año quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince días (15) después de haberse percibido (Artículo 77 de la Ley y Artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

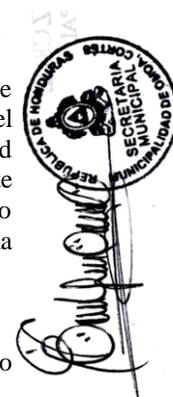
**Artículo N°.29**

El incumplimiento de los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo No.162 del Reglamento, equivalente al 25%, Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener (Artículo 163 del Reglamento de la Ley)

**Artículo N°.30**

Están exentos del pago del Impuesto Personal, los contemplados en el Artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento de la Ley, así:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional; El Decreto Legislativo No. 227-2000 de fecha 30 de noviembre del 2000 el cual interpreta el Artículo 164de la Constitución Nacional dice: “Están exentos todos aquellos profesionales que administran, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención solo cubre los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente



definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puede corresponder en concepto de jubilación o pensión.”

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y;
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

A excepción del literal c) del Artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes en lo establecido en ese Artículo deberá de ser gravados con este Impuesto (Artículo 102 del Reglamento de la Ley)

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal estarán obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca.(Artículo 103 del Reglamento de la Ley).

#### **Artículo N°.31**

Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente como lo son el Presidente de la República, los Designados a la Presidenta de la República, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Contralor y Subcontralor general la República, Procurador y Subprocurador etc., podrán efectuar el pago de este de impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección (Artículo 104 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.32**

Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago de Impuesto Personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios enunciados en el Artículo 31 de este Plan de Arbitrios.

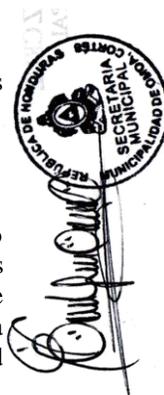
#### **Artículo N°.33**

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a) pagar el Impuesto Personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio;
- b) la tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal Municipal y demás tributos a que está obligado también, el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde está obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos (Artículo 106 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.34**

El atraso en el pago del Impuesto Personal Municipal dará lugar a un pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldos.(Artículo 109 de Ley de Municipalidades).



**Artículo N°.35**

Toda persona exenta de Impuesto Personal Municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor mínimo de la misma, El monto mínimo será de L.25.00 (Veinticinco Lempiras) que equivale al valor de los gastos y costos administrativos de la tarjeta de solvencia.

**CAPÍTULO V****IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS****Artículo N°.36**

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así.

Montos Declarados				Tarifa Lps.	Impuesto mensual	Impuesto acumulado
De	0.01	A	500,000.00	0.30 por millar	150.00	150.00
De	500,000.01	A	10,000,000.00	0.40 por millar	3,800.00	3,950.00
De	10,000,000.00	A	20,000,000.00	0.30 por millar	3,000.00	6,950.00
De	20,000,000.00	A	30,000,000.00	0.20 por millar	2,000.00	8,950.00
De	30,000,000.00	A	En adelante	0.15 por millar	Hacer cálculos	

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de los productos exportados, clasificados como no tradicionales (Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades)

**Artículo N°.37**

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

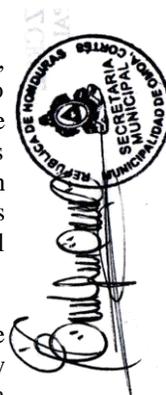
Están sujetas a este impuesto las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. (Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Ley)

**A. Objetivos del impuesto**

Son objetivos de este Impuesto: el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de préstamos, de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del termino municipal de Omoa. Están sujetas de este impuesto las personas naturales comerciantes individuales o sociales, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas actividades económica ahorro o servicios *no* medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Reviste el carácter de Contribuyente de este impuesto las personas naturales o jurídicas ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior; a fin de determinar la habitualidad se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible el objeto de la empresa, profesión o contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

Sujeto pasivo, concepto de la habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo en el ejercicio fiscal de hecho los actos u operaciones de la naturaleza alcanzadas por el impuesto con procedencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectuasen por quienes hacen perfección de tal actividad.



**INGRESO DE LAS EMPRESAS** los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas publicas autónomas o *no*, empresas descentralizadas de la municipalidad, explotaciones unipersonales están alcanzadas por el impuesto con dependencia de las frecuencias, periodicidad y la naturaleza de la actividad rubro acto hecho u operación que lo genere.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior toda empresa pública autonoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autonomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad conel monto de las operaciones que generen en el municipio.

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. Los sujetos mencionados en el párrafo anterior que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o facilite sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán de actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la Administración Municipal de impuestos. Para los fines dispuestos en el párrafo precedente los responsables deberán conservar y facilitar ante cada requerimiento de la autoridad, los documentos o registros contables que de algún modo se refieren a las actividades generadas y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

#### **Artículo N°.38**

Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 114 y 115 delReglamento de la Ley:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar y tributar únicamente sobre el total de Ingresos percibidos o generados en el municipio de Omoa, independientemente de que tenga o no establecimiento u oficina en este.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que realicen ventas o presten servicios a empresas, negocios o comerciantes con domicilio en este Municipio, están obligadas a presentar una Declaración Jurada de estos ingresos en la fecha establecida en este Plan de Arbitrios, no importando el lugar donde se facture, para verificar dichos ingresos estos contribuyentes quedan obligados a proporcionar toda la información requerida por los auditores de esta Municipalidad, aun en los casos en que los registros contables no sean llevados en este municipio.

Las sucursales o agencias de personas naturales o jurídicas cuya casa matriz se encuentre en otro municipio, y que realiza actividades comerciales en este municipio, pagará el impuesto sobre volumen de ventas de acuerdo a las ventas realizadas.

#### **Artículo N°.39**

Todos los contribuyentes sujetos a este Impuesto sobre industria, Comercio y Servicio deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos por sus actividades económica del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes (Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 117 del Reglamento de la Ley).

Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior.



También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio
- b) Cambio de domicilio del negocio
- c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio

(Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

#### Artículo N°.40

Noobstante lo dispuesto en el Artículo 36 anterior, los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes Impuestos: (Artículo 79 de la Ley de Municipalidades y 113 del Reglamento de la Ley).

- a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario establecido para la actividad de comercio al por mayor y al por menor en su menor escala.
- b) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios del Estado, pagarán mensualmente su Impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De Lps.	0.01 - 30,000,000.00	L.0.10 por millar
De Lps.	30,000,000.01 en adelante	L.0.01 por millar

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No.78 de la Ley de Municipalidades.

#### Artículo N°.41

De conformidad con la Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente (Artículo 115 del Reglamento de la Ley):

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio pagará sobre el volumen de ventas
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto sobre la base de la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde se efectúen,
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de venta

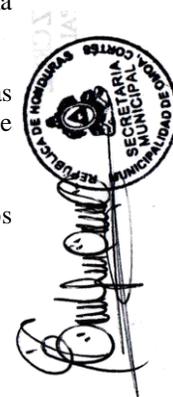
Para determinar el costo de producción que debe computar las empresas industriales estarán conformadas por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas
- b) Mano de obra directa
- c) Gastos indirectos de fabricación

#### Artículo N°.42

Están exentos del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consignent los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben de indicar en su declaración jurada el monto de valores correspondiente a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducidos de los volúmenes de producción todo lo



anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o exportación de recursos naturales de conformidad al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades (Artículo 116 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.43**

Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio del nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria una declaración jurada sobre estos hechos dentro de los (30) días siguientes a dicho acto. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio, deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración (Artículo 120 del Reglamento de la Ley).

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, y el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

#### **Artículo N°.44**

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieran enajenados sus negocios a cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio (Artículo 125 del Reglamento de Ley).

#### **Artículo N°.45**

Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad; el incumplimiento se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades (Artículo 126 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.46**

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente (Artículo 156 del Reglamento de la Ley, (Proceso de Auditoría fiscal).

#### **Artículo N°.47**

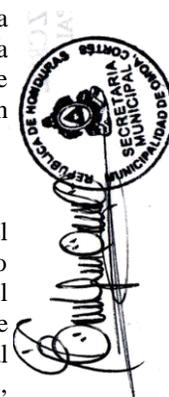
Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva, haciendo investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar, sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven. (Artículo 121 del Reglamento de la Ley).

#### **Artículo N°.48**

Para que un Negocio o establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor al consumidor final o al detalle, la Corporación se ajustará a sus disposiciones, al Código de Salud y las demás leyes sanitarias, educativas o de orden público. Previo al paso anterior, la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia / Decreto 110-93. (Artículo 124 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.49**

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe de declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente



durante el año de inicio; dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocio (Artículo 119 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.50**

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Administración Tributaria de esta Municipalidad. (Art. 126 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

En este sentido los propietarios de negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil Lempiras (L.100, 000.00) anuales, están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

#### **Artículo N°.51**

El pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberá de efectuarse dentro de los primeros 10 días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá de pagarse a más tardar el 10 de febrero. A los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un interés anual, igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos, de conformidad a los Artículos 122, 123 del Reglamento de la Ley y Artículo 109 de la Ley de Municipalidades, respectivamente.

#### **Artículo N°.52**

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio después del mes de enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación y suspensión de un negocio (Artículo 155 del Reglamento de la Ley).

#### **Artículo N°.53**

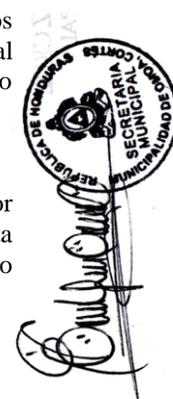
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde, de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria procederá de oficio a tasar dicho impuestos, tasas, derechos y contribuciones (Artículo 122-A párrafo último de la Ley de Municipalidades)

#### **Artículo N°.54**

Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. (Artículo 165 literal c) del Reglamento de la Ley).

#### **Descuento por pago anticipado.**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
Descuento por el pago por todo el año anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto pagado.



**Artículo N°.55**

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen, asimismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias y permisos, y de las contribuciones municipales, (Artículo 122-A primer párrafo de Ley de Municipalidades).

**CAPÍTULO VI****IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES****Bosques y Derivados****Extracción de Balastro (Arena, Piedra y Grava)**

Se prohíbe la pesca, a menos de 200 metros a pescadores artesanales con redes que tengan el diámetro sugerido por la Ley, debiendo respetar las zonas protegidas y registrar sus redes en la Unidad Municipal Ambiental, exceptuando los sábados, domingos y días festivos donde se desarrollan actividades turísticas. La persona natural o jurídica que no obtenga ante la Corporación Municipal, su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos no podrá desarrollar actividad de explotación.- en el caso que ejerciera, dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por la primera vez, con una cantidad entre Mil quinientos Lempiras (L. 1,500.00) a diez mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia se le sancionara, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Art. 130 del Reglamento y 158 del Reglamento de la ley de Municipalidades).

**Artículo N°.56**

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio municipal, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

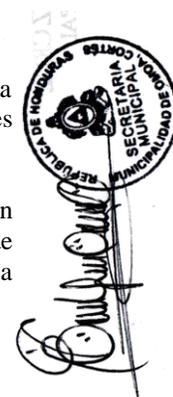
- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción deber ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad a pescadores artesanales (Artículo 127 del Reglamento de la Ley).

Se faculta al Alcalde Municipal o en su defecto al Vice Alcalde para que suscriba convenios con la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, el Instituto de Conservación Forestal (ICF), La Secretaría de Agricultura y Ganadería y otras dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de viabilizar el cobro de este impuesto.

**Artículo N°.57**

Para determinar el impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable



de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, y;

- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima (Artículo 128 del Reglamento de la Ley).

#### **Artículo N°.58**

Cuando se trate de explotaciones y extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades `podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que corresponde a cada uno de ella (Artículo 129 del Reglamento de la Ley).

#### **Artículo N°.59**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron Las operaciones de extracción o explotación respectivas. (Conforme al Artículo 130 del Reglamento de la Ley)

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los Artículos 60,61 y 62 siguientes.

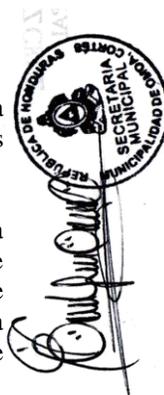
#### **Artículo N°.60**

La Unidad Municipal Ambiental de la Municipalidad de Omoa, autorizará la extracción de estos recursos previa acreditación de la constancia, autorización, licencia o concesión extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, la Dirección de Fomento Minero (DIFOMIN) y demás dependencias, según sea el recurso a explotar.

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a diez mil Lempiras (L.10,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.(Art. 158 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.61**

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.



El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10 %) sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Adicionalmente al impuesto de explotación de recursos, la Municipalidad cobrará una licencia de extracción de recursos anualmente, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Los concesionarios autorizados en el Municipio pagarán L.20.00 por Mt3, conforme a la cantidad establecida en la respectiva concesión. (Art. 84 numeral 2) de la Ley y 130 Inciso a) de su Reglamento

Adicionalmente al impuesto de explotación de recursos la Municipalidad cobrará una licencia de extracción de recursos anualmente, de acuerdo a la siguiente tarifa: Los concesionarios autorizados en el municipio pagarán L. 5.00 por Mt3, conforme a la cantidad establecida en la respectiva concesión. (Art. 84 numeral 2) de la ley municipal y 130 inciso a) de su reglamento

#### **Artículo N°.62**

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, que no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado de la Municipalidad para la verificación de sus declaraciones, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad (Art.160 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°. 63**

Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, la Municipalidad podrá designar el personal que estime conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento de material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de éstas con el propósito que la Municipalidad, por su cuenta, pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales obtenidos o exportados.(Párrafo final Art. 80 de la Ley)

#### **Artículo N°. 64**

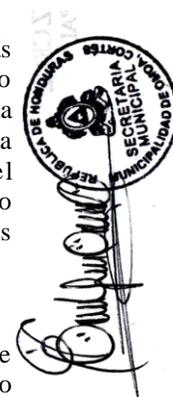
Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su Constancia Ambiental y Permiso de Operación, previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, ante la cual deberán presentarse el permiso otorgado por la Dirección de Fomento de la Minería (INGEOMIN) así como de la Licencia Ambiental extendida por la Secretaría de Recursos Naturales (MI AMBIENTE).

Las personas naturales o jurídicas que explotaren canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, y evadan a las autoridades por rutas no autorizadas, serán multadas la primera vez con la cantidad de Dos mil quinientos Lempiras (L.2,500.00) si la explotación está por debajo de los 10m<sup>3</sup>, y Diez mil Lempiras (L.10,000.00) si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor; en caso de reincidencia se impondrá el doble del valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

#### **Artículo N°. 65**

Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible al estado antes de la explotación; excepto cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

#### **Artículo N°. 66**



Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 Mts. Cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en sesión de corporación formará una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladará a la Corporación para que esta apruebe o desaprovebe el permiso de explotación y la UMA emita la Constancia Ambiental solicitada. La constancia emitida para la extracción de material será emitida por la Unidad Municipal Ambiental previo autorización por la Corporación Municipal en base a un estudio (Art. 132), cuyo costo será aprobado por la Honorable Corporación Municipal previo a la presentación de un plan de extracción de material y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.

La persona natural o jurídica que se disponga a realizar actividades de exportación minera metálica y no metálica de bancos de préstamo, requerirá la correspondiente Licencia Ambiental emitida por la SERNA y Concesión minera por el Departamento de Fomento a la Minería INGEOMIN, la constancia emitida para la extracción de material será emitida por la Unidad Municipal Ambiental, cuyo costo será de Quinientos Lempiras (L.1,000.00), previo a la presentación de un plan de extracción de material y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes. Cualquier extracción de material particulado de bancos de préstamo, sin permiso, dará lugar a la inmediata suspensión de la actividad por parte de la Unidad Municipal Ambiental y el decomiso del equipo utilizado. Para continuar la explotación, los interesados deberán cumplir lo prescrito en el presente Plan.

#### **Artículo N°. 67**

El dueño o usufructuario de todo proyecto que adquiera su Licencia Ambiental o una Certificación Para Aprovechamiento de un Recurso Natural, deberá inscribirla en la Unidad Municipal Ambiental, pagando un valor según la categoría 1,2,3 y 4 debiendo someterse al respectivo control y monitoreo de la explotación.

#### **Artículo N°.68**

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como Instituto de Conservación Forestal ICF, SAG, MI AMBIENTE, INGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Para esos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente (Art. 132 del Reglamento de la Ley)

#### **Artículo N°.69**

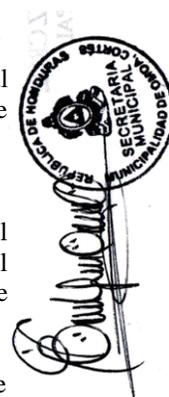
Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben ser autorizadas por Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia previo al pago del impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio.

#### **Artículo N°. 70**

La extracción de material de bancos de préstamo para volqueteros sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental implicará el pago de una multa de L.5,000.00 estando también obligando a cancelar el 100% del total del permiso. Se podrá decomisar cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.

Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción de material de los bancos de préstamo, se hiciera aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a una multa de L.15,000.00 la primera vez y de L.20,000.00 en caso de reincidencia. Sin perjuicio de la cancelación definitiva del permiso extendido por la UMA.

Los vehículos que transporten material particulado deberán utilizar toldo protector y compuerta en buen estado para evitar el levantamiento y derrame de partículas en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de L.2,000.00 la primera vez y de L.10,000.00 debiendo las volquetas no



ir botando agua en el trayecto cuando estan trabajando ya que con ello deterioran tanto las vias alternas como las calles pavimentadas

Las personas naturales o jurídicas que comercializan con material de bancos de préstamo que no cuenten con el respectivo Permiso de la UMA incurrirán en una multa de L.1,000.00 y decomiso de la maquinaria sin perjuicio del pago de los permisos correspondientes

Todo vehículo que transporte material o que utilice el territorio del Municipio de Omoa se le aplicará el cobro por el uso de vías, especificado en la siguiente tabla:

Otros equipos que usen la Vías y Derechos Municipales	Tasa por cada viaje
<b>Tasa por cobro de volqueta que salga con materiales fuera del municipio</b>	
Volquetas menores y hasta 10 mts <sup>3</sup> con piedra	300.00
Volquetas mayores a 10 mts <sup>3</sup> con piedra	500.00
Volquetas menores y hasta 10 mts <sup>3</sup> con arena o grava	200.00
Volquetas mayores a 10 mts <sup>3</sup> con arena o grava	300.00
Volquetas menores y hasta 10 mts <sup>3</sup> con tierra	150.00
Volquetas mayores a 10 mts <sup>3</sup> con tierra	200.00

- El uso de vias publicas en el caso de las pipas que transportan Gas, el cobro se realizara por salida de unidad a un cobro por salida de Lps. 100.00

#### Artículo N°.71

Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural deberá contar con el permiso extendido por la UMA el cual tendrá un valor de L.1.00 por mt.<sup>3</sup> (metro Cúbico) Esto excluye los proyectos que requieren Licencia Ambiental. La contravención a este Artículo dará lugar a una Multa de Lps. 1,000.00 y de L.5,000.00 por reincidencia impuesta por la UMA, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados por el corte, relleno o nivelación exceptuando los de beneficio social y comunitario.

#### Artículo N°.72

Queda absolutamente prohibido realizar rellenos en áreas de humedales (pantanos) ya que se consideran zonas de fragilidad y se debe tener un uso especial con aquellos lugares que posean mangles. La contravención a este inciso dará lugar a una multa de L.10,000.00 y de L30,000.00 por reincidencia impuesta por la UMA, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados por el relleno.

#### Artículo N°.73

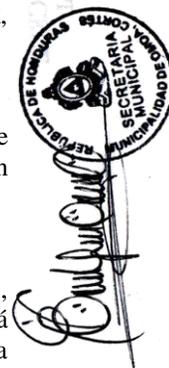
Se prohíbe terminantemente el cambio de dirección de cualquier curso natural de agua; el cambio arbitrario de la dirección y alineamiento de éstos dará lugar a una multa de L.20,000.00 (Veinte Mil Lempiras), sin perjuicio de los gastos incurridos por hacerlo llegar a su cause natural o anterior.

#### Artículo N°.74

Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que sean susceptibles de contaminar el aire. La contravención a este Artículo dará lugar a una multa de L.1,000.00 la primera vez y hasta L.5,001.00 por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

#### Artículo N°.75

Toda empresa cuya actividad genere gases y partículas capaces de producir daños al ecosistema o a la salud humana deberá cumplir con el reglamento de calidad de aire y control de contaminación atmosférica por fuentes fijas, para la cual se dará un plazo de acuerdo al caso en particular, el cual no será mayor de 60 días. En caso de no ajustarse al plazo se le aplicará a la empresa una multa de L.25,000.00 más una multa de



L.1,500.00 por cada día calendario de retraso. Si al término de tres meses, a partir de la fecha de la primera notificación no se ha implementado el sistema, se anulará el permiso de operación.

#### **Artículo N°.76**

La Corporación Municipal autorizará al Alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental, previa determinación, a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas productoras de agua.

#### **Artículo N°.77**

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal. Cuando una persona necesite cortar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará si se autoriza o no, mediante una inspección y dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente, el infractor pagará una multa de Lps. 2,000.00 por árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps.50.00 y el corte se pagará de conformidad a las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

#### **Artículo N°. 78**

La Tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de este Plan de Arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal, (Decreto PCM -002-2006 Acuerdo Presidencial por corte de un árbol plantar 3)

#### **Artículo N°.79**

Por la poda de árboles se pagará el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol, exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

#### **Artículo N°.80**

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del Municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio; su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 por cada uno.

Cuando se trate de árboles que por dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental y otros entes entendidos en la materia, representen un peligro para las personas o bienes públicos o privados, debido a su estado de madurez y podredumbre medular se autorizará su corte o poda.

#### **Artículo N°.81**

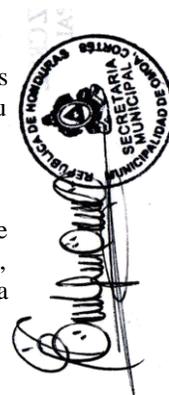
Se prohíbe, sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios, lo que se sancionara con una multa de Lps.300.00 a L.5,000.00. (Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia).

#### **Artículo N°.82**

Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del Municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

#### **Artículo N°.83**

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada



lado de todo curso de agua permanente de acuerdo a lo estipulado en la Ley Forestal: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general en los bosques ascienden a Lps. 2,000.00 por quema y de Lps. 5,000.00 hasta Lps. 2,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta; además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de Conservación Forestal ICF, Fiscalía del Ambiente y la UMA.

Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta prohibición dará lugar a una multa de L.1,000.00 por primera vez y L.5,000.00 en caso de reincidencia.

Se prohíbe la quema de llantas, chatarra, plásticos y recipientes y cualquier otra quema que contengan residuos de sustancias peligrosas. La contravención a este Artículo dará lugar a una multa de L.5,000.00 y de hasta L.15,000.00 por reincidencia.

#### **Artículo N°.84**

Se prohíbe el desmonte de manglares y demás arbolados en los márgenes de los ríos y sus desembocaduras en los canalizos, esteros, lagunas, ensenadas, caletas, orillas del mar, abrigo de cayos y demás lugares que puedan servir de refugio a los peces, camarones, langostas y moluscos. El *no* cumplimiento a este numeral se sancionará con una multa de Lps. 10,000.00 y en caso de reincidencia pagará Lps.20,000.00. El pago de la multa no exime deresponsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido.

#### **Artículo N°.85**

Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, mieses, pastos o plantíos. Su contravención dará lugar a una multa de L.1,000.00 a L.5,000.00 la cual será determinada por manzana afectada, dependiendo la gravedad del impacto que cause. Debiendo reforestar el área afectada. Y *no* exime de la responsabilidad penal por los delitos ambientales.

#### **Artículo N°.86**

Queda terminantemente prohibido el uso de motosierra para Aserrío, sus uso solamente será permitido previo registro otorgado por ICF, para el corte, derrame y troceo de árboles. Su contravención dará lugar a una multa de L.500.00 por primera vez y de L.1,500.00 por unidad en caso de reincidencia.

#### **Artículo N°.87**

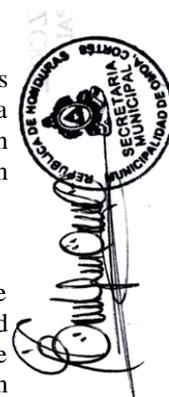
Se estipula el pago del Registro Municipal de Motosierra para la explotación *con* un valor anual de de Lps 500.00 Se requieren los siguientes documentos para otorgar los permisos: presentación de Solvencia Municipal, factura de motosierra o Documentos de la motosierra que acrediten su propiedad. 3 fotografías; en caso de operar una motosierra sin el respectivo registro municipal se le aplicará una multa de Lps.5,000.00 en caso de reincidencia la multa será de Lps.7,000.00. Sin perjuicio del pago de permiso por arboles talados.

#### **Artículo N°.88**

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizada y monitoreada por la Administración Forestal del Estado (ICF) y la Unidad Ambiental Municipal; para la realización de esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00 por manzana, previa inspección. La contravención a este Artículo es motivo de multa según Artículo 83 de estePlan, sin exclusión de la responsabilidad penal.

#### **Artículo N°.89**

Para la corta y extracción de madera sean éstas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la Administración Forestal del Estado (ICF) o cualquier otra institución que para este efecto se creare.La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor



comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrare el producto maderero; si el producto del delito no se hallase, se dará por asumida su venta y se calculará su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación (CONTEO DE TOCONES), ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por Instituto de Conservación Forestal ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

#### Artículo N°.90

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagará la tarifa siguiente:

#### Tarifa por corte de Árboles

Maderable		Costo / Árbol
Mayor de 12 pulgadas Teka Cedro Caoba	Y especies similares	500.00
Mayor de 12 pulgadas Laurel	y especies similares	300.00
Muerto mayor de 12 pulgadas		200.00

Árboles de alto riesgo		Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro		gratis
Mayor de 12 pulgadas		Lps. 200.00

Ornamental		Costo/Árbol
Entre 6 y 12 pulgadas		Lps. 50.00
Mayores de 12 pulgadas		100.00

Frutales		Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas		gratis
Entre 6 y 12 pulgadas		Lps. 50.00
Mayores de 12 pulgadas		100.00

Se excluyen de este cobro arboles de Coco y otras especies que se consideren que aplican en la tabla de Frutales

#### Artículo N°.91

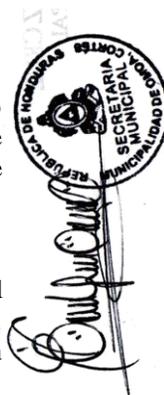
Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil Lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

#### Artículo N°.92

**Multas por Incumplimiento:** La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

#### Sanciones por corte de árboles

Frutal		Costo / Árbol
Mayor de 12 pulgadas	Sano	400.00
Muerto mayor a 12 pulgadas		100.00



Maderable		Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	Sano	Lps. 200.00
Mayor de 12 pulgadas	Sano	500.00
Muerto de 1 a12 pulgadas		100.00
Muerto mayor de 12 pulgadas		200.00

Árboles de alto riesgo		Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de grosor		Lps. 100.00
Mayor de 12 pulgadas		400.00
En veda		800.00

Maderable especie en veda		Costo/Árbol
Mayor o igual a 25 años	Mayor de 12 pulgadas y mayor a doce pulgadas	5,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)		Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural		Lps. 5,000.00
Histórico especie en veda		5,000.00

Ornamental		Costo/Árbol
Mayores de 12 pulgadas		200.00

Cuando se sorprenda a personas naturales o jurídicas ocasionando daños en parques, bulevares, calles e instalaciones físicas propiedad del patrimonio cultural del Municipio (tales como manchar bancas y paredes, dañar y cortar plantas, quebrar lámparas, circular en bicicletas en parques, necesidades fisiológicas en lugares públicos y otros) se sancionará con las sanciones especificadas en los Artículos No 132 literales a) y b) y 133 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

## CAPÍTULO VII IMPUESTO PECUARIO

*El Impuesto Pecuario fue expresamente derogado por el Decreto N. 143-2013 publicado el 4-10-2013*

## CAPÍTULO VIII

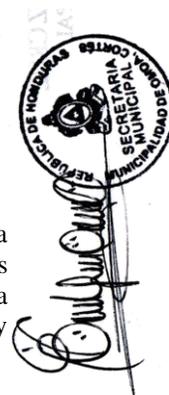
### IMPUESTO SELECTIVO A LAS TELECOMUNICACIONES (Creado por Decreto 55-2012)

#### Artículo N°. 93

El Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguiente Telefonía Fija, Servicio Portador Telefonía Movil Celular Servicio de comunicaciones personales (PCS), Transmision y comunicación de datos, internet o acceso a redes informaticas y television por suscripcion por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, y su tributacion sera calculado aplicando una tasa de Uno Punto Ocho por ciento (1.8 %)

sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones Concesionarios a la comision Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.



Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicio público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción y ,
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de las Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicación.

Los operadores de servicio público de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre industria comercio y servicio en las municipalidades donde presten el servicio.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, así como el premo de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales directas al consumidor final. De igual forma estarán afecto al pago de la tasa del permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cumple todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de las operaciones de Telecomunicaciones de servicios y funciones y del uso del espacio aéreo y / o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del departamento municipal teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribuciones, cánones, o cualquier pago relacionados directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

### TÍTULO III

#### TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo N° 94**

El cobro por concepto de Tasas por parte de la Municipalidad de Omoa se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al Contribuyente o Usuario (Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

##### **Artículo N° 95**

Las municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:

- a. La prestación de servicios municipales directos o indirectos
- b. La utilización de bienes municipales o ejidales
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien a los habitantes del término municipal.

El Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio (Artículo 84 de Ley de Municipalidades)

##### **Artículo N° 96**

Ninguna persona natural o jurídica pública o privada estará exenta del pago de las mismas, salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud del interesado o directamente a petición de



cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal

#### **Artículo N°.97**

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.(Artículo 152 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

### **SECCIÓN I**

#### **SERVICIOS REGULARES**

**Los servicios Regulares son:**

1. Agua Potable
2. Conexiones y reinstalación de agua potable
3. Alcantarillado Sanitario
4. Conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario
5. Tren de Aseo
6. Recaudación de la tasa por Servicio de Bomberos
7. Limpieza de Calles, Avenidas, Parques y Cementerios
8. Seguridad Ciudadana
9. Medio Ambiente.
10. Tasa por servicio de Salud
11. Otras similares

### **SECCIÓN II**

#### **SERVICIOS PERMANENTES**

**Los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante instalaciones son:**

1. Locales y facilidades de mercados y centros comerciales, y centro social o de convenciones
2. Utilización de locales para destace de ganado (Rastro público)
3. Guías de traslado de ganados entre Departamentos o municipios
4. Utilización de Cementerios públicos
5. Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros
6. Terminal de Transporte
7. Permisos o licencias de Construcción, demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelaciones de edificios; Lotificaciones, urbanizaciones y otros



8. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para barrios y colonias en desarrollo
9. Elaboración de planos y diseños y elementos constructivos
10. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 7
11. Ocupación, apertura, reparación, circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras públicas
12. Otros Servicios similares

### SECCIÓN III

#### SERVICIOS EVENTUALES

**Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:**

- 1 Autorización de libros contables y otros;
- 2 Autorización de permisos de operaciones de negocios; licencias y sus renovaciones
- 3 Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares;
- 4 Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles
- 5 Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego e inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros;
- 6 Licencias de Agricultores ganaderos, destazadores y otros
- 7 Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad y
- 8 Limpieza de solares baldíos
- 9 Colocación de Rótulos y vallas publicitarias con su autorización
- 10 Uso de vías públicas y espacios para instalaciones aéreas
- 11 Extensión de permisos de buhoneros y casetas de ventas
- 12 Licencias para explotación de productos naturales
- 13 Autorizaciones de cartas de venta de ganados
- 14 Registro de fierros de herrar ganados
- 15 Atención en emergencias por desastres naturales o antropogénicos o por eventos anuales críticos como sequias, incendios forestales e inundaciones
- 16 Tramites de solicitud de exención de impuestos y tasas municipales

#### **Artículo N°. 98**

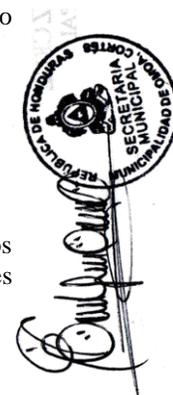
La Municipalidad cobrará los valores por concepto de las tasas de servicios públicos, utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas. (Artículo 153 del Reglamento de Ley).

### SECCIÓN IV

#### NORMAS REGULATORIAS DE CONVIVENCIA SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO

#### **Artículo N°. 99**

Con el objeto de conocer las Oficinas de Conciliación y Departamento Municipal de Justicia, se establecen las medidas correctivas siguientes:



1. Amonestación verbal o por escrito
2. Expulsión de sitios públicos
3. Multa
4. Decomiso de bienes
5. Cierre de establecimientos
6. Suspensión, cancelación de permisos
7. Suspensión, construcción o demolición de obra
8. Trabajos obligatorios comunitarios
9. Caución
10. Arrestos y
11. Indemnización de daños y perjuicios.

La amonestación se efectuará de modo que el infractor recapacite sobre la falta cometida y acepte la convivencia de no reincidir en ella. La amonestación pública se dará al sentenciado personalmente, en audiencia pública. La amonestación privada se dará solo a presencia del Secretario. De todo se dejará constancia en Acta.

La expulsión de sitio público, será temporal y podrá estar accesoriamente acompañada de amonestación verbal o por escrito.

El decomiso, consiste en la retención de los instrumentos para delinquir de objetos de uso prohibido o con los cuales se ha cometido la falta y de los efectos que de ella provengan en su caso. Cuando se trate de productos comestibles en mal estado, se destruirá en presencia del dueño o tenedor de ser posible. Esta sanción se impondrá siempre que haya objetos aprehendidos de los indicados anteriormente sin exonerarle de multa pecuniaria que establece la Ley de Policía y de Convivencia Social en su Artículo N.132; la demolición, construcción o reparación se efectuará por empleados municipales a costa del infractor. Si este no pagara, se demandará el reembolso por la vía ejecutiva, una vez agotado el proceso de Apremio, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

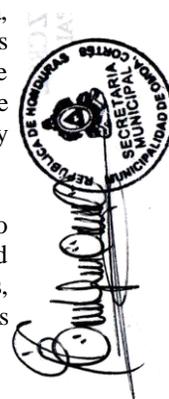
### **DE LOS BIENES Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD**

Cuando se trate de la restitución o habilitación de bienes de uso público invadidos como vías medianas, aquellos destinados a áreas verdes, playas hasta una distancia de diez (10) metros contados desde la más alta marea, parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, urbanos o rurales, derechos de vías y otras de igual naturaleza, zonas para el paso de todo tipo de personas o vehículos, la policía procederá al desalojo inmediato de la vía tomada, conminando a los ocupantes que lo hagan pacíficamente y en caso de negativa se desalojarán por la fuerza así como lo establece la Ley de Policía y Convivencia Social en su Artículo 76.

La Ley de Municipalidades en su Artículo 72 prescribe que los mismos bienes inmuebles nacionales de uso públicos no podrán enajenarse, gravarse, embargarse, o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menores de (15) (Quince) metros cada 100 (Cien) Metros en las áreas urbanas y cada trescientos (300) en áreas rurales.

En ningún caso podrán otorgarse títulos a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público.

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano; la contravención a esta regulación será sancionada de acuerdo con el Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, así como el cierre del local o establecimiento, sin



perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos resultare intoxicación, muerte de una o varias personas así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General de Ambiente y la Ley de Policía y Convivencia Social.

### **ENTRETENIMIENTO, BARES, CANTINAS Y BILLARES**

Se prohíbe el expendio de licores después de las Doce de la noche los días lunes a jueves, salvo el día anterior a un día festivo al feriado, bajo pena de multa y el cierre obligatorio; se exceptúan los lugares turísticos con permiso/de la Secretaria de Estado en el despacho de Turismo de la Los billares cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas embriagantes, se deberán ubicar no menos de cien metros de distancia de hospitales, Centros de Salud, Establecimientos de enseñanza; su contravención se sanciona con el cierre definitivo .- **APLICAR HORARIO ESPECIAL DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS EN AREAS TURISTICAS SEGÚN ACTA DE CORPORACION No. 13-2016.- SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN PULPERIAS.- SE PROHIBE EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS EN EL Bo. EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL CON ACCESO PRINCIPAL A LA C. A. 13**

Los billares, cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas embriagantes, se abrirán a las cuatro de la tarde y se cerrarán a las diez de la noche en los días de trabajo; y en los festivos podrán estar abiertos desde las siete de la mañana, sin pasar tampoco de las diez de la noche. En ellos no se consentirán menores de edad ni ninguna otra clase de juego. La contravención a este Artículo se sancionará de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y con la suspensión temporal por tres meses la segunda vez y cierre del establecimiento y cancelación definitivo del permiso de Operación.

Conforme a lo establecido por el Acuerdo Ministerial N. 425-2014 emitido el 21 de febrero de 2014, que promulgó Ley Seca en el territorio nacional se prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas o embriagantes los días domingos a partir de las cinco (5) de la tarde hasta las seis (6) de la mañana de los días lunes. La contravención a la disposición de la ley Seca se sancionará de conformidad a los Artículo N.132 y 134 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

### **JUEGOS PERMITIDOS**

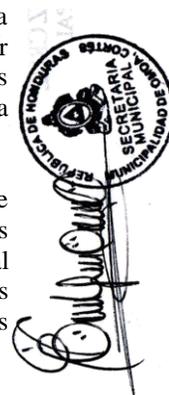
En cuanto a los juegos permitidos de cartas sin apuesta, cartas, ajedrez, damero y otros juegos de salón el promotor que pretenda establecerlos para el público o por vía de especulación, solicitará previamente la licencia del respectivo Alcalde, quien le concederá con arreglo a las disposiciones anteriores que fueran aplicables, teniendo por base general que esta clase de juegos solo se permiten de las 04.00 p.m. hasta las 10.00 p.m. en los días de trabajo y en los días festivos desde las 07.00 a.m. hasta las 10.00 p.m. La violación de estas disposiciones sujetará al promotor o dueño del establecimiento a la multa establecida de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social correspondiente. Los padres de familia, tutores y personas que por cualquier título tengan menores de edad a su cargo, si les permitieren o consintieren la asistencia o permanencia a juegos prohibidos o a los públicos permitidos, incurrirán en multa de conformidad al artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

En las cantinas mesones y mercados o lugares destinados a reuniones públicas, no se permitirán ninguna clase de juego. Se exceptúan de esta disposición el club o casinos donde podrán haber juegos permitidos en los términos indicados en leyes especiales; quien contravenga a esta disposición se le sancionará con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, teniendo en consideración que los juegos permitidos deben pagarse con dinero constante. Por consiguiente, no se permite jugar al fiado, ni prenda ni muebles u otros objetos que no sean dinero.

### **EL TRABAJO COMUNITARIO OBLIGATORIO**

Consiste en la ejecución de tarea de beneficencia a favor de la comunidad, tales como: salud, educación, ambiente, ornato, hospicio, orfanato, reforestación y otros de interés social; su duración no excederá de treinta (30) días teniendo en cuenta el oficio profesión o habilidad de infractor.

La tarea se ejecutará sucesivamente por horas al día y de modo que no interfiera por la ocupación y dignidad del



infractor.

El Departamento Municipal de Justicia, aplicará la sanción de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social En los casos siguientes:

1. Al que en vía pública provocare riña;
2. Al que atenta contra los derechos de propiedad, contra las personas o su dignidad; siempre que los hechos no estuvieren tipificados como infracciones legales;
3. Al que se exhiba en absoluta desnudez o haga sus necesidades fisiológicas en lugares públicos o atente contra el pudor las buenas costumbres y la moral pública;
4. Al que deje vagar ganado por calles, plazas y otros lugares análogos. Transcurridos cinco (5) días sin que apareciese legítimo dueño, el ganado será puesto a la orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a institución benéfica;
5. Quien conduzca ganado sin precaución y seguridad del caso;
6. No dar aviso a la Policía sobre las personas extraviadas o no prestarles ayuda en caso que lo solicitaren para avisar a la autoridad o sus familiares.
7. Al que perturbe la tranquilidad en oficinas públicas o durante espectáculos o reuniones públicas.
8. Al que en establecimientos comerciales o sitios de diversión fomente o protagonice escándalos.
9. Al que por su conducta inmoral perturbe la tranquilidad de los vecinos.
10. Al que irrespete, amenaza o provoque a los funcionarios de policía en el desempeño de sus funciones.
11. Al que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado a su domicilio
12. Los que lancen a propiedad ajena o lugares no autorizado basura o animales muertos
13. Al que en lugares públicos publique leyendas o diseños ultrajantes que inciten a la desobediencia a la autoridad o al quebrantamiento de la ley.
14. El que sea sorprendido portando instrumentos, gonzúas u otros artículos no convencionales propios para violentarla propiedad pública o privada.
15. Los que sin consentimiento de su propietario, inserten en inmuebles o vehículos, propaganda, anuncios o signos de cualquier clase.
16. Los que practiquen juegos prohibidos por la ley o permitidos sin el permiso correspondiente.
17. Al que dispare armas de fuego poniendo en peligro la vida de las personas.
18. Quienes en la construcción de obras o edificios no tomen las medidas preventivas para evitar daños a transeúntes.

Todas las discotecas, bares o cualquier otro sitio de diversión que no cuente con suficiente salidas de emergencia, no observe las medidas de salubridad ni disponga de los extinguidores necesarios a las recomendaciones pertinentes se sancionarán con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Prohibido usar como talleres las calles, aceras o cualquier vía pública para mantener vehículos chatarra estacionados. La desobediencia a este Artículo justificará la multa de conformidad al artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa de conformidad al artículo N.132 de la Ley de Policía



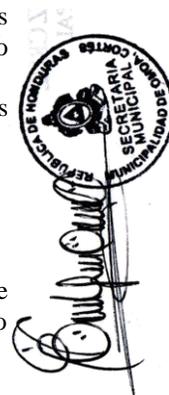
y Convivencia Social a quien:

1. Públicamente se dirija a una persona con proposiciones deshonestas discriminatorias irrespetuosa o expresiones soeces o la moleste con gestos o actitudes que afecten al pudor.
2. Al que en las zonas residenciales produzca ruido que impidan a los vecinos el reposo.
3. Al que cometa hurto o estafa no tipificada, como infracción legal.
4. El que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad pública.
5. El propietario de heredad que corte más de 05 árboles sin permiso, bien podrá sustituir la multa con trabajo comunitario o con la siembra de 05 a 100 árboles, y al que corte árboles en propiedad ajena.
6. El que cometa actos de crueldad con animales o los hiciera llevar carga excesiva y no le procure su alimentación.
7. El que falte respeto y la debida consideración a la policía o a cualquier autoridad cuando se le requiere para la observancia de la Ley y guardar el debido orden.
8. El que mantengan mascotas de cualquier género que sean peligrosos o agresivos o que no siéndolo, no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos.
9. El dueño de cualquier animal que sabiendo de la muerte del mismo no proceda a las prácticas de limpieza y entierro correspondiente en lugares que no afecten a la seguridad y salud de los demás de igual forma se extiende la prohibición y respectiva sanción cuando depositen restos de animales en vía públicas (riberas de ríos, playas y derechos de vías).
10. El que en las entradas a templos capillas o casas de oración o cualquier lugar designado a un culto religioso, coloque aviso, invitaciones o publique adversidades al culto que profese a favor de otro culto o iglesia.
11. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transportes que introduzca un número mayor de personas a la capacidad del vehículo.
12. Al que de falso aviso a la policía o al cuerpo de bomberos sobre inundaciones incendios u otra calamidad.
13. El que pinte, manche o coloque cualquier mensaje, afiche o propaganda de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente.
14. El que mantenga materiales o sustancias inflamables toxicas, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención de seguridad.
15. El que oculte a la autoridad su verdadero nombre, estado o domicilio cuando este por cualquier causa no porte su identificación personal o la que porte sea falsa, siempre que no sea responsable de la adquisición fraudulenta.
16. Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio.
17. Detonar cohetes, coheteros y juegos pirotécnicos sin la debida previsión de no causar daños a las personas o a la propiedad.
18. El que coloque mantas en las vías públicas, sin el correspondiente permiso.

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Compete al Departamento Municipal de Justicia imponerla sanción de multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y por reincidencia la suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, según la gravedad de la falta, de los establecimientos abiertos al público.

1. Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en la presente Ley.
2. Cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o se infrinja el Código de Salud o se violenten las disposiciones de esta Ley.
3. Cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso.



4. Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos.
5. Cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquier otra droga o sustancias estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.
6. El vendedor o expendedor de artículos comestibles que no conserve u observe la conservación de los mismos en utensilios apropiados e higiénicos sin que el mismo constituya un delito.
7. El que venda o expendiere artículos comestibles o bebidas adulteradas o en mal estado y que perjudique la salud.
8. El que infrinja disposiciones higiénicas y sanitarias dictadas por la autoridad competente o que el buen juicio comunitario lo demande.
9. El que esparciendo rumores, alarmas o cualquier otro artificio genere el acaparamiento o especulación en artículos de primera necesidad cuando esto no constituya delito.
10. Permitir el acceso a menores a presenciar obras de cualquier naturaleza impropias de su edad.

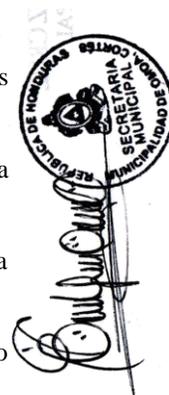
Al Departamento Municipal de Justicia le corresponde decretar la suspensión de construcción de obra cuando se inicie sin el permiso correspondiente o se realicen con violación a las condiciones fijadas en el mismo haciéndose acreedor a una multa de conformidad al artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

El Departamento Municipal de Justicia ordenara la demolición de obra sin perjuicio de la multa correspondiente:

1. Cuando se ejecute o coloque en paredes o ventanas que dan a la vía pública cualquier artículo o perfiles que causen daño o incomodidad a las personas.
2. A los que construyan túmulos, casetas de vigilancia, trancas de control u otros obstáculos, así como el señalamiento de estacionamiento privado en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal los cuales serán demolidos o despintados a costa del infractor.

El Departamento Municipal de Justicia ordenará la construcción de obras a costa del propietario que sin perjuicio de la multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social

1. Al que mantengan los muros, verjas, aceras en mal estado, predios baldíos mal cercados, paredes o locales en mal estado de conservación o de presentación.
2. A los dueños de inmuebles que no instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas negras o lluvias y las que tengan en mal estado
3. A los propietarios que mantengan indebidamente aseado los predios o lugares inmediatos a su residencia y los predios baldíos.
4. A los propietarios de edificios que no coloquen avisos de salida o emergencias o gráficos que faciliten la evacuación y a quien no habilite lugares de evacuación y extintores.
5. A los que en áreas urbanas mantengan jardines o cercas en completo desorden, descuidados o mal estado de modo que perjudique el ornato de la comunidad.
6. A los negocios que no pavimenten sus predios donde operan.
7. A los que no pinten según las ordenanzas municipales sus edificaciones.
8. A los propietarios de bienes inmuebles que no contribuyan o repare su cerca o que habiendo hecha alguna construcción no retiren los materiales sobrantes.

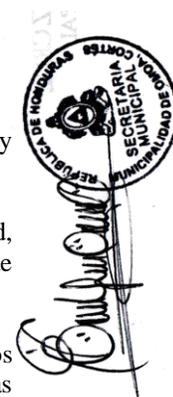


9. A los prestadores de servicio público que realicen apertura pública y que de inmediato no la dejen habilitada tales como tuberías rotas, postes y tendido eléctrico o telefónico, cunetas y canales.
10. Al que obstaculice espacios de la vía pública con materiales de construcción para su propio fin sin el previo permiso municipal.
11. Al constructor de obra que no adopte las medidas de protección para el público.

### **DEL ORDEN DOMÉSTICO EN LAS POBLACIONES**

Compete al Departamento Municipal de Justicia sancionar con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social:

1. Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros.
2. Al que use motor sin filtro, silenciador o instalación eléctrica que interfiera la recepción de radio o televisión de los vecinos.
3. Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en las vías públicas parlantes o altavoces con sonidos estridentes.
4. A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares.
5. El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan o dificulten el acceso a los mismos o al tráfico.
6. El que irrespete los símbolos patrios o estando obligado no hize la Bandera Nacional en lugar visible al público en los días indicados por la ley u ordenanza.
7. El que arroje bote o deposite basura en vía o lugar público o transporte sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse.
8. El que altere manche o destruya placas de nomenclatura urbana o las señales viales.
9. Al que altere los precios y medidas o adulteren el contenido indicado en los sacos, envoltorios y embalaje.
10. El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad ilícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal
11. Al dueño de salón de Billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas.
12. Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente.
13. Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia.



14. Al locatario en mercados municipales que provoque desórdenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
15. Al que abandone en vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción
16. Al que estacione en la vía pública equipo pesado y en zonas residenciales como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.

## **VENEDORES AMBULANTES CUIDA CARROS Y MALETEROS**

Nadie podrá ejercer los oficios de buhoneros, mercaderes ambulantes, cuida carros, mecapaleros, o maleteros sin haber obtenido el respectivo permiso.

La falta de presentación de dicho permiso, será motivo para expulsarlo del lugar o incurrirá en multa. Dicho permiso deberá ponerlo en un lugar visible.

La desobediencia a este Artículo le atribuirá multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social y por reincidencia, el decomiso del producto; los buhoneros o mercaderes ambulantes, cuida carros, perderán el derecho al permiso por cualquier falta o delito que se les compruebe. La persona que se le haya retirado el permiso, no podrá solicitarlo de nuevo, sino es pasado un año de observar buena conducta.

Los estudiantes menores de edad que no asistan a sus estudios diariamente sin causa justificada y se les encuentre vagando serán conducidos por los agentes de la policía por primera vez a sus respectivas escuelas o colegios para que se les amoneste de conformidad al Reglamento interno de cada centro educativo. En caso de reincidencia sus padres tutores o representantes legales por permitirles la vagancia se les atribuirán la multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

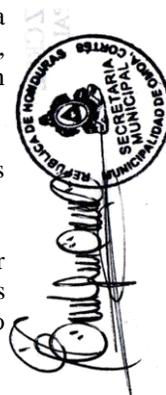
Se prohíbe a los estudiantes concurrir a cantinas casas o establecimientos de todo género de juegos imponiéndoles por primera vez que infrinjan esta disposición amonestación privada y en caso de reincidencia, una multa a sus padres de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social

Los padres de familia, los tutores o encargados que no velen porque sus hijos o menores cursen la educación básica o que después de adquirida ésta, no los destinen al aprendizaje de algún oficio, arte, industria, o alguna otra ocupación útil u honesta, consintiéndoles por el contrario andar vagando, serán castigados con una multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Las multas en que incurran los menores de edad, por faltas de policía, deberán ser pagadas por sus padres, o tutores o cualquier otro representante legal.

Serán considerados y sancionados como vagos las personas que no tengan modo honesto de vivir conocido en consecuencia, se reportan vagos, los mendigos sin patente, los rufianes, prostitutas ambulantes, los drogadictos, ebrios y tahúres y se sancionarán con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Las personas que fueren encontradas ebrios escandalizando en las plazas, calles u otros lugares públicos o molestaren en público o privado a un tercero serán conducidos a la estación de policía y se sancionarán con multa de conformidad al Artículo N.132 de la Ley de Policía y Convivencia Social por reincidencia de acuerdo a la resolución impuesta por el Departamento Municipal de Justicia.



## **CAPÍTULO II**

## SERVICIOS REGULARES

### Agua Potable

#### Artículo N°.100

Conforme a las facultades legales otorgadas a la Municipalidad de Omoa en la Ley de Municipalidades y la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento para establecer tasas y en su carácter de titular de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, se concede a las Juntas de Agua legalmente establecidas en las comunidades e inscritas en el Registro a cargo del Departamento de Desarrollo Comunitario, tengan o no tramitados sus personerías jurídicas, la autorización municipal para la operación total o parcial del servicio de agua potable en las comunidades de su jurisdicción.

Cada una de las Juntas de Agua tendrá la facultad de establecer las tarifas a cobrar a los usuarios por el servicio de agua potable, las cuales deben ser consensuadas y aprobadas por los usuarios del servicio. Estas tarifas servirán para permitir el mantenimiento continuo de las redes de cañerías, pilas y tanques de almacenamiento, su mejoramiento, para el buen manejo de las cuencas y para la ampliación de los sistemas.

Para documentar e informar claramente a los usuarios acerca del régimen tarifario y cobro, las condiciones del servicio, la forma de efectuar y atender reclamos, la forma de conocer noticias sobre planes de expansión y mejoramiento del servicio así como algún otro asunto de interés, deberá emitirse y promulgarse un contrato o acuerdo que permita a los usuarios tomar las decisiones que en conjunto convengan a la comunidad.

Conforme al Artículo 43 de la Ley Marco del Sector Agua Potable se declara de utilidad pública y sujeta a la expropiación forzosa en toda la jurisdicción del Municipio de Omoa, los terrenos necesarios para la construcción o ampliación de obras o instalaciones para la prestación de los servicios del agua potable. En todo caso, la expropiación se sujetará a las disposiciones legales aplicables y procederá siempre que los propietarios no convengan en la venta de los predios correspondientes.

### Alcantarillado Sanitario

#### Artículo N°.101

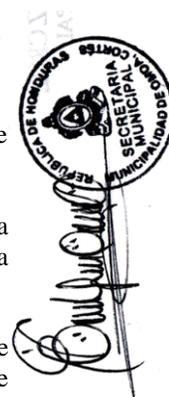
Para la operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario se toman criterios de clasificación  
\*\*\* (No existe actualmente este servicio en el Municipio –Está en estudio en la cabecera municipal)

### Limpieza, Recolección y Disposición final de Residuos Sólidos y Bomberos

#### Artículo N°.102

Los servicios de manejo de desechos sólidos que incluyen limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) **Domiciliarios o habitacional:** Son los servicios destinados para las casas de habitación destinadas a viviendas y terrenos baldíos; el cobro de este servicio de manejo de desechos sólidos será a través de una tarifa mensual o anual
- b) **No domiciliarios o de explotación:** Son los servicios que se cobran mensualmente con el pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, de acuerdo a una tarifa mensual por la explotación de actividad económica que realice el Contribuyente.
- c) Pagará el servicio de tren de aseo todo aquel inmueble ubicado en una zona donde el servicio se preste en cualquier de sus modalidades(carro recolector o sistema alternativo con carretilla)



- d) No es una obligación de la municipalidad recoger o retirar desechos vegetales extraídos por trabajos de jardinería, sobrantes de trabajos de construcción, o cualquier volumen de desechos que provengan de actividades extraordinarias en un inmueble determinado.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

Es prohibido para las unidades de tren de aseo, recolectar: troncos, ramas, desechos de ganado, sólidos ya sea de metal o construcción, salvo autorización municipal, quedando comprometido todo contribuyente a instalar su recipiente en su acera.

Para tal efecto la Municipalidad de Omoa podrá diseñar un sistema efectivo de cobro mensual o anual a partir de enero del 2015 y de esta manera proceder a realizar los cobros correspondientes por concepto de pago de la tasa por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a todos los contribuyentes.

Sera responsabilidad de la Unidad de Servicios Públicos la supervisión de la distribución, clasificación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

### Servicio de Bomberos

#### Artículo N°.103

El servicio de bomberos es el que paga toda persona natural o jurídica, mercantil e industrial. Toda persona natural o jurídica que realice actividades de carácter comercial o industrial, o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por servicio de Bomberos. El servicio se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de Bomberos ubicados en el término Municipal.

El Servicio de bomberos será pagado mensualmente, clasificado de la siguiente manera.

#### **Cuando una persona posee más de una propiedad, pagara por el avaluo de mayor valor catastral.**

(Según punto No. 07 del acta No. 01-2015.)

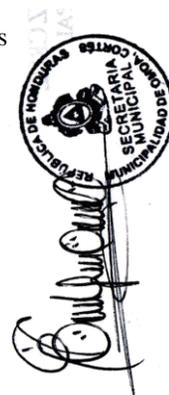
Domiciliario entiéndase por las unidades habitacionales ocupadas permanentemente.

Comercial o no Domiciliario entiéndase por casas dedicadas al comercio o por unidades habitacionales temporales o de verano (Casas de Playa).

- a) Casas habitacionales, pulpería y glorietas: L. 5.00 mensual;(L.5X12= total a pagar al año L.60.00)
- b) Casas comerciales:L. 15.00 mensual (L.15X12=Total a pagar al año L.180.00)
- c) Casas de playa y empresas industriales pagarán L. 0.0005 sobre el valor catastral de la propiedad al año.

D) Gasolineras lps. 10,000.00 al Año

E) Empresas industriales 0.35 cts.x millar del avaluo del bien inmueble Eliminar del inciso c) La frase que dice y empresas industriales para que se lea literalmente el inciso c) Casas de playa pagaran L. 0.0005 Sobre el valor catastral de la propiedad al año.



## Tasa de Salud Municipal

### Artículo N°.104

La Tasa de Salud el que paga toda persona natural o jurídica, mercantil e industrial. Toda persona natural o jurídica que realice actividades de carácter comercial o industrial, o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por servicio de Salud. El servicio se cobra con el objeto de fortalecer los Servicios de Salud Publica ubicados en el término Municipal.

La Tasa de Salud será pagada por una tasa de Lps. 50.00 única anualmente, clasificado de la siguiente manera. Dicho cobro se hara atravez de Cualquier impuesto municipal

(Según punto No. 11 de III CABILDO ABIERTO 2017 PARTICIPATIVO INFORMATIVO DE SALUD del acta No. 19 de Agosto -2017.)

## Tasas de Conservación y Manejo del Ambiente

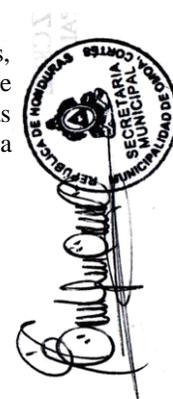
### Artículo N°. 105

Contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio ambiente, Proteger los ecosistemas bajo su jurisdicción; así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tares ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.

Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales, ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas; fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros, suscripción de convenios con el Gobierno Central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Con la aprobación de la ley General del Ambiente, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Contingencias, Ley de Minería, Ley Marco de Agua, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley de Sistema Nacional para la Gestión de Riesgo (SINAGER) ordenanzas municipales y demás leyes vigentes se ampliaron las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riegos, atribuyéndoles las actividades enumeradas a continuación:

- a. Ordenamiento del territorio
- b. Protección y conservación de las fuentes de agua
- c. Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente
- d. Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal
- e. Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales
- f. Control de actividades que se consideren altamente riesgosas
- g. Control de la emisión de contaminantes



- h. Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos
- i. Contribuir a la disminución y prevención del impacto ambiental y mitigación de riesgos

Adicionalmente, el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente, estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

#### **Artículo N°. 106**

Para mejorar la capacidad de Gestión Ambiental en la Municipalidad de Omoa, Departamento de Cortés, es necesaria una coordinación de la Unidad Municipal Ambiental con todas las organizaciones presentes en el municipio, así como con los departamentos que tienen injerencia sobre las actividades ambientales a lo interno de la municipalidad para el desarrollo de acciones en conjunto, al mismo tiempo debe considerarse la organización y capacitación de la comunidad a través de comités ambientales locales y municipales para poder crear un frente común en la defensa de los recursos naturales.

#### **Artículo N°. 107**

Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente, corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

#### **Artículo N°. 108**

El servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobra con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutados por la Unidad Municipal Ambiental, de Tal forma que ésta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio de Omoa, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes.

Están sujetos a la Tasa por Conservación y Manejo del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado; dicha tasa se cobrará anualmente junto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios de conformidad a la tasación de constancia ambiental anual por cada actividad económica que se explote en el municipio.

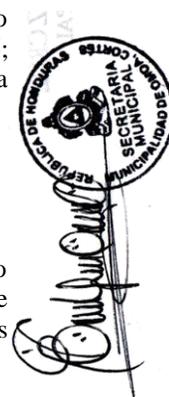
#### **Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua.**

#### **Artículo N°. 109**

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación. La Municipalidad velará por la correcta aplicación de esta norma.

#### **Artículo N°.110**

La contaminación del agua en forma directa o indirecta generada por cualquier actividad (incluyendo la aplicación de agroquímicos) dentro de la cuenca almacenadora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de L.1,000.00 hasta L.1,000,000.00 según el daño que cause el ilícito y previa valorización de la Unidad Municipal Ambiental. Cuando la contaminación, sea causada con mala fe y con dolo, constituye delito ambiental, y será sancionado de conformidad a la legislación ambiental vigente, y



remitado al Ente competente de ejecutar la acción. (Tomando como referencia el Artículo 92 inciso b) Capítulo II de la ley General de Ambiente).

#### **Artículo N°. 111**

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L.1, 000 a L.100, 000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad o magnitud del caso.

#### **Artículo N°.112**

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por la Secretaría de Salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00, previa inspección.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 1.000.00 a Lps. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, Incluye las piscinas y peceras.

#### **Artículo N°. 113**

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica, el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica; los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria; en caso de no cumplirse lo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo anterior.

#### **Artículo N°. 114**

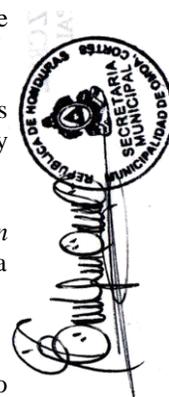
En caso de descargas de aguas residuales no autorizadas que contengan contaminantes no peligrosos en cuerpos receptores y que no cumplan con la norma técnica de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, se aplicará una multa de L.1,000.00 para **afluentes** domésticos, de L.5,000.00 por **afluentes** industriales y comerciales.

Realizar descargas de aguas residuales *no* autorizadas que contengan contaminantes peligrosos en cuerpos receptores y que no cumplan *con* la norma técnica de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario es considerado falta grave, pudiendo tipificarse como delito ambiental.

Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias *con* el propósito de diluir la descarga al cuerpo receptor. La violación de esta disposición dará lugar a una multa de L. 15,000.00.

#### **Artículo N°.115**

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, incluyendo las Juntas Administradoras de Agua, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable; la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental. Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia



ambiental la que tendrá un valor de Lps. 200.00 si es de carácter privado, y se extenderá la constancia gratuita si es Junta Administradora de Agua comunal.

#### **Artículo N°. 116**

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no hagan uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental
- b) Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA.
- c) Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
- d) La oficina de Ambiente informará al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
- e) Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps.300.00 para particular y Lps.500.00 para industria.
- f) Si la solicitud fuese aprobada, el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio.

También deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a lo siguiente:

1. Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial L.2,000.00; para uso comercial, industrial y agrícola L.5,000.00 por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
2. La empresa o compañía perforadora que realice tal actividad deberá de pagar Lps 2,000.00 por el permiso de perforación del pozo, debiendo presentar toda la documentación requerida.

#### **Artículo N°. 117**

La persona que no cumpla con estos requisitos serán multados con Lps. 5,000.00 por pozo perforado.

La empresa o compañía perforadora que no haya pagado el respectivo permiso de perforación de pozo será sancionada con una multa de Lps. 10,000.00

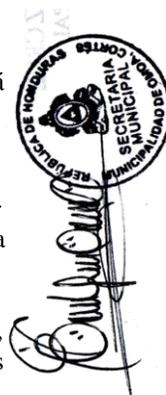
#### **Artículo N°. 118**

No se permitirán nuevas instalaciones de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia nociva dentro de una zona de recarga hídrica que sirve como fuente para abastecimiento de agua de consumo humano y a 150 mts. Con respecto al límite marino u otro cuerpo de agua.

La violación a esta prohibición dará lugar a una multa de L.5.000.00 por cada tanque, debiéndose inmediatamente reubicar los mismos en lugares comprendidos fuera de estos parámetros. Estos tanques deberán estar debidamente registrados ante la Unidad Técnica de Petróleo (UTP).

#### **Artículo N°. 119**

Por el corte, quema, daños o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, laguna o lago, siempre dentro del área del drenaje de la corriente, se sancionará con una multa de L.5,000.00 por rozar, descombrar y quemar y adicionalmente L.1,000.00 por cada árbol cortado, más el valor del producto en caso de haberse aprovechado; además, el infractor se obligará a reforestar el área



afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Municipalidad de Omoa a través de la UMA.

**Artículo N°. 120**

Por el corte, quema agrícola, incendio forestal descombro y corte o destrucción de árboles, arbustos en áreas tributarias de fuentes de agua que sirvan para abastecimiento de poblaciones dentro del área de drenaje a uno y otro lado, hasta 100 metros debajo de las presas de captación, incluyendo las aguas drenadas por los efluentes, será sancionado con una multa de L.10,000.00 solo por quema. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando *un* plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Municipalidad de Omoa a través de la UMA. En los dos casos anteriores se podrá decomisar herramientas, maquinaria y equipo que fuese utilizado para la ejecución de dichas actividades que *den* origen a estas violaciones.

**Artículo N°. 121**

Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas almacenadoras de agua, se aplicará una multa de L.5,000.00 hasta L.20,000.00 según el producto y L.50,000.00 si reincidiere en un plazo máximo de 90 días. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o reforestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.

**Artículo N°. 122**

Por la erosión causada por cualquier actividad en suelos *con* pendientes mayores de 40%, se aplicará una multa de L.5,000.00 si el área afectada es menor a los 30 metros cuadrados y de L.10,000.00 de 30 a 80 metros cuadrados y L. 15,000.00 si excediere de los 80 metros cuadrados.

**Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos**

**Artículo N°. 123**

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

**Artículo N°. 124**

El propietario de bienes inmuebles está obligado a contar con pozo séptico debidamente sellado para la eliminación de excretas, aguas negras y para las aguas servidas debe de contar como mínimo con un pozo resumidero, debidamente instalado, acondicionado y aprobado por la UMA.

**Artículo N°. 125**

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente Ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.200.00, para lo que se realizará una inspección al sitio.

**Artículo N°. 126**

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

**Artículo N°. 127**

Se prohíbe mantener porquerizas, establos, gallineros con animales equinos o bovinos y aves en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por segunda vez y Lps. 10,000.00 por tercera



vez y cierre de la instalación.

### **Regulación para el uso de Agroquímicos y Pesticidas**

#### **Artículo N°. 128**

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00, según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

#### **Artículo N°. 129**

Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (Comedores, Restaurantes, Bodegas, Pulperías, glorietas, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas; el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio conforme a los Artículos 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

### **Regulación de Letrinas**

#### **Artículo N°. 130**

La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación y se tramitará su constancia ambiental por un valor de Lps.50.00; según dictamen técnico, que recomendará el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo Reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps.1, 500.00 para viviendas y hasta Lps.20,000.00 para el sector industrial.

#### **Artículo N°. 131**

Se prohíbe la instalación de letrinas a 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas en pendientes altas y 50 metros en áreas planas.

#### **Artículo N°. 132**

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 500.00; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

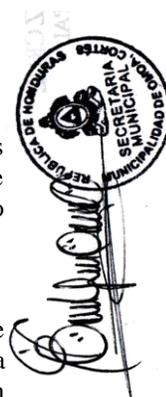
### **Contaminación por Desechos Sólidos**

#### **Artículo N°. 133**

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todos los desechos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera. Si la Municipalidad realiza la limpieza, se cobrará por el servicio según el costo ocasionado.

#### **Artículo N°. 134**

Se prohíbe la contaminación de cuerpos receptores por sedimentos o asolvamiento, como resultado de movimientos de tierra. (Extracción de Banco de material, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa. etc. o apilado de material mal efectuado ) sin obras de control de erosión. En caso de infracción comprobada por arrastre de sedimentos a cuerpos receptores, se sancionará con una multa de L. 1,000.00 a L.5,000.00 la primera vez, en caso reincidencia se aplicará una multa no menor de L.5,000.01 ni mayor a L.20,000.00. De persistir los hechos que originan el acto, después de la aplicación de la multa por reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación y permiso ambiental, pudiéndose aplicar lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General del Ambiente en el inciso b) segundo párrafo. Se obligará al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en un plazo no mayor a 3 días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente.



La multa *no* incluye los costos de la remoción del sedimento. En caso necesario, se obligará al sancionado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, y de acuerdo al Dictamen Técnico de la UMA se determinará si debe o no retirarse el material, en el plazo que fuere fijado para ello. Siempre que hubiere pagado la multa correspondiente.

**Artículo N°. 135**

Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como: tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Omoa. La Unidad Municipal Ambiental será la responsable del monitoreo de la recolección, manejo y disposición final de los desechos dentro del Municipio.

**Artículo N°. 136**

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de Lps.10, 000.00 a Lps. 20,001.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

**Artículo N°. 137**

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps.500.00 a Lps. 5.000.00 según el grado de daños; en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este Artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 a Lps 10,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la Municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

**Artículo N°. 138**

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de Lps. 500.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

**Artículo N°. 139**

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa conforme a los Artículos anteriores; drenajes pluviales, incluyendo las playas a orilla del río. Será sancionado con una multa de L. 1,000.00 A L.5, 000.00.

**Artículo N°. 140**

Todos los negocios como ser: Comidas rápidas, restaurantes, centro de lavado de autos, y demás que la Unidad Municipal Ambiental considere, deberán tener instaladas trampas de grasa con una inspección como mínimo a las que deberán brindársele mantenimiento en forma mensual, así mismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de la grasa a la red del sistema sanitario, si no deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento y cumplir con los parámetros establecidos en la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, para una disposición adecuada



en el botadero municipal.

#### **Artículo N°. 141**

Se prohíbe terminantemente introducir producto vencido, o por mal manejo se deteriore o se convierta en desecho. La devolución al lugar de *origen* será obligación y responsabilidad del importador y deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días posteriores a la orden emitida por la UMA. La contravención a esta disposición será considerada como falta grave. Para la disposición de productos que han sido exportados y recusados, el propietario deberá presentar una alternativa viable, para el manejo y disposición final de los mismos; *alternativa* que será evaluada y autorizada por la UMA en coordinación con la Secretaría de Salud Pública y la SAG. Sin embargo, esta autorización *no* exime de responsabilidad por los daños a terceros o consecuencias posteriores que este manejo pudiera ocasionar.

#### **Artículo N°. 142**

Todos los talleres de reparación generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en los lugares avalados por la Unidad Municipal Ambiental; en caso que sea vendido a terceras personas se deberá obtener la constancia de su venta y disposición final; en caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana se aplicarán multas de quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a Cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación.

#### **Artículo N°. 143**

Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con Permiso Ambiental emitido por la UMA, el cual tendrá un valor de L.1,000.00 y *con validez* por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L.2, 000.00 la cual incluye el valor del permiso ambiental.

#### **Artículo N°. 144**

Por depositar desechos peligrosos (radioactivos, fosfatados, clorinados y órgano-fosforados) en área no asignadas se incurrirá en una multa de L.600,000.00 a L. 1,000,000.00 dependiendo de la cantidad y peligrosidad del desecho y se procederá al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. La UMA determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.

#### **Artículo N°. 145**

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Quinientos Lempiras a Cinco Mil Lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00), la cual queda establecida en el presente Plan.

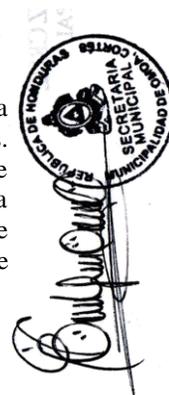
#### **Artículo N°. 146**

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas de Lps. 10, 000.00 a Lps. 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales y Ambiente (SERNAM) en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

### **Contaminación Radioactiva, Instalación de Antenas de Comunicación y Otras**

#### **Artículo N°. 147**

La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial, procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo. En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados a una distancia no menor a cien (100) metros.



**Artículo N°. 148**

Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de esta normativa y regulación ambiental deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Energía, Recursos Naturales y Ambiente (SERNAM) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNAM).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello y mostrar los recibos de impuestos y servicios municipales cancelados, así como su tarjeta de solvencia municipal.
5. Con los datos anteriores la UMA extenderá una constancia de ubicación y viabilidad de proyecto, cuyo costo será de L.5, 000.00.

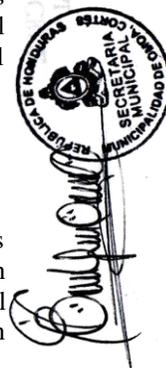
**Derechos de Servidumbre****Artículo N°. 149**

Las empresas de Telecomunicaciones, energía eléctrica lo mismo que otras personas naturales o jurídicas publicas o privadas que presten servicio a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacios físicos en las calles y avenidas o uso de suelo lo mismo el espacio aéreo, están en la obligación de pagar a la municipalidad los derechos de servidumbre por cada poste un monto Lps. 10.00 (Diez Lempiras) por mes. A si mismo se a cada propietario de estas empresas y otros que están interconectadas con otros municipios la cantidad de (Lps. 2.00) anual por cada metro lineal de tendido de cables o fibra óptica que se encuentre en el tendido de postes y dos Lempiras (L. 2.00) Por metro lineal por las líneas subterráneas. Exceptuando de esta tasa a las empresas de televisión por cable cuyo centro de operaciones sea local o comunitario y operan solo dentro del municipio como un incentivo a los inversionistas locales.- Tambien se exceptúan los cables posteria y la fibra óptica instalada en el territorio municipal por los operadores de servicio de telefonía móvil ya que tales bienes están sujetos al impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, conforme al articulo 75 reformado por el Decreto N.55-2012 SE COBRARA EL PERMISO DE DIEZ MIL LEMPIRAS.

**Extracción de Fauna Acuática****Artículo N°. 150**

Las compañías nacionales o extranjeras, constituidas conforme a las leyes del país, dedicadas a las actividades pesqueras de explotación, previo a dar inicio a sus actividades, deberán solicitar el permiso o concesión para la pesca extendida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente. La UMA establecerá el costo del permiso ambiental municipal para las compañías pesqueras de acuerdo al monto de inversión y al volumen de explotación.

Las compañías pesqueras nacionales o extranjeras una vez aprobada su actividad, en un término de seis meses siguientes ala aprobación, deberá iniciar la *construcción* de plantas frigoríficas, bodegas y demás infraestructura y equipo que implica la explotación pesquera.

**Artículo N°. 151**

Los pescadores legalmente organizados en cooperativas pesqueras tendrán preferencias para pescar en zonas en que estén domiciliadas más de la mitad de sus asociados. Sin embargo, podrá otorgarse concesiones a terceros en aquellas zonas siempre que se refiere a especies *no* explotadas por las respectivas cooperativas. Todo pescador que realice la actividad de limpieza de peces en playa y dejase las vísceras a la intemperie tendrá una sanción de L.500.00 por primera vez y de L. 2,000.00 si fuera reincidente; la multa no exime al infractor a que proceda a la limpieza respectiva, esta actividad deberá realizarse a 200 metros Mar *adentro*.

#### **Artículo N°. 152**

Para ejercer la actividad de pesca de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

#### **Artículo N°. 153**

La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) junto con la Unidad Municipal Ambiental serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

#### **Artículo N°. 154**

El inspector de pesca de DIGEPESCA, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que la Ley de Pesca ampara.

#### **Artículo N°. 155**

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de suplir las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio para liberación.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

#### **Artículo N°. 156**

Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos, aves, crustáceos, y otros animales. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal; la contravención dará lugar a una multa de Lps.5,000.00 a Lps. 20,000.00

#### **Artículo N°. 157**

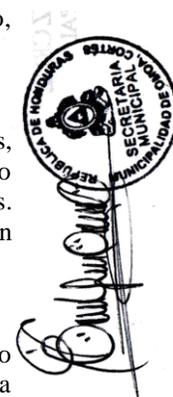
Queda prohibido el uso de arpones, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios (Artículo 53. capítulo V Ley de Pesca). Y el uso de equipo de buceo autónomo para actividades de pesca en general. La contravención dará lugar a una multa de Lps.1,000.00

#### **Artículo N°. 158**

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

#### **Artículo N°. 159**

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales,



esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

**Artículo N°. 160**

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos Artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

**Artículo N°. 161**

Se prohíbe la caza y captura con fines comerciales o deportivos, de especies protegidas de la fauna silvestre o especies en época de veda, así como su producto o subproductos. La sanción por esta infracción será de L.1,000.00 hasta L.5,000.00.

Para las especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en el Apéndice de CITES y la UICN. La sanción por la comisión de esta infracción *no* será menor de L.600,000.00 ni mayor a L. 1,000.000.00.

**Artículo N°. 162**

Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrario a lo permitido según categoría y estipulado en el plan de manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de L. 1,000.00 a L.5,000.00.

**Artículo N°. 163**

Debido a que nos encontramos en una zona de inmigración de aves principalmente, se prohíbe el uso de resorterías (hondillas) a los niños y personas mayores de cualquier comunidad del municipio; la contravención a esta disposición se sancionará a los padres del menor infractor a una multa de L. 1,000.00 y se procederá al decomiso de la resortería; en caso de reincidencia pagará una multa de L.2,000.00.

**Artículo N°. 164**

Se prohíbe exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin la licencia o permisos correspondiente, así como sus productos o subproductos. Los infractores responsables serán sancionados por una multa de L.600,000.00 a L.1,000,000.00.

**Artículo N°. 165**

Los dueños de las tierras contiguas a la playa *no* podrán construir cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro de los cincuenta metros, sino dejando de trecho en trecho, suficientes y cómodos espacios para los menesteres de la pesca. (Artículo 23. Capítulo IV, Ley de Pesca).

**Artículo N°. 166**

Toda embarcación destinada a la pesca en general debe estar inscrita en la forma que lo estipule el Reglamento de la Ley de Pesca, obtener la licencia de la misma y usar un distintivo que la identifique (Artículo 32, Capítulo IV. Ley de Pesca).

**Artículo N°. 167**

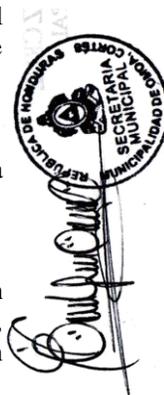
Se prohíbe comercializar animales, marinos, que *no* tengan las medidas establecidas por la DIGEPESCA. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps.3,000.00.

**Artículo N°. 168**

Las empresas o personas dedicadas a la industria, comercio, tráfico o depósito de la pesca en general, quedan obligados a facilitar a la UMA todos los datos que sean pedidos referentes al establecimiento, depósitos, refrigeradores, viveros, barcos, talleres y demás lugares utilizados en la industria y comercio de pesca en general.

**Artículo N°. 169**

Se fijan las épocas de veda y desove de los moluscos y quelonios en ciento doce (112) días lunares y para los peces, crustáceos y espongiarios en ochenta y cuatro (84) días lunares. Se fija como época de veda para la pesca de camarones y langostas el período comprendido entre el primero de diciembre y el 30 de abril de cada año. (de las vedas. Capítulo V Art. 41 Ley de Pesca), la contradicción al presente será el decomiso del producto, que será enviado a las guarderías y la multa será Lps. 1,000.00 por cada kilogramo encontrado.



**Artículo N°.170**

El Departamento de caza y pesca confeccionará el calendario de vedas de acuerdo con las fases de luna de cada año, previa consulta con el observatorio meteorológico.

Quince días antes del comienzo de cada una de las vedas de las especies que esta ley ampara, serán anunciadas para conocimiento general a fin de que surta los efectos correspondientes. Todas las vedas deben observarse estrictamente y solamente podrán ser alteradas en los casos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Pesca y su Reglamento. (Artículos 42 y 43. capítulo V).

**Artículo N°.171**

Ningún buque arrojará en el interior de las Bahías y Puertos, cenizas, basuras, lavados de tanques de aceite, mieles, petróleo ni desperdicios de materias de ninguna clase. Ni desechos humanos en la bahía de Omoa. la contravención dará lugar a una multa de Lps. 100,000.00

**Artículo N°.172**

Toda persona o empresa dedicada a la actividad pesquera deberá apearse a la Ley de Pesca y su Reglamento.

**Artículo N°.173**

Toda persona o empresa que se dedique al cultivo de tilapia deberá solicitar permiso en la U.M.A. y deberá pagar L. 1.00 por mt.3 (metro cúbico) de la pecera.

**Artículo N°.174**

Toda constancia emitida por la UMA tendrá valor según la actividad para la que se solicite, de acuerdo a la tabla siguiente:

Descripción	Valor en Lempiras
Toda constancia para el trámite de licencias	2,000.00
Constancia de inventario de existencia de flora	1,000.00
Constancia para permiso de operación con inspección de actividades que no requieren licencia ambiental	100.00
Constancia para uso de suelo o zonificación del área según Plan Territorial	1,000.00
Constancias ambientales de proyectos que ya tienen que contar con licencia ambiental y requieren para permiso de Operación	1,000.00
GUIA DE TRANSPORTE DE MADERABLE DENTRO DEL MUNICIPIO	100.00
GUIA PARA TRANSPORTAR LEÑA	100.00

**Control de Contaminación Visual, Sónica y Radio activa****Contaminación Visual, Rótulos y Vallas****Artículo N°.175**

Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte del municipio, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

**Artículo N°.176**

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una



multa de Lps. 500.00, debiendo retirarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicará la multa, pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

#### **Artículo N°.177**

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de Enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo colocados dentro del área municipal, pagarán anualmente como permiso de funcionamiento, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Por vallas publicitarias, carteles, avisos que deberán ser colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, transportistas y vistas escénicas, pagarán anualmente Lps. 10.00 por pie cuadrado o fracción.
2. La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará anualmente Lps.10.00 por pie cuadrado o fracción; se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
3. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrillas de paradas de buses o en otros lugares, pagará anualmente Lps. 10.00 por pie cuadrado.
4. Los rótulos o propaganda en manta se cobrará por semana Lps. 10.00 por metro cuadrado o fracción debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de las mismas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización, caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.
5. Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrará por cada pie cuadrado Lps. 20.00 anuales.
6. Por vallas publicitarias en puentes peatonales dentro de la ciudad se cobrará por cada pie cuadrado la cantidad de Lps. 50.00 por año.
7. Vallas con publicidad industrial, comercial y agropecuaria en carretera o cualquier otro lugar pagarán una tasa anual de Lps 3,500.00
8. Mantas y pancartas de propaganda, diariamente pagarán Lps 130.00
9. Adheridos horizontalmente al edificio pagarán anualmente Lps 250.00
10. Rótulos luminosos, pagarán anualmente de acuerdo a su colocación y tamaño, Grandes Lps.600.00, Medianos Lps 400.00 y Pequeños Lps 200.00.

#### **Contaminación Sónica, Parlantes, alto y auto Parlantes**

##### **Artículo N°.178**

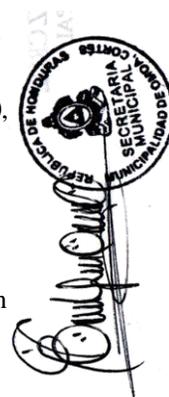
Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera:

##### **Zona industrial:**

Se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

##### **Zona comercial:**

Se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros



**Zonas residenciales o habitacionales:**

El nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

**Artículo N°. 179**

La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps. 500.00

**Artículo N°. 180**

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

**Artículo N°.181**

Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no menor de L.500.00 ni superior a Lps. 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

**Artículo N°.182**

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionará con multas de acuerdo a los Artículos 132 y 133 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, citándolos por parte del Departamento de Justicia Municipal y en caso de reincidencia se sancionarán con el doble de la multa.

**Artículo N°.183**

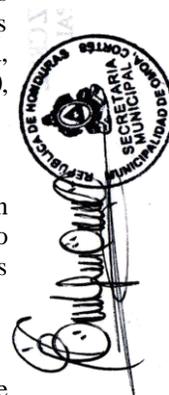
El uso de altoparlantes y megáfonos con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento de Justicia Municipal y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps.50.00 diarios; mensual se cobrarán Lps. 300.00, respetando los niveles ya descritos en este Plan.

**Artículo N°. 184**

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá una sanción mínima de L.500.00 y máxima de L.2,000.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, excepto si son utilizados dentro de las campañas políticas.

**Artículo N°.185**

El ruido dentro de los vehículos de transporte público, será regulado por el Departamento Juzgado de Policía y la Unidad Municipal Ambiental. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas dará lugar a una multa de L 500.00; en caso de reincidencia se cobrará L.1,000.00.

**CAPÍTULO III****SERVICIOS PERMANENTES**

**Artículo N°. 186**

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante instalaciones son:

1. Locales y facilidades de mercados y centros comerciales
2. Utilización de locales para destace de ganado(Rastro público)
3. Guías de traslado de ganados entre departamentos o municipios
4. Utilización de Cementerios públicos
5. Estacionamiento de vehículos y servicios de parquímetros
6. Terminal de Transporte
7. Permisos o licencias de Construcción, demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelaciones de edificios; Lotificaciones, urbanizaciones y otros
8. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para barrios y colonias en desarrollo
9. Elaboración de planos y diseños y elementos constructivos
10. Inspección de las construcciones que se refiere el numeral 7
11. Ocupación, apertura, reparación, circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras públicas
12. Otros Servicios similares

**Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes****Artículo N°.187**

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:  
 Todo contribuyente, cuya propiedad sea beneficiada por mejoras o construcción de calles, de manera directa o indirectamente pagará a esta Municipalidad una determinada cantidad, tomando en cuenta la ubicación de la misma así:

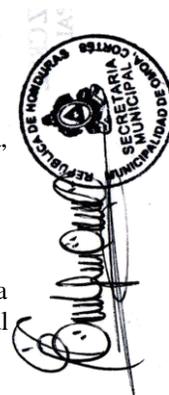
Son directos: Aquellos que colindan con las calles mejoradas;

Son Indirectos: Aquellos que para acceder a su propiedad deben necesariamente transitar por la calle mejorada, pagando una cuota fija establecida así:

**Artículo N°. 188**

Pertenecen a la Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad de la Comisión Vial el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito y Policía Municipal se concederá autorización a través de pagos mensuales o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte público urbano e interurbano, taxis, Moto taxi etc., dentro del área urbana. La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de Enero y efectuarse el pago por adelantado a más tardar el 15 de febrero.



Se notificará a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de Enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en este Plan.

Esta tasa mensual la pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Uso de Vías Públicas

Cobro por Uso de Vías Públicas	Permiso	Tarifa Mensual
Moto Taxis	500.00	100.00
Taxis	600.00	200.00
Rutas interurbanos (Por unidad)	700.00	200.00
Escolares y Otros	1,000.00	

#### Vendedores ambulantes con verduras según su clasificación pagarán:

Cobro por Uso de Vías Publicas	Tarifa Anual
Vehículos Pequeños	500.00
Vehículos Grandes	1,000.00

#### Túmulos

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

#### Servicios Prestados por el Departamento de Administración Tributaria, se Cobrarán Así:

Constancias	Valor a Pagar
Constancia para embajadas	150.00
Constancia de Apertura de Negocios	150.00
Constancia de Trámite de Permiso	150.00
Constancia de impuesto Personal Municipal	150.00
Constancia de solvente de bienes inmuebles	100.00
Constancia de Poseer negocio	150.00
Constancia de no poseer negocio	150.00
Constancia de Vecindad y último domicilio	100.00
Constancia de pagar impuestos municipales	100.00
Constancia de Dominio Pleno	150.00
Constancia de Pobreza	0.00
Constancia de Supervivencia	50.00
Reposición de permiso de operación y construcción o constancia ambiental	100.00
Constancia ambiental para Hidroeléctricas un pago único (Exentas por Art.9 Decreto 138-2013)	
Reposición de recibos pagados de impuestos	



municipales o servicios públicos	50.00
Venta de ejemplar de plan de arbitrios en CD digital	150.00
Reposicion de Carnet de constructor ganaderos y otros	50.00
Venta de ejemplar de plan de arbitrios en impreso, sin encuadernar.	300.00

### Renta de predios y locales edificios municipales

#### Artículo N°. 189

Se le cobrará lo siguiente a los arrendatarios de locales y bienes municipales por concepto de renta y será regulado y controlado por el Departamento de Control Tributario y su cobro será lo siguiente:

Descripcion del Bien	Tasa Mensual Lps
Renta de terrenos en Playas Municipales (por MT2)	<b>200</b>
Uso de kiosco del parque convenio mutuo acuerdo	
Registro Nacional de las Personas 47.61 M <sup>2</sup>	<b>Cada/m<sup>2</sup></b> <b>150.00</b>

Cada arrendatario deberá firmar un contrato de arrendamiento con vigencia de un año, que se renovará en el mes de Enero, reservándose la Municipalidad el derecho de renovación y actualización de la tarifa mensual. En caso de descuido en el ornato o aseo del local, o por no brindar servicios continuos, la Municipalidad podrá rescindir tales contratos.

Los predios municipales ubicados a la orilla de las playas que se encuentren bajo contrato de arrendamiento, deberán estar en aprovechamiento permanente y exclusivo para fomentar y atraer el turismo nacional y extranjero mediante locales con buen ornato y aseo. Si en la inspección que rutinariamente ejecutan los Departamentos municipales, se determina abandono, cierre o servicios en locales inadecuados para brindar buen servicio al turista, la Municipalidad podrá revocar o rescindir los contratos. En todo caso, las mejoras efectuadas al terreno que puedan tener aprovechamiento, quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin ninguna compensación o indemnización al arrendatario.

### Feria del Artesano y Agricultor

#### Artículo N°. 190

Se le cobrará lo siguiente a los vendedores que venden diariamente en lugares públicos municipales será regulado y controlado por el Departamento de Justicia Municipal:

Actividad económica	Tasa (En Lps.)
Abarrotería en carro	45.00
Abarrotería en Mesa	35.00
Granos en Carro	45.00
Granos en Mesa	45.00
Ropa en Carro	45.00
Ropa en Mesa	20.00
Achinería	20.00



Venta de huevos en Carro	45.00
Venta de huevos en Mesa	25.00
Venta de Lácteos en Carro	45.00
Venta de Lácteos en Mesa	25.00
Verduras	20.00
Comidas	25.00
Bebidas (Jugos y Licuados)	20.00
Bebidas (Refrescos envasados)	25.00
Mariscos	20.00
Carnes	35.00
Plásticos	20.00
Cristalería	20.00
Frutas en Carro	25.00
Frutas en Mesa	20.00

#### Utilización del Rastro Público Municipal

#### Artículo N°. 191

Todo destace o sacrificio de ganado debe de hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad, Conforme al Artículo 135 del Reglamento de la Ley.

Para uso del rastro municipal cada vez que se sacrifique o destace ganado de cualquier clase y para su uso cada vez que se sacrifica un animal el valor a cobrar es el siguiente para ganaderos con actividad comercial:

Concepto	Alquiler del rastro
Ganado mayor urbana	.00
Ganado mayor rural	.00
Ganado menor urbana	.00

Para contribuyentes que sacrifiquen ganado mayor y menor en el área urbana y rural con fines comerciales y consumo sin el uso del rastro municipal pagarán la siguiente tarifa:

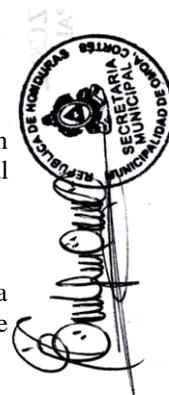
Concepto	Alquiler del rastro
Ganado mayor urbana y rural	100.00
Ganado menor rural y urbano	50.00

Los contribuyentes que exploten esta actividad económica deberán exhibir obligatoriamente la carta de venta en el destace del ganado mayor extendida por el Departamento Municipal de Justicia del municipio de procedencia al momento de pagar el servicio.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a explotar esta actividad económica de carnes y que en la comercialización trasladen este producto para otras ciudades pagarán por cada animal sacrificado la cantidad de Lps. 50.00.

Por razones de control de calidad y salubridad la Municipalidad podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido; sin embargo las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas, (Artículo 138 del Reglamento de la Ley).

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o



vacas en gestación, excepto en casos especiales como fracturas; así mismo, queda prohibida la venta en forma ambulante de carne. Los infractores de esta disposición, dueños de esta mercancía, pagarán una multa de Un mil doscientos Lempiras (L.1, 200.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad.

Corrales Municipales

#### Artículo N°. 192

Por la utilización del corral Municipal se cobrará así: A los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se aplicará el decreto número 39-87 del 4 de abril 1987 así:

Descripción	Tasa Diaria por uso de corral	Multa Primera Vez	Multa Segunda Vez	Tercera Vez
Por cada cabeza de ganado caballar	100.00	500.00	1,000.00	Pasarán a ser bien Municipal
Por cada cabeza de ganado mular	100.00	500.00	1,000.00	
Por cada cabeza de ganado ovino	100.00	500.00	1,000.00	
Por cada cabeza de ganado porcino	50.00	500.00	1,000.00	
Por cada cabeza de ganado caprino	50.00	500.00	1,000.00	

Nota:

Al encargado de retener estos animales se le pagará Lps. 100.00 por cabeza que capture y lo ponga a la orden del corral de la municipalidad, notificando de inmediato al propietario, que dando bajo su responsabilidad la custodia y cuidado del semoviente por tres días. Transcurrido este plazo, quedará sin ninguna responsabilidad. Estos gastos deberán ser pagados por el propietario al cancelar la tasa por el uso y la multa correspondiente, perteneciéndole a la Municipalidad la diferencia.

Toda persona natural o jurídica que sea propietario de corrales dentro del área urbana, estará en la obligación de registrarlos en el Departamento de Justicia Municipal; la contravención a esto dará lugar a la aplicación del Artículo 72 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

### Guía de Traslado de Ganado

Por ingreso al Municipio las Rastras pagaran Lps. 500.00

#### Artículo N°.193

### Se cobrara la circulación de Semovientes dentro del municipio

Permiso para trasladar ganado en pie, por cabeza:

Salida de ganado Mayor (Guía de Transito)	30.00
Salida de ganado menor (Guía de Transito)	25.00
Entrada de ganado mayor al Municipio por cabeza	10.00
Entrada de ganado menor al Municipio por cabeza	10.00

Dentro de este término municipal se dará Guía de Tránsito para el movimientos de semovientes de Tulián Campo a la Frontera, con vigencia de un año, a los ganaderos que tengan registrado su fierro en el Departamento Municipal de Justicia, debiendo presentar la certificación de matrícula de fierro al momento de solicitar este



servicio, además de cumplir con la obligación de transportar el ganado en todo caso, en un horario comprendido desde las seis de la mañana a las cinco de la tarde.

Licencia de Destazadores

#### Artículo N°. 194

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo, debidamente registrados por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento de Justicia Municipal, durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagarán Lps. 200.00 por primera vez y por la renovación Lps. 100.00. En caso que esta matrícula se efectúe después de los (3) tres primeros meses de año calendario, se cobrará Lps. 120.00 adicionales

Permisos de Ventas de Carnes

#### Artículo N°. 195

Las ventas de carne serán autorizadas por el Departamento de Justicia Municipal en coordinación de la Unidad Municipal Ambiental y Salud Pública, a través de la inspección respectiva. La tasa a cobrar por esta actividad, será:

Descripción	Tasa Mensual
Ventas de carnes	100.00
Valor del permiso Anual	500.00

Entendiéndose que estas personas son destazadores que solo venden una vez por semana

Contemplado en pagina No.110 inciso 10. Entendiéndose que estas personas son destazadores que solo venden una vez por semana

Por vender carne sin permiso en forma ambulante, y sin perjuicio del decomiso de las carnes Lps.1,500.00.de multa.

Venta de Propiedades Municipales

Utilización de Cementerios

#### Artículo N°. 196

Corresponde al Departamento de Justicia Municipal, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Lotes en los cementerios públicos de sepultura es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad el cual será concedido por la Municipalidad, pagando lo siguiente:

Concepto	Tasa
Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 4 x 4 metros cuadrados	.00
Permisos de Construcción de losas o planchas de acuerdo a	.00



diseño	
Permisos para nichos o depósitos	.00
Permiso para construcción de mausoleos o capillas de acuerdo al valor de construcción por 0.50%	.00
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público.	500.00
Por cada permiso de Inhumación	500.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial es libre, Permiso de instalación de cruces.	0.00
Permiso por instalación de barandas	50.00

### Servicio por uso de bahía y atracadero

#### Artículo N°.197

Los servicios de muellaje o Anclaje de embarcaciones foráneas pagarán así:

Descripcion	Tasa Diaria
Embarcaciones Grandes de pasajeros Anclados en la Bahía pagarán	Lps.2,000.00/día
Embarcaciones pequeñas de pasajeros Anclados en la Bahía pagarán	Lps. 300.00/día
Embarcaciones grandes de carga Anclado en la bahía pagarán por estadia	Lps.4,000 .00/día
Embarcaciones pequeñas de carga y pesqueras Anclados en la bahía pagarán	Lps 100.00/día

#### Artículo N°.198

Por cada pasajero que desembarque o embarque de los barcos de pasajeros pagarán Lps.50.00.

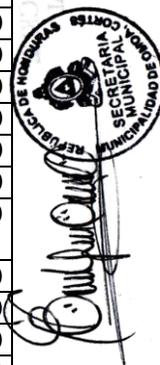
### Servicios Catastrales de Control Urbano de Catastro

#### Artículo N°.199

El servicio de Catastro se cobrará así:

Requisitos: Para solicitar constancia el interesado, deberá de presentar solvencia municipal, fotocopia de escritura de la propiedad y recibo de pago de bienes inmuebles, industria comercio y servicio y servicios públicos

Emisión de plano general del municipio zona urbana escala: 1:5000	.00
Emisión de plano general zona urbana escala 1:10000	.00
Emisión de planos sectoriales escala varias	.00
Emisión de planos manzaneros en escala 1:1000	.00
Emisión de hojas topográficas o hojas topográficas 1: 1000 u otras	.00
Emisión de hojas calcas de fotografías aéreas escala 1:1000	.00
Emisión de planos de urbanizaciones	.00
Constancia por avalúo de propiedad límites y colindancias, requisitos: presentar solvencia municipal, fotocopia de escritura ,recibo de pago de bienes inmuebles y servicios públicos	100.00
Constancias de Avalúos para Registro de la Propiedad IP	150.00
Constancia de valor de metro cuadrado del terreno	150.00
Constancia de valor de metro cuadrado de construcción	300.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades	100.00
Constancia de ubicación para trámites, permiso de construcción/operación de negocios	100.00
Certificado y constancia de solvencia catastral	100.00
Autorización de traspasos de Bienes Inmuebles	150.00
Otras constancias no clasificadas anteriormente	100.00
Elaboración de planos por traspasos en los inmuebles en el Municipio se cobrarán así:	



<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De 0.00 a 50 Mts<sup>2</sup></li> <li>2. De 51 a 100 Mts<sup>2</sup></li> <li>3. De 101 a 200 Mts<sup>2</sup></li> <li>4. De 201 a 300 Mts<sup>2</sup></li> <li>5. De 301 a 400 Mts<sup>2</sup></li> <li>6. De 401 a 500 Mts<sup>2</sup></li> <li>7. De 501 a 600 Mts<sup>2</sup></li> <li>8. De 601 a 800 Mts<sup>2</sup></li> <li>9. De 801 a 1,000 Mts<sup>2</sup></li> <li>10. De 1,001 a 2.000 Mts<sup>2</sup></li> <li>11. De 2,001 a 3,000 Mts<sup>2</sup></li> <li>12. De 3,001 a 4,000 Mts<sup>2</sup></li> <li>13. De 4,001 en adelante Mts<sup>2</sup></li> </ol>	<p>100.00</p> <p>140.00</p> <p>180.00</p> <p>220.00</p> <p>260.00</p> <p>280.00</p> <p>300.00</p> <p>320.00</p> <p>360.00</p> <p>440.00</p> <p>480.00</p> <p>580.00</p> <p>640.00</p>
<p>Presentar los siguientes requisitos: Fotocopia de escritura, Solvencia municipal del vendedor y comprador, recibo de pago de bienes inmuebles y pago de servicios públicos del inmueble en referencia.</p>	
<p>Venta de mapas(croquis)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mapa en hoja tamaño carta u oficio en B/N</li> </ol>	<p>300.00</p>
<p>Levantamientos elaborados por GPS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De 5 a 10 Hectáreas</li> <li>2. De 10 a 50 Hectáreas</li> <li>3. De 50 en adelante</li> </ol>	<p>500.00/H</p> <p>400.00/H</p> <p>300.00/H</p>
<p>Venta de mapas (con información específica)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mapa en hoja tamaño carta u oficio en Blanco y Negro y Colores</li> </ol>	<p>50.00</p> <p>100.00</p>
<p>Rectificación de medidas, remedidas y colindancias en el área urbana y rural se cobrará de la siguiente forma, entendiéndose que cuando estas mediciones estén ubicadas en el área rural el solicitante de la medición incurrirá en todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando en su escritura refleje mayor área y físicamente sea menor pagara únicamente por la elaboración del plano: <ul style="list-style-type: none"> <li>De 0 a 50 m<sup>2</sup></li> <li>De 51 a 100m<sup>2</sup></li> <li>De 101 a 200m<sup>2</sup></li> <li>De 201 a 300m<sup>2</sup></li> <li>De 301 a 400m<sup>2</sup></li> <li>De 401 a 500m<sup>2</sup></li> <li>De 501 a 600m<sup>2</sup></li> <li>De 601 a 800m<sup>2</sup></li> <li>De 801 a 1000m<sup>2</sup></li> <li>De 1001 a 2000m<sup>2</sup></li> <li>De 2001 a 3000m<sup>2</sup></li> <li>De 3001 a 4000m<sup>2</sup></li> <li>De 4001 hasta 10,000 m<sup>2</sup></li> </ul> </li> <li>1. De 2 a 10 Hectáreas</li> <li>2. De 10 a 50 Hectáreas</li> <li>3. De 50 en adelante</li> <li>2. Cuando en su escritura refleje menor área y físicamente sea mayor se considerará de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1 Presentar constancia en donde los colindantes expresen de que esta rectificación no les perjudican en nada</li> <li>2.2 Se cobrará el 5% por metro cuadrado del excedente, considerando el valor</li> </ol> </li> </ol>	<p>100.00</p> <p>140.00</p> <p>180.00</p> <p>220.00</p> <p>260.00</p> <p>280.00</p> <p>300.00</p> <p>320.00</p> <p>360.00</p> <p>440.00</p> <p>480.00</p> <p>560.00</p> <p>640.00</p> <p>350.00/H</p> <p>250.00/H</p> <p>200.00/H</p>



Handwritten signature and initials over the stamp.

<p>catastral.</p> <p>2.3 En caso de no presentar constancia de no afectación de colindancias, el interesado deberá obtener el plano original elaborado por Catastro para la firma respectiva de los colindantes del inmueble, posteriormente autorizar rectificación.</p>	
---	--

## Permisos de Construcción:

### PROPOSITO Y DISPOSICIONES GENERALES

#### INTRODUCCION

El presente instrumento técnico orientado a normar los procesos de trámite, aprobación, control y seguimiento de las actividades asociadas a la construcción de inmuebles en dos categorías:

### Proyecto Simplificación Administrativa de Procesos Municipales Municipalidad de Omoa

- 1.) Proyectos de lotificación, urbanización y habitacionales de tipo colectivo.
- 2.) Construcción y mejoras de edificaciones individuales en todas sus categorías.

Zonas restringidas o de reglamentación especial: Se definen las siguientes restricciones o condicionantes especiales válidas para la emisión de permisos de Construcción en todas sus categorías.

Zonas sin servicio de Agua Potable: No se extenderán permisos de construcción para proyectos particulares u de urbanización en aquellos sectores comprendidos dentro del perímetro urbano en la que no exista disponibilidad del servicio público de agua potable prestado por una Junta de Agua local.

Zonas Vulnerables o de riesgo: Se definen como Zonas Vulnerables, de interés público y queda expresamente prohibida la construcción de cualquier edificación, muros, y similares en los cauces naturales de los cursos de agua lluvia que atraviesan de la manera siguiente:

- a) La franja de diez metros (cinco metros a cada lado del centro del cauce), a lo largo de toda su longitud de las quebradas
- b) La franja de veinte metros (diez metros a cada lado del centro del cauce), a lo largo de la toda su longitud dentro del Perímetro del Río.
- c) La franja de seis metros (tres metros a cada lado del centro del cauce), a lo largo de la longitud completa de los demás cursos de aguas lluvias, permanentes o de verano ubicados dentro del Perímetro Urbano

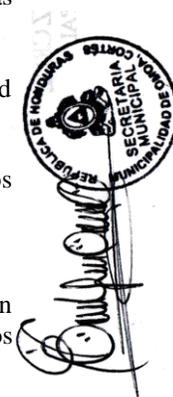
#### Zonas Industriales:

Los permisos de construcción para Industrias en general y comercios dedicados a actividades que generen desechos tales como arena, grava, cemento, derivados del petróleo, aceites de cualquier tipo, desechos y otros contaminantes serán autorizados preferiblemente en las zonas urbanas y rurales

En todo caso, siempre se requerirá un Visto Bueno previo de la Unidad Municipal Ambiental y/o SERNA según proceda la categoría del proyecto.

Sistemas separados de Aguas Lluvias y Aguas Negras.

Toda urbanización o proyecto individual de construcción deberá diseñarse y construirse garantizando que las aguas servidas o residuales de cualquier tipo descarguen completamente separados a las estructuras o espacios



destinados a ellos consistentes en redes colectoras o fosas sépticas para las aguas negras y la vía pública o cursos naturales para las aguas lluvias.

El Departamento de Catastro revisará si la solicitud de un proyecto de construcción está conforme con el plan de desarrollo municipal con enfoque de ordenamiento territorial en su sección de uso de suelo y zonificación, normativa de construcción.

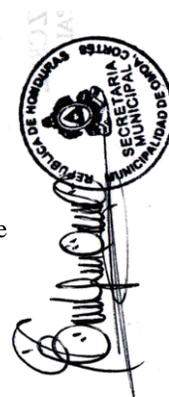
#### Requisitos para permiso de construcción

Requisitos para solicitar permisos de construcción para edificaciones mayores a 100.00 m<sup>2</sup> de área de construcción u otro tipo de obra civil:

1. Fotocopia de escritura del terreno o documento privado debidamente autenticado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del terreno o RTN y fotocopia de la escritura de constitución de la empresa.
3. Fotocopia de la solvencia impuesto personal municipal del propietario del terreno o de la empresa o sociedad.
4. Presupuesto detallado de la construcción firmado y sellado por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado.
5. Juego de planos:  
Original y dos copias impresa más una digital; timbrada, firmada y sellada por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, responsable del diseño de la obra a ejecutar.
6. Fotocopia del carnet del constructor responsable de la obra (Ing. Civil o Arquitecto) y el carnet del maestro de obra que ejecutará la obra.
7. Fotocopia de la solvencia impuesto personal municipal del constructor responsable de la obra (Ing. Civil o Arquitecto) y el maestro de obra que ejecutará la obra.
8. Solvencia emitida por el CICH O CAH para el responsable de la construcción de la obra.
9. Fotocopia del último recibo pagado de bienes inmuebles del propietario del terreno.
10. Para construcciones mayores o edificios para actividades comerciales (Restaurantes, Edificios Industriales, Edificios Comerciales, Gasolineras, Plantas Procesadoras y otros) Se solicitará la constancia emitida por el Cuerpo de Bomberos previa inspección en sitio según decreto emitido por el diario oficial la gaceta numero 294-93 capítulo III artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la prevención investigación y seguridad contra incendios.

Requisitos para solicitar permisos de construcción para edificaciones menores a 100.00 m<sup>2</sup> de área de construcción:

1. Fotocopia de escritura del terreno o documento privado debidamente autenticado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del terreno o RTN.
3. Fotocopia de la solvencia de impuesto personal municipal del propietario del terreno.
4. Presupuesto detallado de la construcción.
5. Esquema básico de la obra a construir (plano general con medidas acotadas en metros)



6. Fotocopia del carnet del constructor que ejecutará la obra.
7. Fotocopia de la solvencia de impuesto personal municipal del constructor que ejecutará la obra.
8. Fotocopia del último recibo pagado de bienes inmuebles del propietario del terreno.

#### Artículo N°. 200

El tiempo de vigencia del permiso de construcción que emita el Departamento de Catastro, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar. El propio Departamento de Catastro tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada permiso de construcción, de acuerdo con las siguientes bases:

Área a construir o superficie	Vigencia del Permiso
De 1 A 100 Metros <sup>2</sup>	5 meses
De 101 A 300 Metros <sup>2</sup>	8 meses
De 301 A 500 Metros <sup>2</sup>	10 meses
De 501 A 1000 Metros <sup>2</sup>	12 meses
De 1000 Metros <sup>2</sup> en adelante	18 meses
Obra civil pesada	24 meses
Cercos o muros	3 meses
Pequeñas reparaciones o remodelaciones	3 meses

#### Revisión de planos y alineamiento

Toda revisión de planos y alineamiento de construcción para obras menores de 100m<sup>2</sup> pagarán Lps.200.00 en el casco urbano y Lps.100.00 en el sector rural; para aquellas construcciones superiores a los 100m<sup>2</sup> en el área rural o urbana, pagarán Lps.1.50 por cada millar del presupuesto de la obra.

Por la revisión de planos y alineamiento de construcción para obras menores de 100 m<sup>2</sup> pagaran LpsLps. 300.00 en el casco urbano y Lps. 150.00 en el sector rural.

#### Alineamiento

Al entregarse el permiso de construcción al interesado, el Departamento de Catastro de la Municipalidad demarcará la línea de construcción respetando los retiros correctos de acuerdo a la normativa de construcción, previo pago de lo estipulado en el Plan de Arbitrios vigente.

Permisos de Construcción, Restauración o demolición.

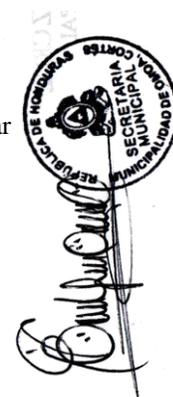
#### Artículo N°.201

Para la autorización para permisos de construcción pagarán de acuerdo al presupuesto de la obra, por cada millar de la siguiente manera:

Rango de presupuestos de Obra a construir	Monto por Millar	%
Presupuestos menores o iguales a Lps.120,000.00	8.50 por cada millar	0.85%
Presupuestos de 120,000.01 hasta Lps. 500,000.00	10.50 por cada millar	1.05%
Presupuesto de Lps. 500,000.01 hasta un 1,000,000.00	12.50 por cada millar	1.25%
Presupuesto de Lps. 1,000,000.01 hasta Lps.5,000,000.00	13.50 por cada millar	1.35%
Presupuesto de Lps. 5,000,000.01 en adelante	15.00 por cada millar	1.50%

#### Forma de Cálculo:

Monto a pagar = Presupuesto de la obra entre 1,000.00x (8.50) = Total en Lempiras. Será el total a pagar por el permiso.



Segunda Forma de Cálculo:

Monto a pagar = Presupuesto de la obra x (0.85%)= Total en Lempiras/ Será el total a pagar por el permiso

Nota:

Se exceptúa de este proceso de cobro las instalaciones y construcciones de antenas de telefonía celular, radio y televisión y su pago será a través del Artículo 212 y la construcción de planteles de terracería a través del Artículo 211 de este plan.

#### Artículo N°. 202

Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciará la obra.

Restricciones al Otorgamiento del Permiso: El Departamento de Catastro se reservará el derecho de negar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- a) Cuando la obra se ejecutase sobre un predio, fruto de una subdivisión o Lotificación clandestina.
- b) Cuando la obra no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Plan.
- c) Cuando la obra se ejecute sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el terreno se encuentre en litigio.
- e) Cuando la obra se ejecutase sobre una quebrada o arroyo que forme parte del sistema natural de drenaje de la ciudad. Sin embargo, en zonas comerciales se podrá autorizar el embaulamiento parcial.
- f) Cuando la obra se realizare sobre un predio que esté ubicado en una zona de riesgo o zona protegida declarada por la Municipalidad y/o CODEM.

Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considerará proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para visto bueno, previo dictamen de la Unidad Técnica Municipal y la Unidad Municipal Ambiental.

Para efectos de encontrar el valor de construcción en base a la revisión que ejecutará el Departamento de Catastro, se aplicarán los siguientes factores:

1. Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, estructuras prefabricadas Lps. 7,000.00 por m<sup>2</sup>
2. Por construcción de granito, concreto, ladrillo, bloque cerámica y acabados de primera calidad Lps. 5,000.00 por m<sup>2</sup>
3. Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y mosaico Lps. 4,500.00 por m<sup>2</sup>
4. Por construcción de lámina de fibrocemento o aluzinc, ladrillo bloque y mosaico Lps.3,500.00 por m<sup>2</sup>
5. Por construcción con teja de arcilla, ladrillo o bloque y mosaico Lps. 2,500.00 por m<sup>2</sup>
6. Construcción de adobe, madera y zinc Lps. 1,000.00 por m<sup>2</sup>
7. Por construcción de casetas, galeras de lámina sin paredes Lps. 300.00 por m<sup>2</sup>
8. Cercos de bloque y malla ciclón Lps. 900.00 por ml



9. Cercos de bloque y malla ciclón Lps. 1,300.00 por ml
10. Cercos de bloque y verja metálica o cerco de bloques con batientes Lps. ,1700.00 por ml
11. Cercos de bloque y malla ciclón Lps. 1,300.00 por ml
12. Cercos de mampostería y malla ciclón Lps. 600.00 ml
13. Por construcción de planteles:

Cuando las áreas sean las siguientes:

El área es menor o igual a 200.00 m2 se pagará L.5.00. Por m2

El área sea mayor a 200.00 m2 y menor o igual a 900.00 m2 se pagará L. 3,500.00

El área sea mayor a 900.00 m2 pero menos de 1,000.00 m2 se pagará L.5, 000.00; si pasase de 1,000.00 m2 se pagará L.5,000.00 como base por los 1,000.00 m2 y L.1.00 por cada m2 adicional.

Esto siempre y cuando la altura promedio de corte o relleno sea menor o igual a 2.00 Mts.

Para los trabajos de terracería se deberá presentar planos y memoria de cálculo de movimiento de tierra la cual deberá ser timbrada, firmado, sellado por un ingeniero civil colegiado y solvente ante el C.I.C.H, la cual debería incluir:

Plano de la poligonal general

Plano de perfil general y secciones transversales de corte-relleno

Si se necesitase construir obras de contención y drenaje se deberá presentar el diseño de las mismas.

Para la solicitud del permiso de construcción de planteles el interesado deberá estar sujeto a los compromisos y sugerencias que el Departamento de Catastro, Unidad Municipal Ambiental y Unidad Técnica Municipal crean convenientes firmando el interesado los compromisos a los cuales estará sujeto a cumplir como requisito previo para la aprobación del permiso de construcción de planteles.

Los permisos de construcción de vivienda nueva terminada y que sea para uso del propietario, con valor menor o igual de Lps.120,000.00 de acuerdo a dictamen solo pagará un visto bueno de Lps.200.00 para su aprobación más el valor de revisión de planos y alineamiento.

Las remodelaciones pequeñas cuyo presupuesto alcance valores no mayor a Lps.35,000.00 el interesado solo deberá pagar un visto bueno de Lps.80.00, debiendo solo presentar el presupuesto que alcance la obra.

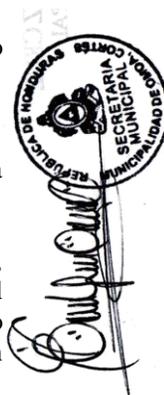
Artículo N°.222

Toda intención de colocar antenas de telefonía celular y similar, dentro del radio urbano, la compañía interesada deberá presentar tres diseños como mínimo para su respectiva revisión y análisis.

- a) Las antenas de transmisión de telefonía celular que se instalen en este municipio ya sea en predios privados, públicos, azoteas de edificios por Las empresas que brindan el servicio, dentro del término municipal pagarán por revisión de planos y permiso de construcción por cada antena instalada en el perímetro municipal Lps. 100,000,00, más la constancia ambiental por concepto de control e inspección en dictamen de la Unidad Municipal Ambiental ante el Departamento de Control Tributario de la Municipalidad.

Ante la Unidad correspondiente deberán entregar el juego de planos completo, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil o arquitecto debidamente colegiado y solvente ante el colegio gremial que corresponda.

- b) Las antenas de radio y televisión que se instalen en el municipio pagarán por revisión de planos y permiso de construcción el valor de L.5,000.00, previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental y el Departamento de Catastro.



Ante la Unidad correspondiente deberán entregar el juego de planos completo, timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil o arquitecto debidamente colegiado y solvente ante el colegio gremial que corresponda.

### Artículo N°.203

Si el área de edificación de viviendas, locales comerciales o bodegas es mayor de 100 m<sup>2</sup> de construcción, el interesado deberá presentar los planos de proyecto con las siguientes descripciones:

Descripción de Planos
Planta de cimentación, en cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Planta arquitectónica, en cualquiera de las escalas siguientes 1:50, 1:75 o 1:100 indicando distribución interior
Planta constructiva, en cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100 indicando todo el acotamiento interior de la edificación.
Planta de instalación eléctrica. En cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Planta de instalaciones hidrosanitarias. (Agua potable y aguas negras). En Cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Plantas estructurales a cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100
Planta de techos. Cualquiera de las siguientes escalas 1:50, 1:75 o 1:100 fachadas a escalas 1:50
Corte longitudinal y transversal por las secciones más demostrativas. Escala 1:50

Los planos deberán contener un membrete con la siguiente información:

1. Nombre del propietario;
2. Dirección de la construcción;
3. Destino de la construcción;
4. Nombre, número de registro del director responsable de la obra;
5. Nombre, firma y número de registro del profesional responsable del diseño
6. Nombre, firma y número de registro del profesional responsable del cálculo eléctrico;
7. Nombre del responsable del dibujo;
8. Escala;
9. Fecha;
10. Numero de hojas.
11. Cada hoja que forme parte de los planos exceptuando la hoja donde detalle la planta eléctrica, deberá ser timbrada, firmada y sellada por un Ing. Civil o arquitecto debidamente colegiado y solvente ante el colegio gremial que corresponda.
12. La hoja de plano que detalle la planta eléctrica deberá ser timbrada, firmada y sellada por un Ing. Eléctrico debidamente colegiado y solvente ante su colegio gremial.



Cuando se trate de obras diferentes a viviendas y edificios, se deberá presentar ante el Departamento de Catastro los planos y presupuesto del proyecto timbrado, firmado y sellado, siendo la unidad de catastro la que aprobara si estos cumplen con lo establecido.

Toda obra que supere los 100.00 m<sup>2</sup> de construcción y L.1, 000.000.00 el responsable de la obra deberá colocar un rotulo informativo haciendo detalle al tipo de obra que se construye, responsable o supervisor de la obra.

Cuando se trate de construcciones dentro de los terrenos ubicados en la playa municipal los cuales son arrendados por la Municipalidad, el arrendador deberá presentar toda la documentación que se requiere en la emisión de los permisos de construcción de estructuras precederas, realizando el pago correspondiente por parte del arrendador, donde en las observaciones del permiso se establezca que dentro de los parámetros del arrendamiento el propietario podrá construir obras de tipo no permanentes que sean desarmables y sean retiradas estas obras cuando la Municipalidad así lo estime conveniente o cuando no haya renovación del contrato de arrendamiento.

En caso de no renovar el arrendamiento, las mejoras construidas que no sean desarmables, quedarán a favor de la Municipalidad sin ningún costo o indemnización alguna. Esto debe constar en una cláusula de todos los contratos de arrendamiento de playa municipal.

Si el área de edificación es menor o igual de 100 m<sup>2</sup> de construcción, el interesado deberá presentar los planos de proyecto con las siguientes descripciones:

Plano general de la obra indicado medidas completas, acotado en metros

**SUGERENCIAS: Para toda obra de construcción mayor a 100 m<sup>2</sup> se incluirá en los requisitos el dictamen del cuerpo de Bomberos del municipio de Omoa.**

## Multas

### **Artículo N°.204**

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa equivalente al 50% del valor total del permiso de construcción, debiendo pagar para la autorización correspondiente, el valor total del permiso más el valor de la multa. Sin Perjuicio de ordenar la suspensión, clausura o demolición de obra.

Por no colocar el rótulo informativo el propietario se hará responsable de una multa de Lps. 500.00.

Por incurrir en falsedad de lo declarado en concepto del presupuesto de la obra, el propietario se hará responsable de una multa de L.1, 500.00, debiendo pagar la multa para aprobar la continuación de la obra una vez se haya hecho el respectivo ajuste al valor del permiso y su pago correspondiente.

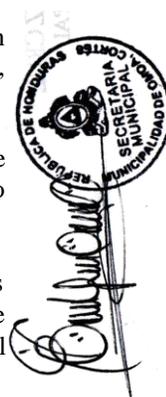
En el caso de instalación de antenas de telefonía celular, radios y similares sin el permiso de construcción debidamente autorizado, la multa será 50% de la tarifa estipulada por construcción e instalación de las mismas, debiendo pagar para la autorización correspondiente el valor total del permiso más el valor de la multa.

En el caso de construir planteles de terracería sin la autorización correspondiente de la Unidad correspondiente de la Municipalidad, el infractor se hará acreedor de una multa equivalente al 50% del valor del permiso, debiendo pagar para la autorización correspondiente el valor total del permiso más el valor de la multa.

Toda obra que se le haya autorizado el permiso de construcción y que colinda con ríos, quebradas, mar, calles y avenidas, carreteras primarias y no respete los márgenes de retiros establecidos en la normativa de construcción, será sancionada con una multa por valor de Lps. 20,000.00 quedando además obligado el responsable a demoler la obra ya construida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 225 de este Plan.

Para lotificar o urbanizar un terreno es obligatorio presentar la Licencia Ambiental extendida por la SERNAM y obtener la aprobación del Proyecto por parte de la Corporación Municipal, la cual se otorgará conforme a la normativa del uso del suelo aprobado así como el Plan de Desarrollo Municipal con enfoque a Ordenamiento Territorial.

Por la infracción de este requisito la Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia,



procederá de oficio a suspender los trabajos y decomiso de las herramientas, sancionando al propietario con una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50, 000.00); en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa antes descrita. El cumplimiento de esta sanción no los exime de ajustar su lotificación a los preceptos sobre urbanización y construcción como de este Plan de Arbitrios.

Los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren regados en la vía pública sin autorización por escrito por la Municipalidad, el infractor deberá pagar una multa de Lps. 1,500.00, pasado el tiempo que otorgado para su respectivo retiro.

Queda terminalmente prohibida la construcción de rompeolas o malecones. Las personas naturales o jurídicas que violen esta disposición serán sancionadas con una multa por Lps. 100, 000.00 más la demolición del mismo con los gastos por cuenta del infractor, sin perjuicio de la penalización del daño ocasionado.

### **Disposiciones Catastrales**

Toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo según el plan de Gestión de Riesgos y Ordenamiento Territorial (con riesgo de deslizamiento, derrumbe, hundimiento, o en margen de quebrada en protección) no será autorizada, quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas.

Los contribuyentes que hayan solicitado su permiso de construcción y que a la fecha de vencimiento del mismo no hayan terminado de realizar la obra, estarán obligados a renovar el permiso de construcción por la misma cantidad de meses otorgada anteriormente y pagarán únicamente un recargo de 50% del valor del permiso.

Las construcciones de cercos ya sea de alambre ciclón, alambre de púas, piedra, bloque, ladrillo, adobe, etc., pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 221, pero su unidad de medida para cantidad de obra será el ML.

Toda construcción iniciada la cimentación y sin autorización previa o provisional por escrito se considerará ilegal y acreedora de multa.

Las construcciones de rampla se harán conforme a su autorización, la cual no saldrá de la línea de acera; los propietarios que desacaten dicha disposición se harán acreedores a una multa de Lps. 1, 000.00, sin perjuicio de la demolición de la rampla construida con los gastos a cargo del infractor.

### **Demoliciones de Edificaciones**

#### **Artículo N°. 205**

Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá de solicitar autorización previamente, debiendo pagar Lps. 10.00 por metro cuadrado del área a demoler (a excepción de las propiedades consideradas como patrimonio histórico las cuales no pueden ser demolidas).

El material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

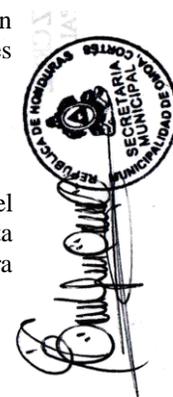
El incumplimiento de esta disposición, una vez entregado y recibido el aviso de retiro de materiales por el propietario de inmueble, la Municipalidad procederá a su retiro, sin perjuicio de la aplicación de la multa equivalente al doble del valor por m<sup>2</sup> de demolición y un recargo igual al valor total del área de demoler para cubrir los gastos del acarreo respectivo.

### **Extensión de Licencias para Constructor**

#### **Artículo N°. 206**

La licencia para constructores que ejerzan los oficios de fontanería, albañilería, electricidad, construcción, carpintería y otros, deberán pagar la siguiente tarifa anualmente.

Tipo de Licencia	Tasa Anual
Por primera vez, una autorización de la municipalidad	300.00



Renovación de licencia de constructor	300.00
---------------------------------------	--------

1. Las renovaciones solo se harán en los meses de febrero y marzo de cada año con duración de dos años en su aplicación por primera vez, en los casos cuya vigencia expire fuera del periodo anterior se podrá emitir una licencia que se cobrará proporcionalmente a la tarifa antes descrita.  
En el caso de no ejercer la profesión no será de obligación la renovación anual.
2. Por cada autorización provisional para hacer trabajos de construcción que implique reparaciones no mayores de Lps.50, 000.00 y con un tiempo mínimo de 2 meses se cobrará Lps. 100.00
3. Para renovación de licencias el interesado deberá cancelar los años anteriores que tenga en deuda en vista que ya tiene un número de registro asignado.  
En caso que sea nueva licencia deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en su aplicación.  
  
Todo constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor de una multa de Lps.500.00, sin perjuicio de cancelar su permiso.
4. Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para su pagar su debido permiso, serán sancionados así:
  - a) Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un período de tres meses.
  - b) Segunda vez retención de su licencia por un periodo de 90 días y multa de Lps. 500.00
  - c) Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

### Ocupación de calles con Materiales de Construcción

#### Artículo N°. 207

Para la carga y descarga, se cobrará por mes dependiendo la ubicación donde se encuentre la construcción.

Descripción	Tasa Mensual
Si se encuentra en el centro de la ciudad	300.00
Si se encuentra fuera del perímetro urbano	200.00
Si se encuentra en vía no vehicular	100.00

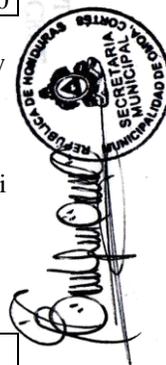
Una vez finalizado el plazo autorizado con la regulación de ocupación del espacio de calle para la carga y descarga de los materiales será aplicado el numeral 2 del inciso c del presente plan.

#### Nota:

Previo aviso del Departamento de Catastro y pasado el tiempo del permiso de ocupación de calles otorgado, si permanecieren los de materiales en calle, dará lugar a una multa de Lps. 1,500.00 al dueño de la construcción.

### Lotificaciones

<p>Toda persona natural o jurídica que lotifique o desmembre en el término municipal deberá presentar a Catastro el plano de forma impresa y digital a escala 1:1000</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando dentro de la lotificación ya autorizada el lotificador que quisiere segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Catastro y de esta manera ser inscrito en el banco de datos catastral.</li> <li>2. Cuando se trate de un parcelamiento o fraccionamiento aun siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano en escala 1:1000 y con visto bueno de Catastro.</li> </ol>	
---	--



Todo avalúo efectuado a través de un permiso de construcción estará sujeto a verificación una vez finalizada la obra en coordinación con el Departamento de Catastro y la Unidad Municipal Ambiental (UMA).	
---	--

### Artículo N°. 208

Las lotificadoras o urbanizaciones mayores 50 lotes o predios deberán presentar licencia ambiental según la categorización de la SERNA O MI – AMBIENTE, Las lotificadoras o urbanizaciones menores a 50 lotes o predios deberán presentar Dictamen de la unidad Municipal Ambiental (UMA) Ver ley de Beneficio para vivienda Social

El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación.

1. De 5,000 a 10,000 Metros<sup>2</sup> Lps. 5000.00 más el 10% del terreno lotificado libre de calles.
2. De 10,000 a 40,000 Metros<sup>2</sup> Lps.8,000.00 más el 10% del terreno lotificado libre de calles.
3. De 5 Hectáreas Lps.12, 000.00 más el 15% del terreno útil libre de calles.

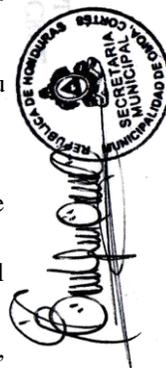
Toda lotificación con fines comerciales y urbanísticos estarán reguladas mediante el permiso de construcción con la tabla descrita en este Plan de Arbitrios.

El propietario de la lotificación o urbanización deberá ceder a la municipalidad vía traspaso en escrituración publica y registro en el instituto de la Propiedad el porcentaje descrito en el párrafo anterior del área total del terreno, el cual será destinado a equipamiento social o áreas recreativas. Este porcentaje no incluye las áreas que se necesiten para la circulación vehicular y peatonal, aceras, bordillos ni lo que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna. La Municipalidad se reserva el derecho de elegir el predio que más sea conveniente para el desarrollo futuro del equipamiento social o áreas de recreación en esa zona.

La Corporación Municipal tendrá la facultad de disponer o autorizar el tipo de proyecto social a construir de acuerdo a las necesidades de la población.

Para tramitar un proyecto de lotificación, el interesado deberá presentar su solicitud a la Corporación Municipal a través del Departamento de Secretaria Municipal quien lo remitirá posteriormente al Departamento de Catastro para su dictamen, según sea el caso, adjuntando planos debidamente validados por un Ingeniero Civil o arquitecto debidamente colegiado y solvente ante su colegio gremial y los documentos de acuerdo al informe de intención de lotificar. La solicitud de aprobación del proyecto será hecha en papel de oficio y con dos (2) copias simples, debiendo especificar en la misma lo siguiente:

- a) Nombre completo del propietario y/o lotificador y del profesional encargado del proyecto con su respectivo número de colegiación.
- b) Nombre y localización de la lotificación y/o urbanización.
- c) Antecedentes de la tramitación y dictamen de aprobación de la intención de Lotificar emitido por la Corporación Municipal.
- d) Resolución de la SERNAM respecto al proyecto (Permiso Ambiental según la Categorización del proyecto).
- e) Certificación del Instituto de la Propiedad donde certifique las inscripciones de dominio, gravámenes y desgravámenes de la propiedad.



**Se presentará original, copia física y digital de la memoria que deberá, Contener lo siguiente:**

- a. Descripción de la lotificación indicando tamaño promedio de lotes, numero de lotes, área total de la lotificación, etc.

- Costo de la lotificación y valor por metro cuadrado (M2) para la venta.
- b. Plan de trabajo, presupuestos y programación a la ejecución de los Servicios y las obras de equipamiento social.
- d) Como anexo a la memoria, se deberá presentar además, los cuadros Indicando los listados de lotes, con la nomenclatura y superficie de cada lote.

**Los planos de construcción y memorias de cálculo para todas la Obras civiles debidamente validados por un Ingeniero Civil o arquitecto.**

- a. Infraestructuras y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento Social, de acuerdo a las normas de Servicios Públicos Municipal o Junta de Agua Comunal y ENEE adjuntando dictámenes de dichas instituciones.
- b. Original, copia física y digital del levantamiento topográfico del terreno.

**Original, copia física y digital del plano de urbanización y/o lotificación y además:**

1. Número de lotes y especificación de distancias y ángulos de cada uno de ellos.
2. Derechos de vía y líneas de construcción.
3. Línea de bordillos y radios de curvatura debidamente acotados.
4. Perfiles y secciones tipo adoptados para avenidas y calles.
5. Plano para el registro de las áreas destinadas a equipamiento social ante el Instituto de la Propiedad;
6. Plano de alcantarillado sanitario, pluvial y sistema de agua potable.
7. El resumen del área y porcentaje de la lotificación especificada en Las formas siguientes:
  - i. Lotes Residenciales
  - ii. Lotes Industriales (no molesta)
  - iii. Áreas Públicas para Equipamiento Social
  - iv. Áreas Verdes de Uso Público
  - v. Área Inhabitable
  - vi. Área de Reserva
  - vii. Áreas para Circulación
  - viii. Otros Uso
  - ix. Servidumbres
  - x. Total

**Tiempo de Validez:**

El acuerdo de aprobación final tendrá una validez de dos (2) años, a partir de la fecha de su aprobación. Si vencido dicho período no se hubiere Iniciado ninguna obra, el interesado deberá presentar nueva solicitud para su revalidación.

Antes de iniciar las obras, el propietario y/o lotificado firmará con la Municipalidad, un convenio de supervisión de las Obras Civiles, comprometiéndose a su vez, a correr por su cuenta con los gastos de supervisión durante el período de ejecución del proyecto, pago que se hará de conformidad a lo establecido en el Plan de Árbitros vigente o los acuerdos firmados.

La Corporación Municipal, podrá rechazar o dejar en suspenso, solicitudes de lotificación, en los casos siguientes:



- Cuando el propietario o proyectista no cumpla con los requisitos establecidos en este Plan vigente.
- Cuando el área a lotificar o urbanizar esté en disputa o litigio.
- Cuando el área de la lotificación y/o urbanización esté ubicada en zonas de alto riesgo, inundaciones, deslizamientos etc.
- Cuando el área a lotificar o urbanizar esté en las cercanías de vertientes de agua y éstas sean susceptibles a ser contaminadas.
- Cuando el equipamiento social de esas áreas presentare fuertes erogaciones que no puedan asumir la Municipalidad a menos que el lotificador asuma esa responsabilidad, llenando los requerimientos que señale la Municipalidad.

### **Instalación y Construcción de Cisternas**

#### **Artículo N°.209**

La Instalación y construcción de cisternas se regulará de la siguiente manera:

1. En vivienda se permitirá cisternas de un máximo de 40 m<sup>3</sup>
2. Construcciones con fines comerciales como clínicas, bodegas, supermercados, hoteles solo se permitirá hasta un máximo de 60m<sup>3</sup>

Por la construcción de cisternas en la parte residencial el interesado deberá pagar L100.00 por cada m<sup>3</sup>

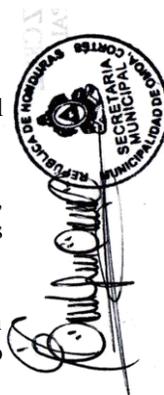
Por la construcción de cisternas en el sector comercial el interesado deberá de pagar Lps. 200.00 por cada m<sup>3</sup>

### **Sanciones por Incumplimiento**

#### **Artículo N°. 210**

Se podrá ordenar la suspensión temporal, clausura definitiva o demolición de las obras en construcción o terminadas por las causas siguientes:

1. Por incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud del permiso.
2. Por ejecutar la obra sin el permiso de construcción, lotificación y/o urbanización, otorgado por el Departamento de Catastro.
3. Por ejecutar una obra sin responsable o director debidamente certificado por el CICH o CAH, cuando así lo soliciten los requisitos que exige el Departamento de Catastro a través de sus reglamentos.
4. Por construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas y no pavimentadas sin la autorización respectiva de la autoridad de Catastro y Justicia Municipal, se multará con Lps.200.00 por metro lineal, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado.
5. Por ejecutar una obra sin las debidas precauciones de seguridad de establecidas en reglamento de construcción (Andamios, cascos, Arneses, Rótulos de señalización de peligro, mascarillas, guantes, caretas, escaleras adecuadas, vestimenta, etc.).
6. Por impedir al personal de la municipalidad el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.



7. Por no respetar los retiros frontales, laterales, posterior y alineamiento de construcción establecido en la normativa de construcción previo a la emisión del permiso de construcción
8. Por infringir en cualquier forma algunas de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y demás reglamentos.

## Valores Base de edificaciones Quinquenio 2015-2019

<b>CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS</b>						
<b>MUNICIPIO DE OMOA, CORTÉS</b>						
<b>COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO</b>						
<b>RESIDENCIAL UNA FAMILIA ( 1 )</b>						
<b>SUB CLASE</b>	<b>CLASE</b>	<b>1-1</b>	<b>1-2</b>	<b>1-3</b>	<b>1-4</b>	<b>1-6</b>
	10	1,778.41	2,147.99	1,836.54	946.83	1,244.04
15		1,872.21	2,413.66	1,998.44	1,166.99	1,344.09
	20	1,966.02	2,679.32	2,160.33	1,387.14	1,444.13
25		2,785.69	3,478.36	2,591.26	1,794.98	2,120.99
	30	3,605.37	4,277.40	3,022.20	2,202.81	2,797.85
35		4,425.04	5,076.45	3,453.13	2,610.50	3,474.70
	40	5,244.72	5,875.49	3,884.07	3,018.19	4,151.56
45		5,605.41	6,084.45	4,161.30	3,615.13	
	50	5,966.11	6,293.42	4,438.54	4,212.06	
55			6,502.38	4,715.77		
	60		6,711.34	4,993.01		
65			6,726.93	5,118.61		
	70		6,742.52	5,244.20		
75			6,758.10			
	80		6,773.69			

<b>CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS</b>						
<b>MUNICIPIO DE OMOA, CORTÉS</b>						
<b>COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO</b>						
<b>COMERCIAL ( 2 )</b>						
<b>SUB CLASE</b>	<b>CLASE</b>	<b>2-1</b>	<b>2-2</b>	<b>2-3</b>	<b>2-4</b>	<b>2-6</b>
	10	2,097.50	2,711.33	3,153.11	1,699.13	-
15		2,192.17	2,837.57	3,404.83	2,040.74	946.94
	20	2,286.84	2,963.81	3,656.56	2,382.36	1,893.88



25		3,139.60	3,557.35	3,919.27	2,811.81	2,840.82
	30	3,992.35	4,150.90	4,181.98	3,241.27	3,787.77
35		-	4,744.44	4,444.69	3,670.73	-
	40	-	5,337.98	4,707.40	4,100.19	-

CATALAGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPIO DE OMOA, CORTÉS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
OFICINAS ( 3 )				
SUB CLASE	CLASE	3-2	3-3	3-6
	10	2,817.30	3,267.62	2,317.88
15		2,987.00	3,529.07	2,694.69
	20	3,156.71	3,790.53	3,071.50
25		3,676.44	4,208.11	3,679.13
	30	4,196.18	4,625.69	4,286.76
35		4,715.91	5,043.27	
	40	5,235.65	5,460.85	

CATALAGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS MUNICIPIO DE OMOA, CORTÉS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
BODEGAS ( 4 )				
SUB CLASE	CLASE	4-2	4-3	4-5
	10	640.34	736.12	1,742.88
15		1,022.47	1,256.69	1,798.81
	20	1,404.59	1,777.26	1,854.73
25		1,490.93		2,191.44
	30	1,577.28		1,408.14



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS  
MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS**

**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

**FÁBRICAS ( 5 )**

<b>SUB</b>				
<b>CLASE</b>	<b>CLASE</b>	<b>5-2</b>	<b>5-3</b>	<b>5-5</b>
	10	1,469.06	3,057.16	2,840.43
15		2,246.59	3,397.89	2,990.64
	20	3,024.14	3,738.62	3,140.85
25		3,437.47		3,694.84
	30	3,850.79		4,248.81

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS**

**MUNICIPIO DE OMOA, CORTÉS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

**RESIDENCIAL DOS FAMILIAS ( 6 )**

<b>SUB</b>				
<b>CLASE</b>	<b>CLASE</b>	<b>6-1</b>	<b>6-2</b>	<b>6-3</b>
	10	1009.73	1212.02	2217.98
15		1099.74	1508.60	2469.06
	20	1189.77	1805.18	2720.15
25		2181.75	2605.82	3424.43
	30	3173.73	3406.47	4127.49
35		4281.59	4554.74	
	40	5389.44	5703.02	
45		5745.20	5893.52	
	50	5869.22	6084.02	

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS  
MUNICIPIO DE OMOA, CORTÉS**

**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO**

**RESIDENCIAL APARTAMENTOS Y CUARTERÍAS ( 8 )**



SUB CLASE	CLASE	8-1	8-2	8-3
	10	902.75	1250.17	2238.12
15		1609.54	1509.09	2488.58
	20	2316.32	1768.01	2739.04
25			2125.08	3440.94
	30		2482.15	4142.85
35			3166.04	
	40		3849.94	

#### Anexo Clasificación de edificaciones típicas

Uso		Material	Fluctuación de la Calidad
código	Descripción		
1	Habitacional o Residencial	1	10 - 50
		2	10 - 80
		3	10 - 80
		4	10 - 50
		6	10 - 40
2	Comercial	1	10 - 30
		2	10 - 40
		3	10 - 40
		4	10 - 30
		6	10 - 30
3	Oficinas	2	10 - 40
		3	10 - 40
4	Bodegas	2	10 - 30
		3	10 - 20
		5	10 - 30
5	Fábricas	2	10 - 30
		3	10 - 20
		5	10 - 30
7	Residencial Dos familias	1	10 - 50
		2	10 - 50
		3	10 - 30
A	Apartamentos y Cuarterías	1	10 - 20
		2	10 - 40
		3	10 - 30



#### MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Código	Descripción
1	Madera
2	Bloque de Concreto o Ladrillo
3	Bloque de Concreto o Ladrillo con Techo de losa
4	Adobe
5	Acero Estructural

## Valores base de cultivos permanentes

MUNICIPIO DE: OMOA, CORTES  
QUINQUENIO 2015- 2019

<b>PASTOS</b>					
SISTEMA TECNIFICADO					
COSTO / HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA					
<b>INSUMOS:</b>					
N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Semilla	Kilo	30	150.00	4500.00
2	Formula	qq	3	228.00	684.00
3	Herbidas	galón	0.7	180.00	126.00
4	Insecticida	libra	4	85.00	340.00
5	King graff				
				<b>TOTAL:</b>	<b>5650.00</b>
<b>MECANIZACION:</b>					
N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Aradura	hora	2	780.00	1560.00
2	Rastreo	hora	2	580.00	1160.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>2720.00</b>
<b>MANO DE OBRA:</b>					
N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Chapia de terreno	d / h	5	135.00	675.00
2	Quema de material	d / h	1	135.00	135.00
3	Siembra	d / h	5	135.00	675.00
4	Riego	d / h	3	135.00	405.00
5	Aplicación de Fertilizante	d / h	2	135.00	270.00
6	Aplicación de Herbicida	d / h	3	135.00	405.00
7	Limpia	d / h	2	135.00	270.00
8	Resiembra	d / h	2	135.00	270.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>3105.00</b>
<b>CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS</b>					



INSUMOS		5650.00
MECANIZACION		2720.00
MANO DE OBRA		3105.00
<b>COSTO TOTAL / HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA</b>	<b>LPS.</b>	<b>11475.00</b>

<b>PASTOS</b>					
SISTEMA SEMI-TECNIFICADO					
COSTO / HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA					
<b>INSUMOS:</b>					
N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Semilla	Kilo	30	150.00	4500.00
2	Formula	qq	3	228.00	684.00
3	Herbicidas	galón	0.7	180.00	126.00
4	Insecticida	libra	4	85.00	340.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>5650.00</b>
<b>MANO DE OBRA:</b>					
N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Chapia de terreno	d / h	5	135.00	675.00
2	Quema de material	d / h	1	135.00	135.00
3	Siembra	d / h	5	135.00	675.00
4	Riego	d / h	3	135.00	405.00
5	Aplicación de Fertilizante	d / h	2	135.00	270.00
6	Aplicación de Herbicida	d / h	3	135.00	405.00
7	Limpia	d / h	2	135.00	270.00
8	Resiembra	d / h	2	135.00	270.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>3105.00</b>
<b>CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS</b>					
INSUMOS					5650.00
MANO DE OBRA					3105.00
<b>COSTO TOTAL / HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA</b>					<b>LPS. 8755.00</b>

REPUBLICA DE HONDURAS  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE COMAYAGUA

<b>CAÑA DE AZUCAR</b>					
<b>COSTO / HECTAREAS DE TIERRA CULTIVADA</b>					
<b>INSUMOS</b>					
<b>N°</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB-TOTAL</b>
1	Semilla	Tonelada	10	230.00	2300.00
2	Fertilizante (12-24-12)	qq	4	228.00	912.00
3	Urea 46%	qq	3	240.00	720.00
4	Insecticida Servín 10%	Libra	6	30.00	180.00
5	herbicida 2.4 D 6	Galón	1.5	170.00	255.00
6	material y equipo	Bomba Mochila	2	1300.00	2600.00
		Bomba agua 2"	0.1	9200.00	920.00
7	combustibles y lubricantes	General	1	4000.00	4000.00
8	compra de agua	General	1	1200.00	1200.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>13087.00</b>
<b>MECANIZACION</b>					
<b>N°</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB-TOTAL</b>
1	Aradura	hora	3	900.00	2700.00
2	Rastrero	hora	3	900.00	2700.00
3	Construcción de calles	hora	0.5	900.00	450.00
4	Aplicación de herbicidas	hora	1.5	900.00	1350.00
5	Surcado	hora	1.5	900.00	1350.00
6	Aporque	hora	1.5	900.00	1350.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>9900.00</b>
<b>MANO DE OBRA</b>					
<b>N°</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB-TOTAL</b>
1	Preparación de semilla	d /h	8.5	135.00	1147.50
2	Siembra	d /h	8.5	135.00	1147.50
3	Aplicación de fertilizante	d /h	4.5	135.00	607.50
4	Resiembra	d /h	3	135.00	405.00
5	Aplicación de urea	d /h	3	135.00	405.00
6	Aplicación de insecticida	d /h	1.5	135.00	202.50
7	Limpia	d /h	23	135.00	3105.00
8	Riego	d /h	28.5	135.00	3847.50
				<b>TOTAL:</b>	<b>10867.50</b>
<b>CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS</b>					
INSUMOS					13087.00
MECANIZACIÓN					9900.00
MANO DE OBRA					10867.50
<b>COSTO TOTAL / HECTÁREAS CULTIVADAS</b>				<b>LPS</b>	<b>33854.50</b>



**BANANO**

ÁREA: 1 MZ

SISTEMA: SEMI - TECNIFICADO

TIPO DE RIEGO USADO: DE TEMPORADA (cifras en Lempiras)

N°	CONCEPTO	INVERCION INICIAL (AÑO 1)				AÑO 2			
		UNID	CANT	COSTO UNITARIO	TOTAL	UNID	CANT	COSTO UNITARIO	TOTAL
<b>MANO DE OBRA</b>									
1	CHAPIA DEL TERRENO	d / h	15	135.00	2,025.00				
2	TRAZADO Y COLOCACION DE ESTACAS	d / h	15	135.00	2,025.00				
3	AHOYADURA	d / h	1	135.00	135.00				
4	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL	d / h	15	135.00	2,025.00				
5	ACARREO DE SEMILLA Y DESINFECCION	d / h	10	135.00	1,350.00				
6	SIEMBRA DE SEMILLA	d / h	20	135.00	2,700.00				
7	CHAPIA Y COMALEO	d / h	16	135.00	2,160.00	d / h	16	135.00	2,160.00
8	APLICACIÓN DE HERBICIDA	d / h	4	135.00	540.00	d / h	4	135.00	540.00
9	DESHOJE Y DESHIJE	d / h	10	135.00	1,350.00	d / h	10	135.00	1,350.00
10	APLICACIÓN DE FERTILIZANTES	d / h	10	135.00	1,350.00	d / h	4	135.00	540.00
11	APLICACIÓN DE NEMATICIDAS APLICACIÓN DE FUNGICIDAS + INSECTICIDA	d / h	8	135.00	1,080.00	d / h	4	135.00	540.00
12		d / h	10	135.00	1,350.00	d / h	10	135.00	1,350.00
13	COSECHA	-	-	-	-	d / h	30	135.00	4,050.00
14	EMPAQUE	-	-	-	-	d / h	30	135.00	4,050.00
<b>SUB TOTAL MANO DE OBRA</b>		<b>d / h</b>	<b>134</b>	<b>135.00</b>	<b>18,090.00</b>	<b>d / h</b>	<b>108</b>	<b>135.00</b>	<b>14,580.00</b>
<b>INSUMOS</b>									
1	SEMILLA	RIZOMAS	777	5.00	3,885.00				
2	FERTILICANTE:								
	FORMULA	qq	3	228.00	684.00	qq	3	228.00	684.00
	UREA AL45%	qq	2	240.00	480.00	qq	2	240.00	480.00
3	INSECTICIDA								
	FURADAN AL 10%	Lbs.	75	30.00	2,250.00	Lbs.	197	30.00	5,910.00
	RIDOMIL MZ - 72	Lbs.	8	480.00	3,840.00	Kg	8	480.00	3,840.00
4	FUNGICIDA								
	COBOX	Kg	12	60.00	720.00	Kg	12	60.00	720.00
	ANTRACOL BAYER	Kg	10	160.00	1,600.00	Kg	10	160.00	1,600.00
5	HERBICIDA								
	GRAMOXONE	Lts	3	95.00	285.00	Lts	4	95.00	380.00
6	MATERIAL Y EQUIPO:								
	BOMBA DE MOCHILA DE MOTOR	días	1	10,210.00	10,210.00				
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	General	1	5,000.00	5,000.00	General	1	5,000.00	5,000.00
	TRANSPORTE	Racimos	1600	8.00	12,800.00	Racimos	800	8.00	6,400.00
	OTROS: DIURON	Lbs.	6.6	100.00	660.00	Lbs.	8	100.00	800.00
<b>SUB TOTAL INSUMOS</b>					<b>42,414.00</b>				<b>25,814.00</b>
<b>SUB TOTAL</b>					60,504.00				
<b>IMPREVISTO 10%</b>					6,050.40				
<b>COSTO TOTAL DE PRODUCCION PARA 1 MANZANA</b>					<b>66,554.40</b>				
<b>COSTO TOTAL DE PRODUCCION PARA 1 HECTAREA</b>					<b>73,335.25</b>				



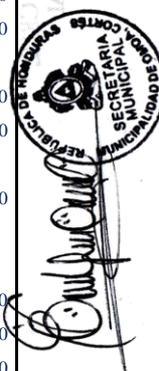
**BANANO**

ÁREA: 1 MZ

SISTEMA: SEMI - TECNIFICADO

TIPO DE RIEGO USADO: DE TEMPORADA (cifras en Lempiras)

N°	CONCEPTO	AÑO 3				AÑO 4			
		UNID.	CANT.	COSTO UNITARIO	TOTAL	UNID.	CANT.	COSTO UNITARIO	TOTAL
<b>MANO DE OBRA</b>									
1	CHAPIA DEL TERRENO								
2	TRAZADO Y COLOCACION DE ESTACAS								
3	AHOYADURA								
4	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL								
5	ACARREO DE SEMILLA Y DESINFECCION								
6	SIEMBRA DE SEMILLA								
7	CHAPIA Y COMALEO	d / h	16	135.00	2,160.00	d / h	16	135.00	2,160.00
8	APLICACIÓN DE HERBICIDA	d / h	4	135.00	540.00	d / h	4	135.00	540.00
9	DESHOJE Y DESHIJE	d / h	10	135.00	1,350.00	d / h	10	135.00	1,350.00
10	APLICACIÓN DE FERTILIZANTES	d / h	4	135.00	540.00	d / h	4	135.00	540.00
11	APLICACIÓN DE NEMATICIDAS	d / h	4	135.00	540.00	d / h	4	135.00	540.00
12	APLICACIÓN DE FUNGICIDAS + INSECTICIDA	d / h	10	135.00	1,350.00	d / h	10	135.00	1,350.00
13	COSECHA	-	30	135.00	4,050.00	d / h	30	135.00	4,050.00
14	EMPAQUE	-	30	135.00	4,050.00	d / h	30	135.00	4,050.00
<b>SUB TOTAL MANO DE OBRA</b>		<b>d / h</b>	<b>108</b>	<b>135.00</b>	<b>14,580.00</b>	<b>d / h</b>	<b>108</b>	<b>135.00</b>	<b>14,580.00</b>
<b>INSUMOS</b>									
1	SEMILLA	RIZOMAS							
2	FERTILICANTE:								
	FORMULA	qq	3	228.00	684.00	qq	3	228.00	684.00
	UREA AL45%	qq	2	240.00	480.00	qq	2	240.00	480.00
3	INSECTICIDA								
	FURADAN AL 10%	Lbs.	197	30.00	5,910.00	Lbs.	197	30.00	5,910.00
	RIDOMIL MZ - 72	Kg	8	480.00	3,840.00	Kg	8	480.00	3,840.00
4	FUNGICIDA								
	COBOX	Kg	12	93.00	1,116.00	Kg	12	93.00	1,116.00
	ANTRACOL BAYER	Kg	10	160.00	1,600.00	Kg	10	160.00	1,600.00
5	HERBICIDA								
	GRAMOXONE	Lts	4	95.00	380.00	Lts	4	95.00	380.00
6	MATERIAL Y EQUIPO:								
	BOMBA DE MOCHILA DE MOTOR	c/u	1		0.00				
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	General	1	5,000.00	5,000.00	General	1	5,000.00	5,000.00
	TRANSPORTE	Racimos	1600	8.00	12,800.00	Racimos	1600	8.00	12,800.00
	OTROS: DIURON	Lbs.	8	100.00	800.00	Lbs.	8	85.00	680.00
<b>SUB TOTAL INSUMOS</b>					<b>32,610.00</b>				<b>32,490.00</b>
<b>SUB TOTAL</b>					47,190.00				
<b>IMPREVISTO 10%</b>					4,719.00				
<b>COSTO TOTAL DE PRODUCCION PARA 1 MANZANA</b>					<b>51,909.00</b>				
<b>COSTO TOTAL DE PRODUCCION PARA 1 HECTAREA</b>					<b>56,829.83</b>				



**PALMA AFRICANA**  
COSTO / HECTAREAS DE TIERRA CULTIVADA

**INSUMOS**

N°	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Semilla Incluye acarreo	Planta	146	170.00	24,820.00				
2	Formula	Qq	1.5	228.00	342.00	qq	2	228.00	456.00
3	Urea	Qq	1	240.00	240.00	qq	1	240.00	240.00
4	Insecticida al suelo	Kilo	7	160.00	1,120.00	kilo	11	160.00	1,760.00
5	Insecticida al follaje	Kilo	1	200.00	200.00	kilo	2	200.00	400.00
6	Fungicida	Kilo	1	480.00	480.00	kilo	1	480.00	480.00
7	Herbicida	libra	1.5	95.00	142.50	libra	3	95.00	285.00
8	Bomba de Mochila	días	9	1,300.00	11,700.00				
				<b>TOTAL:</b>	<b>39,044.50</b>				
						<b>TOTAL:</b>		<b>3,621.00</b>	

**MECANIZACION**

N°	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Aradura	hora	3	900.00	2,700.00	hora			
2	Rastreo	hora	3	900.00	2,700.00	hora			
				<b>TOTAL:</b>	<b>5,400.00</b>				
						<b>TOTAL:</b>			

**MANO DE OBRA**

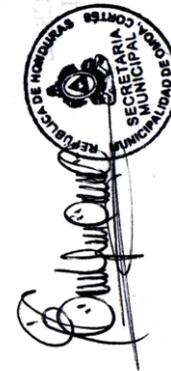
N°	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Chapia de terreno	d / h	14	135.00	1,890.00				
2	Trazo	d / h	9	135.00	1,215.00				
3	Hechura de estacas	d / h	6	135.00	810.00				
4	Ahoyadura	d / h	14	135.00	1,890.00				
5	Acarreo de Planta	d / h	6	135.00	810.00				

6	Siembra	d / h	9	135.00	1,215.00				
7	Resiembra	d / h	6	135.00	810.00				
8	Comaleo	d / h	9	135.00	1,215.00	d / h	9	135.00	1,215.00
9	Aplica de fertilizantes	d / h	6	135.00	810.00	d / h	6	135.00	810.00
10	Control. De Plaga y Enferm	d / h	34	135.00	4,590.00	d / h	34	135.00	4,590.00
11	Control de drenaje	d / h	14	135.00	1,890.00	d / h	14	135.00	1,890.00
12	Aplicación de herbicida	d / h	9	135.00	1,215.00	d / h	9	135.00	1,215.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>18,360.00</b>				<b>TOTAL: 9,720.00</b>

INSUMO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)		SEGUNDO AÑO	
	MECANIZACIÓN		39,044.50	
MANO DE OBRA		5,400.00		****
		18,360.00		9,720.00
	<b>TOTAL</b>	<b>LPS. 62,804.50</b>	<b>TOTAL</b>	<b>LPS. 13,341.00</b>
<b>COSTO TOTAL / HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA</b>			<b>LPS.</b>	<b>76,145.50</b>

<b>PLÁTANO</b>									
<b>COSTO / HECTAREAS DE TIERRA CULTIVADA</b>									
<b>INSUMOS</b>									
Nº	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Semilla	rizomas	1287	5.00	6,435.00				
2	Formula	qq	4.5	228.00	1,026.00	qq	4.5	228.00	1,026.00
3	Urea 46%	qq	3	240.00	720.00	qq	3	240.00	720.00
4	Insecticida furadán al 10%	kilo	14	165.00	2,310.00	libra	282	165.00	46,530.00
5	Ridomil MZ-72	kilo	5	480.00	2,400.00	kilo	11.5	480.00	5,520.00
6	fungicida cobox	kilo	17	60.00	1,020.00	kilo	17	60.00	1,020.00
7	fungicida antro Bayer	kilo	14	160.00	2,240.00	kilo	14	160.00	2,240.00
8	Gramoxone	litro	4.5	95.00	427.50				
9	Diuron	libra	9.5	100.00	950.00				
10	Bomba de Mochila	c/u	1	1,300.00	1,300.00				
11	Transporte	km	global	2,000.00	2,000.00	km			
				<b>TOTAL:</b>	<b>20,828.50</b>				
						<b>TOTAL: 57,056.00</b>			
<b>MECANIZACION</b>									
Nº	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Aradura	hora	3	900.00	2,700.00				
2	Rastreo	hora	3	900.00	2,700.00				
				<b>TOTAL:</b>	<b>5,400.00</b>	<b>TOTAL:</b>			
<b>MANO DE OBRA</b>									
Nº	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Chapia de terreno	d /h	21.5	135.00	2,902.50				
2	Trazo estacado	d /h	21.5	135.00	2,902.50				
3	Ahoyadura	d /h	64	135.00	8,640.00				
4	Drenaje superficial	d /h	21.5	135.00	2,902.50				

5	Acarreo semilla - desinfect.	d /h	14	135.00	1,890.00						
6	Siembra de semilla	d /h	28	135.00	3,780.00						
7	Chapia y comaleo	d /h	23	135.00	3,105.00	d / h	23	135.00	3,105.00		
8	Aplicación herbicida	d /h	6	135.00	810.00	d / h	6	135.00	810.00		
9	Deshoje y deshije	d /h	14	135.00	1,890.00	d / h	14	135.00	1,890.00		
10	Aplicación fertilizante	d /h	14	135.00	1,890.00	d / h	6	135.00	810.00		
11	Aplicación nematicida	d /h	11.5	135.00	1,552.50	d / h	6	135.00	810.00		
12	Aplic. Insect. + Fungicida	d /h	14	135.00	1,890.00	d / h	14	135.00	1,890.00		
				<b>TOTAL:</b>	<b>34,155.00</b>				<b>TOTAL:</b>	<b>9,315.00</b>	
<b>CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS</b>											
		INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO					
INSUMO						20,828.50		57,056.00			
MECANIZACIÓN						5,400.00		****			
MANO DE OBRA						34,155.00		9,315.00			
		<b>TOTAL</b>		<b>LPS.</b>		<b>60,383.50</b>		<b>TOTAL</b>		<b>LPS.</b>	<b>66,371.00</b>
<b>COSTO TOTAL / HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA</b>								<b>LPS.</b>		<b>126,754.50</b>	



**MANGO**

COSTO / HECTAREAS DE TIERRA CULTIVADA

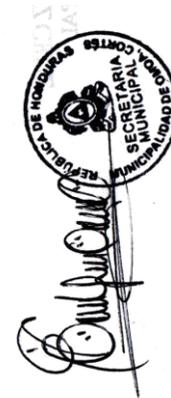
**MANO DE OBRA**

N°	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Chapia y limpia de terreno	d /h	12	135.00	1,620.00				
2	Hacer estacas y trazos	d /h	5	135.00	675.00				
3	Ahoyado	d /h	10	135.00	1,350.00				
4	Aplicación de fertilizantes	d /h	10	135.00	1,350.00	d / h	10	70.00	700.00
5	Transporte de arboles	d /h	3	135.00	405.00				
6	siembra	d /h	5	135.00	675.00				
7	Resiembra	d /h	1	135.00	135.00				
8	Control de melaza	d /h	24	135.00	3,240.00	d / h	24	70.00	1,680.00
9	Palateos	d /h	10	135.00	1,350.00	d / h	10	70.00	700.00
10	Riego	d /h	15	135.00	2,025.00	d / h	15	70.00	1,050.00
11	Poda fitosanitaria	d /h	5	135.00	675.00	d / h	10	70.00	700.00
12	control de plaga y enfermedades	d /h	14	135.00	1,890.00	d / h	14	70.00	980.00
13	Construcción de cerco	d /h	15	135.00	2,025.00				
14	Comaleo	d /h				d / h	10	70.00	700.00
15	Resiembra 205 plantas	d /h				d / h		70.00	700.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>17,415.00</b>				
						<b>TOTAL: 7,210.00</b>			

**INSUMO**

N°	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL (PRIMER AÑO)				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB- TOTAL
1	Arboles	injertos	190	82.62	15,697.80				
2	Arboles de resiembra	injertos	19	82.62	1,569.78				
3	Fertilizante formula	Lbs.	12	228.00	2,736.00	Lbs.	40	2,280.00	91,200.00
4	Fertilizante urea al 46%	Lbs.	12	240.00	2,880.00	Lbs.	20	240.00	4,800.00
5	Insecticida al suelo	Lbs.	10	160.00	1,600.00	Lbs.	16	160.00	2,560.00

6	insecticida al follaje	Lts	2	200.00	400.00	Its	2	200.00	400.00
7	Fungicida MZ-72	kg	2	480.00	960.00	kg	2	480.00	960.00
8	Fungicida CT-70	kg	1	460.00	460.00	kg	1	460.00	460.00
9	Bomba – mochila	c/u	2	1,300.00	2,600.00				
10	Materiales y equipo	varios	1	1,500.00	1,500.00				
11	Bomba de 2"	varios	0.10	9,200.00	920.00				
12	Podadoras	varios	2	4,250.00	8,500.00				
13	combustible lubricante	varios	varios	1,500.00	1,500.00				
14	Compra de agua	varios	varios	1,200.00	1,200.00				
				<b>TOTAL:</b>	<b>42,523.58</b>				
						<b>TOTAL:</b>	<b>100,380.00</b>		
						<b>GRAN TOTAL:</b>	<b>107,590.00</b>		



**NARANJA DULCE Y SUS VARIETADES  
SISTEMA SEMI – TECNIFICADO**

**COSTO POR HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA**

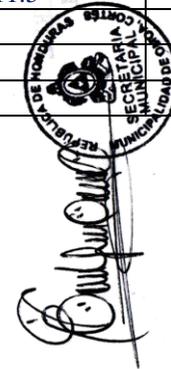
--	--

**INSUMOS**

No.	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL ( PRIMER AÑO )				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL	UNIDAD	CANT.	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Plantas	Injertos	281	76.60	21,524.60				
2	Plantas de Resiembra	Injertos	33	76.60	2,527.80				
3	Formula	Qq	1.5	228.00	342.00	qq	1.5	228.00	342.00
4	Urea al 46%	Qq	1.5	240.00	360.00	qq	1.5	240.00	360.00
5	Insecticida: Servin 10%	libras	8	120.00	960.00	libras	8	120.00	960.00
6	Fungicida: cobox	kilos	1.5	60.00	90.00	kilos	1.5	60.00	90.00
7	Herbicida: Gramoxone	litros	3	95.00	285.00				
8	Equipo	Bo.-moch./día	29.5	125.00	3,687.50	Bo.-moch./día	11.5	125.00	1,437.50
9	Sierras podadoras	c / u	15	180.00	2,700.00				
10	Tijeras podadoras	c / u	8	220.00	1,760.00				
				<b>TOTAL</b>	34,236.90			<b>TOTAL</b>	3,189.50

**MECANIZACIÓN**

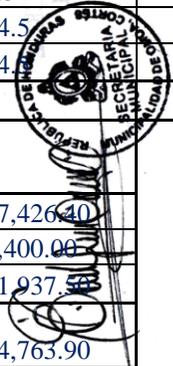
No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Aradura	hora	3	900.00	2,700.00
2	Rastreado	hora	3	900.00	2,700.00
				<b>TOTAL</b>	<b>5,400.00</b>



<b>NARANJA DULCE Y SUS VARIETADES</b>									
<b>SISTEMA SEMI-TECNIFICADO</b>									
<b>MANO DE OBRA</b>									
No.	CONCEPTO	INVERSIÓN INICIAL ( PRIMER AÑO )				SEGUNDO AÑO			
		UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL
1	Chapia del Terreno	d / h	21	135	2,835.00				
2	Trazo	d / h	6	135	810.00				
3	Ahoyadura	d / h	14.5	135	1,957.50				
4	Acarreo de plantas	d / h	3	135	405.00				
5	Siembra	d / h	14.5	135	1,957.50				
6	Aplicación de fertilizantes	d / h	3	135	405.00	d / h	3	135	405.00
7	Aplicación de Herbicidas	d / h	6	135	810.00	d / h	6	135	810.00
8	Resiembra	d / h	2	135	270.00				
9	Aplic.defung.Másinsect.	d / h	11.5	135	1,552.50	d / h	11.5	135	1552.50
10	Podas	d / h	8.5	135	1,147.50	d / h	8.5	135	1147.50
11	Comaleo	d / h	14.5	135	1,957.50	d / h	14.5	135	1957.50
12	Limpias					d / h	14	135	1957.50
				<b>TOTAL</b>	<b>14,107.50</b>				
						<b>TOTAL</b>	<b>7,830.00</b>		

**CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS**

INSUMOS	37,426.40
MECANIZACION	5,400.00
MANO DE OBRA	21,937.50
<b>COSTO TOTAL / HECTAREA DE TIERRA CULTIVADA</b>	<b>LPS 64,763.90</b>



<b>CAFÉ</b>					
<b>COSTO / HECTÁREA DE TIERRA CULTIVADA</b>					
<b>INSUMOS:</b>					
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB - TOTAL</b>
1	Semilla	libra	6	30.00	180.00
2	Fertilizante ( fórmula )	qq	1	228.00	228.00
3	Urea 46%	qq	1	240.00	240.00
4	Foliar	litro	1	76.00	76.00
5	Insecticida al suelo	litro	21.5	160.00	3,440.00
6	Insecticida al follaje	litro	0.75	200.00	150.00
7	Fungicida dithane	kilo	0.75	82.00	61.50
8	Materiales	bolsas	5,000	0.60	3,000.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>7,375.50</b>
<b>SEMILLERO</b>					
<b>MANO DE OBRA:</b>					
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB - TOTAL</b>
1	Chapia y limpia	d / h	0.5	135.00	67.50
2	Hecha del semillero	d / h	1	135.00	135.00
3	Desinfección del semillero	d / h	0.5	135.00	67.50
4	Aplic. insecticida + fungicida	d / h	0.5	135.00	67.50
5	Riego	d / h	5	135.00	675.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>1,012.50</b>
<b>VIVERO</b>					
<b>MANO DE OBRA:</b>					
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB - TOTAL</b>
1	Chapia y limpia	d / h	1	135.00	135.00
2	Recolección de basura	d / h	0.3	135.00	40.50
3	Trazo y estacado	d / h	2	135.00	270.00
4	Preparación de tierra	d / h	5	135.00	675.00
5	Cernido de tierra	d / h	3	135.00	405.00
6	Llenado de bolsas	d / h	25	135.00	3,375.00
7	Alineamiento de bolsas	d / h	5	135.00	675.00
8	Trasplante de chapola	d / h	3	135.00	405.00
9	Construcción de sombras	d / h	6	135.00	810.00
10	Aplicación de fertilizantes	d / h	4	135.00	540.00
11	Aplic.de insecticida + fungicida	d / h	4	135.00	540.00
12	Control de malezas	d / h	8	135.00	1,080.00
13	Riego	d / h	30	135.00	4,050.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>13,000.50</b>





<b>ESTABLECIMIENTO DE SOMBRA TEMPORAL</b>					
<b>MANO DE OBRA:</b>					
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB - TOTAL</b>
1	Chapia y limpia	d / h	5	135.00	675.00
2	Trazo	d / h	3	135.00	405.00
3	Ahoyadura	d / h	7.5	135.00	1,012.50
4	Acarreo de rizoma	d / h	3.0	135.00	405.00
5	Siembra	d / h	4	135.00	540.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>3,037.50</b>
<b>TRANSPLANTE</b>					
<b>MANO DE OBRA:</b>					
<b>NO.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO</b>	<b>SUB - TOTAL</b>
1	Chapia y limpia	d / h	20	135.00	2,700.00
2	Trazo	d / h	6	135.00	810.00
3	Ahoyadura	d / h	50	135.00	6,750.00
4	Acarreo de plantas	d / h	7.5	135.00	1,012.50
5	Siembra	d / h	18	135.00	2,430.00
				<b>TOTAL:</b>	<b>13,702.50</b>

<b>CAFÉ</b>		
<b>CUADRO RESÚMEN DE LOS COSTOS</b>		
<b>INSUMOS</b>		7,375.50
<b>MANO DE OBRA SEMILLERO</b>		525.00
<b>MANO DE OBRA VIVERO</b>		6,741.00
<b>INSUMOS PLANTACIÓN</b>		14,626.60
<b>MANO DE OBRA SOMBRA TEMPORAL</b>		1,575.00
<b>MANO DE OBRA TRANSPLANTE</b>		7,105.00
<b>COSTO TOTAL / HECTÁREA DE TIERRA CULTIVADA</b>		<b>LEMPS.</b>
		<b>37,948.10</b>

Eleazar....

**CAPÍTULO IV**  
**SERVICIOS EVENTUALES**

**Artículo N°.211**

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

1. Autorización de libros contables y otros;
2. Autorización de permisos de operaciones de negocios; licencias y sus renovaciones
3. Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares;
4. Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles
5. Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego e inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros;
6. Licencias de Agricultores ganaderos, destazadores y otros
7. Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad
8. Limpieza de solares baldíos
9. Colocación de Rótulos y vallas publicitarias con su autorización
10. Uso de vías públicas y espacios para instalaciones aéreas
11. Extensión de permisos de buhoneros y casetas de ventas
12. Licencias para explotación de productos naturales
13. Autorizaciones de cartas de venta de ganados
14. Registro de fierros de herrar ganados
15. Atención en emergencias por desastres naturales o antropogénicos o por eventos anuales críticos como sequías, incendios forestales e inundaciones
16. Trámites de solicitud de exención de impuestos y tasas municipales

**Tasas Administrativas y Derechos**

El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

**Matricula de Vehículos Automotores****Artículo N°.212**

Por la matrícula de Vehículos Automotores se cobrará una tasa municipal anualmente conforme a la siguiente tarifa:(Esta tarifa fue acordada con la Asociación de Municipios de Honduras AMHON):

Descripción del Vehículo	Tasa Municipal Anual
Turismos, camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeeps y paneles de hasta 1400 cc	40.00
IDEM de 1401 cc.a 2000 cc.	60.00
IDEM de 2001 cc. A 2500cc	80.00
IDEM de 2501 en Adelante	100.00
Motocicletas	30.00
Autobuses, camiones y cabezales.	100.00

Furgones y remolques.	90.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para deporte o diversión	25.00

El pago de matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo del 25%.

### Matricula de Marcas de Herrar

#### Artículo N°.213

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el departamento de Justicia municipal pagaran así:

Descripción de marca de herrar	Monto de Matrícula anual
Permiso para hacer fierro de herrar	200.00
Matricula de Fierro	200.00
Matricula de Fierro Renovación	220.00
Carnet de Matrícula de Fierro	100.00

### Matricula de Agricultor y Ganadero

Descripción	Monto de Matrícula anual
Matrícula de agricultor y ganadero	150.00
Renovación de matrícula de agricultor y ganadero	180.00

### Matricula de Armas de Fuego

#### Artículo N°. 214

Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual la siguiente tarifa:

#### Matrícula de armas de fuego (una sola vez) así

Descripción	Monto de Matrícula
Revólver y otra arma comercial	300.00
Escopetas, Rifles	300.00

### Matriculas Varias

Descripción	Monto de Matrícula
Moto sierraspequeñas (hoja de hasta 24 pulgadas)	500.00
Moto sierras grandes (de 25 pulgadas en adelante)	1,000.00

## Permisos de Operación de Negocios y Licencias de Operación Temporal

#### Artículo N°. 215

Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en él termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios y renovarlo en el mes de Enero de cada año. Corresponde al Departamento de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia tramitar las solicitudes de Permisos de Operación de Negocios, así como la autorización de los permisos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, los cuales tendrán vigencia del primerode Enero al 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a) El Permiso de Operación se solicitará por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañará a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración Tributaria establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de Operación de Negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia, Unidad Municipal Ambiental y Administración Tributaria.
- b) Para la obtención de permiso de operación de negocios y renovación anual de los mismos los contribuyentes naturales y jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados.
- c) Para extender un Permiso de Operación el contribuyente deberá presentar ante la Administración Tributaria el formulario de solicitud de permiso de operación debidamente lleno y claro, cumplir con todos los requisitos que se le exige y pagar la tasa por control e inspección ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental (Constancia ambiental) y la constancia de ubicación del inmueble donde estará el negocio emitida por el Departamento de Catastro. Desde el momento de recepción de estos documentos la oficina de Administración Tributaria deberá emitir el permiso de operación el mismo día de su presentación, promoviendo e impulsando la inversión en el Municipio con la simplificación de procesos.

### Apertura de Permiso de Operación de Negocios

#### Artículo N°.216

La apertura del permiso de operación de negocios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se les cobrará en base a la inversión inicial o capital de trabajo.

Si el contribuyente no presentare esta declaración se calculará la apertura a través de una tarifa por tasación anual según sea la actividad económica a explotar

En el caso de los Zacateros y Palmeros pagaran por permiso de operación L. 500.00 por Hectarea cultivada

### Renovación de Permiso de Operación de Negocios

#### Artículo N°.217

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que exploten una o varias actividades económicas dentro del Municipio pagarán una tasa por cada actividad económica por renovación de permiso de operación en el mes de Enero de cada año en base al volumen de ventas.

Para las empresas no concesionarias del estado que prestan servicio de internet por fibra óptica deberán de pagar por permiso L. 10,000.00

### REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO

#### CATEGORÍA 1 (Microempresas)

<b>Comercial:</b> 1. Tiendas de ropa usada 2. Pulperías 3. Venta de papelería escolar 4. Puestos de venta de verduras en el mercado 5. Venta de refrescos 7. Venta de artesanías 8. Ataris	9. Reposterías 10. Troqueros 11. Venta de golosinas 12. Venta de piñatas 13. Floristerías 14. Venta de artículos religiosos 15. Venta de jarcia
---	---

#### Servicios

1. Salas de belleza y barberías 2. Gimnasios	7. Talleres mecánicos 8. Glorietas, casetas, cafeterías, merenderos,
---	---

3. Disco móvil y conjuntos musicales 4. Estacionamiento privado de vehículos 5. Puntos de taxis colectivos 6. Talleres de reparación (radio, televisión, refrigeración, pintura, bicicletas, relojes, zapatos)	heladerías 9. Distribuidora avícola 10. Molinos 11. Hospedajes y pensiones 12. Venta de ataúdes 13. Fotocopiadoras
---	---

**Industrial**

1. Sastrerías, costurerías 2. Fábrica de calzado (reparación, confección) 3. Fábrica de artículos de madera (carpinterías) 4. Ladrilleras y tejas	5. Vidrierías 6. Talleres de enderezado y pintura 7. Talleres de balconería 8. Elaboración artesanal de vinos
--	--

**Requisitos generales:**

1. Copia de tarjeta de identidad,
2. Copia de solvencia municipal,
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la Municipalidad).

*Nota (Requisitos Especiales):*

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria,
2. Talleres de enderezado y pintura, talleres de balconería, talleres mecánicos, vidrierías, elaboración artesanal de vinos, deberán presentar constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

**REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO****CATEGORÍA 2 (empresas legalmente constituidas)**

<b>Comercial:</b> 1. Librerías 2. Foto estudios 3. Laboratorios Fotográficos 4. Mercaditos 5. Casas Comerciales 6. Ventas de Pinturas 7. Ventas de electrodomésticos 8. Distribuidora de concentrados para animales 9. Ferretería	10. Almacenes (agencias comerciales) 11. Tiendas y bazares (Calzado, vestuario etc. Nuevos 12. Abarroterías y supermercados 13. Bodega (granos básicos) 14. Ferretería y venta de repuestos 15. Cooperativa dedicada a la actividad comercial 16. Joyería y Relojería 17. Carnicería 18. Venta de lácteos 19. Envasadoras de agua purificada 20. Envasadoras de jugos y juguitos
--	--

<b>Servicio</b> 1. Lavandería 2. Agencias de viajes 3. Agencia de bienes raíces 4. Bufetes, consultorios y tramitaciones 5. Edificio Comercial 6. Hoteles, Posadas, Moteles 7. Servicio de energía eléctrica y Hondutel 8. Distribuidoras 9. Auto lotes	<b>Industrial</b> 1. Explotación de cantera y balastre 2. Panaderías 3. Procesadoras de alimentos 4. Purificadoras de agua.
--	---

**Requisitos generales:**

1. Copia de tarjeta de identidad,
2. Copia de solvencia municipal,
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la Municipalidad),
4. Copia de escritura de constitución,
5. Copia de RTN,
6. Inscripción en la Cámara de Comercio.

**Requisitos Especiales:**

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicio deberán presentar licencia sanitaria y contar con cisterna en su edificio.
2. Explotación de cantera y balastro, cooperativas dedicada a la actividad comercial deberán presentar constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

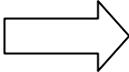
**CATEGORÍA 3 (REQUISITOS ESPECIALES)****Requisitos generales:**

1. Copia de tarjeta de identidad
2. Copia de solvencia municipal
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad)

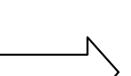
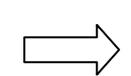
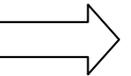
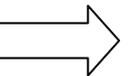
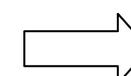
**Requisitos Especiales:**

1. Copia de escritura de constitución
2. Copia de RTN
3. Inscripción en la Cámara de Comercio
4. Aprobación de Corporación Municipal
5. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.

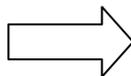
- |  |   |  |
|--|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Talleres de Lubricación y Lavado de Vehículos</li> <li>2. Aserraderos</li> </ol> |  | <b>Requisitos especiales</b><br><ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de UMA</li> </ol> |
|--|---|--|

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Distribuidores de refrescos y cervezas</li> <li>2.- Depósitos de aguardiente</li> <li>3.- Casinos, Centros nocturnos, bares discotecas</li> <li>4.- Juegos de salón</li> </ol> |  | <b>Requisitos especiales</b><br><ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fotocopia de licencia de bebidas alcohólicas.</li> </ol> |
|---|---|---|

- |  |   |   |
|--|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Servicio de transporte urbano e interurbano</li> </ol> |  | <b>Requisitos especiales</b><br><ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fotocopia de permiso de Operación de SOPTRAVI</li> </ol> |
|--|---|---|

<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Radio Emisoras</li> <li>2.- Compañías televisoras y compañías de cable</li> <li>3.- Teatros, cines y salas de video</li> </ul>		<p><b>Requisitos especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Fotocopia de permiso de CONATEL</li> <li>2.- Fotocopia de Permiso de ENEE.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Establecimientos educativos</li> </ul>		<p><b>Requisitos especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Fotocopia de permiso o licencia de la Secretaría de Educación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Servicio de transporte urbano e interurbano</li> <li>Moto taxi</li> </ul>		<p><b>Requisitos especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Fotocopia de Escritura de Comerciante Individual, R. T. N.</li> <li>2.- Afiliarse a la Cámara de Comercio</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Farmacias</li> </ul>		<p><b>Requisitos especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Fotocopia del Colegio Químico farmacéutico de Honduras(Para desempeñar la regencia profesional)</li> <li>2.- Fotocopia de certificado de establecimiento farmacéutico (Depto. de regulación sanitaria)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Gasolineras</li> <li>2.- Antenas de celulares</li> <li>3.- Cementerios</li> <li>4.- Lotificadoras</li> <li>5.- Empresas generadoras de energía</li> </ul>		<p>Requisitos especiales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Licencia ambiental de SERNA (consulte proceso en UMA)</li> <li>2.- Constancia de no haber iniciado operaciones extendida por la UMA</li> <li>3.- Dictamen Bomberos (Gasol)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Agro comerciales</li> </ul>		<p><b>Requisitos especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Permiso de SENASA (Consulte proceso con la UMA)</li> <li>2.- Constancia de UMA</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>1.-Casas de Empeño y Prestamistas particulares</li> </ul>		<p><b>Requisitos especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Fotocopia de Carnet de prestamista no bancario</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Laboratorios Clínicos</li> </ul>		<p><b>Requisitos especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Permiso del Colegio de Microbiólogos</li> <li>2.- Constancia de UMA</li> </ul>

1.- Bancos, micro financieras, cooperativas de ahorro y crédito



**Requisitos especiales**  
1.- Permiso de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Si el contribuyente no presentare esta declaración se calculará la renovación a través de una tarifa por tasación anual según sea la actividad económica a explotar de acuerdo a la siguiente tabla que se muestra.

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen ventas o trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio, deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas o contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

No	Descripción	Primera vez	Renovacion
1	Establecimientos comerciales, Industriales y de servicio, pagaran por millar de la inversión inicial y declaración de volumen de venta	00.00	00.00
2	Empresas de servicio de internet(parabólicas)(Vease Decreto 55-2012)	0.00	0.00
3	Instituciones financieras y aseguradoras	15,000.00	15,000.00
4	Venta de Cervezas	500.00	500.00
5	Gasolineras	12,000.00	12,000.00
6	Billares	200.00 anual y por cada mesa	200.00 anual y por cada mesa
7	Expendios de aguardiente incluye venta de cerveza	1,000.00	1,000.00
8	Tienda de Licores	1,500.00	1,500.00
9	Club Nocturno	10,000.00	10,000.00
10	Molinos	200.00	200.00
11	Carnicerías	500.00	500.00
12	Fotocopiadoras	150.00	150.00
13	Talleres de Bicicletas	250.00	250.00
14	Talleres de Electricidad	350.00	350.00
15	Talleres de Ebanistería(pequeño, de 1 a 5 empleados)	1,000.00	1,000.00
16	Talleres de Ebanisteria (grande, de 6 o más empleados)	2,000.00	2,000.00
17	Talleres de Mecánica	600.00	600.00
18	Taller de Mecanica con servicio completo	1,000.00	1000.00
19	Talleres de Soldadura	500.00	500.00
20	Colegios y Escuelas Privadas	1,000.00	1,000.00
21	Salas de Belleza	500.00	500.00
22	Radio Emisoras	3,000.00	3,000.00
23	Agencias Aduaneras	5,000.00	5,000.00
24	Máquinas Tragamonedas deberán instalarse a 200 mts. De Centros de Estudios e Iglesias.	5,000.00	5,000.00
25	Ventanillas de Bancos	10,000.00	10,000.00
26	Ataris (cada juego)	200.00 por maquina	200.00 por maquina
27	Bloquera Artesanal	500.00	500.00
28	Bloquera Industrial	2,000.00	2,000.00
29	Glorietas	300.00	300.00
30	Cafeterías	500.00	500.00
31	Restaurantes Categoría I	1,500.00	1,500.00
32	Restaurantes Categoría II	1,200.00	1,200.00

No	Descripción	Primera vez	Renovacion
33	Comedores Categoría I	500.00	500.00
34	Comedores Categoría II	300.00	300.00
35	Productores de Café, Malanga, Cacao, Comote y afines	1,400.00	1,400.00
36	Propietarios de Beneficios	1,500.00	1,500.00
37	Intermediarios de Bodegas	500.00	500.00
38	Discotecas	1,500.00	1,500.00
39	Compañías de televisión por cable (Pagan con Decr.55-2012)		
40	Compañías de televisión por cable local Por oficina comunal o sucursal	10,000.00	10,000.00
41	Farmacias	1,000.00	1,000.00
42	Puestos de Venta de Medicina	400.00	400.00
43	Disco móviles (pago Unico anual)	1,000.00	1,000.00
44	Subastas con fines de lucro	300.00	300.00
45	ENEE(Exonerado Decreto 325-2002)	0.00	0.00
46	Casas Comerciales categoría 1	1,500.00	1,500.00
47	Casas Comerciales categoría 2	1,000.00	1,000.00
48	Permisos Operación de Cargadoras y Excavadoras	5,000.00	5,000.00
49	Permiso Operació In Retroexcavadora	7,000.00	7,000.00
50	Permiso de operación de Volquetas (pago unico anual)	1,000.00	1,000.00
51	Permisos de Operación Para Terminal de Gas LPG.	1,000,000.00	1,000,000.00
52	Ferreterías Categoría I	3,000.00	3,000.00
53	Ferreterías Categoría II	1,500.00	1,500.00
54	Conciertos de Música Nacionales	1,000.00	1,000.00
55	Conciertos de Música Internacionales	5,000.00	5,000.00
56	Permisos para Baile con Disco Móvil	300.00	300.00
57	Permiso para baile con Conjunto musical *	1,000.00	1,000.00
58	Academias	200.00	200.00
59	Fiestas privadas con conjunto sin fines de lucro.	300.00	300.00
60	Empresas de Asesorías Técnicas	2,500.00	2,500.00
61	Transporte de pasajeros Eco Turísticos Bahía	1,000.00	1,000.00
62	Embarcaciones marítimas grandes por atraque, incluye barcos pesqueros pago unico por visita en la bahia	6,000.00	6,000.00
63	Café Internet	500.00	500.00
64	Novedades CATEGORIA 1	300.00	300.00
65	Novedades CATEGORIA 2	200.00	200.00
66	Zapateria	500.00	500.00
67	Ropa Usada	300.00	300.00
68	Pulperías	200.00	200.00
69	Casas de Empeños	1,000.00	1,000.00
70	Panaderías	300.00	300.00
71	Venta de aceites y Lubricantes Categoría 1	1,000.00	1,000.00
72	Venta de aceites y Lubricantes Categoría 2	700.00	700.00
73	Bodegas	1,000.00	1,000.00
74	Abarroterías	1,200.00	1,200.00
75	Mini Súper	1,300.00	1,300.00
76	Venta de Celulares	1,300.00	1,300.00
77	Hoteles Categoría I	1,500.00	1,500.00
78	Hoteles Categoría II	1,000.00	1,000.00
79	Hoteles Categoría III	500.00	500.00
80	Cuarterías	300.00	300.00
81	Bufetes y Consultorios	1,000.00	1,000.00
82	Venta de Articulos Electrodomesticos	1,000.00	1,000.00

No	Descripción	Primera vez	Renovacion
83	Venta de Frutas y Verduras	50.00	50.00
84	Heladerias	100.00	100.00
85	Parques de Recreacion Categoria 1	2,500.00	2,500.00
86	Parques de Recreacion Categoria 2	1,000.00	1,000.00
87	Clínicas y Policlínicas	2,000.00	2,000.00
88	Agencia de Viaje	5,000.00	5,000.00
89	Transporte interurbano (por cada bus)	500.00	500.00
90	Transporte de Taxis	200.00	200.00
91	Compra y Almacenaje de Chatarra	500.00	500.00
92	Tour Operadores	800.00	800.00
93	Alquiler de Mobiliario ( sillas, mesas)	300.00	300.00
94	Compañías Constructoras	3,000.00	3,000.00
95	Barberias Categoria No I	300.00	300.00
96	Barberias Categoria No II	150.00	150.00
97	Supermercados	2,000.00	2,000.00
98	Agroveterinarias Categoría No I	1,500.00	1,500.00
99	Agroveterinarias Categoría No II	1,000.00	1,000.00
100	Agroveterinarias Categoría No III	500.00	500.00
101	Instalación de máquinas para venta de Loterías Electrónicas	1,000.00	1,000.00
102	Taller de enderezado y Pintura	500.00	500.00
103	Distribuidora de Productos Lacteos	3,000.00	3,000.00
104	Distribuidora de Bebidas Gaseosas(Categoria I)	3,000.00	3,000.00
105	Distribuidora de Bebidas Gaseosas (Categoria II)	5,000.00	5,000.00
106	Venta de Plantas ornamentales y frutales (viveros)	200.00	200.00
107	Mantenimiento de Jardines (podador)	100.00	100.00
108	Chicleras	100.00	100.00
109	Venta de artesanías	200.00	100.00
110	Rocolas (por cada maquina deberán pagar)	200.00	200.00
111	Tienda de Conveniencias	2,500.00	2,500.00
112	Laboratorios Clínicos	500.00	500.00
113	Laboratorios Dentales Categoría No I	500.00	500.00
114	Laboratorios Dentales Categoría No II	350.00	350.00
115	Bazares	300.00	300.00
116	Venta de mariscos Categoría No I	300.00	300.00
117	Venta de Mariscos Categoría No II	150.00	150.00
118	Distribuidores de Medicinas	500.00	500.00
119	Transporte escolar privado (buses)	500.00	500.00
120	Empacadora de Mariscos	500.00	500.00
121	Comercializadora de Madera	3,000.00	3,000.00
122	Cultivo, producción y comercialización de Tilapia	500.00	500.00
123	Caja Rural ya establecidas quedando autorizadas después de seis meses de haber sido constituidas.	300.00	
124	Venta de repuestos para motocicleta	300.00	200.00
125	Reparacion de Computadoras	300.00	100.00
126	Transporte maritimo Lancha para paseos turisticos. (Banana etc.)	1,000.00	
127	Buhonero(estos no autoriza estacionarse en la plaza publica en automotor)		300.00
128	Buhonero en general al que solicita		100.00
129	Club de nutricion Herbalife	300.00	100.00
130	Zapatería	300.00	
131	Comercial	1,000.00	

No	Descripción	Primera vez	Renovacion
132	Tajaditas (Micro-Empresa)	200.00	50.00
133	Estudios Batrimetria, capacitacionde buceo,Inspecciones Acuaticas	300.00	100.00
134	Acarreo de material en Tractor /Chapulín	1,000.00	100.00
135	Mototaxi - permiso por el uso de vias públicas		
136	Distribuidoras de productos derivados del tabaco.	5,000.00	
137	venta de repuestos para autos	500.00	300.00
138	Franquicia por restaurantede comida rápida	1,000.00	
139	Cobro por renta de locales comerciales de 1 a 5 piezas	1,500.00	
140	Cobro por renta de locales comerciales de 6 piezas en delante.	2,000.00	
141	Empresas Distribuidoras de bebidas alcohólicas	7,000.00	
142	Empresas Agroindustriales.		
143	Palma	500.00 POR HECTAREA	
144	Zacate	500.00 POR HECTAREA	
145	Camote		
146	Malanga		
147	Cacao		
148	Cafe	1,000.00	
149	Cardamomo	500.00	
150	Servicios de buceo	1,500.00	
151	Empresa de transporte de Carga.	1,000.00	
152	CAYAC	50.00	

\* Nota: Previo a la extensión del permiso para baile, se deberá presentar el permiso de operación de la Discomóvil o Conjunto Musical.

Cuando el contribuyente esté en capacidad de presentar una declaración jurada de ingresos trimestral proyectada; éstos se multiplicarán por cuatro para calcular el promedio anual y el pago del permiso de operación será a través de la tabla regulada por montos de declaraciones juradas que se presenta a continuación.

#### Artículo N°.218

Cuando el contribuyente no presentare la declaración jurada de ingresos según la actividad económica que explotare dentro del municipio (industria, comercio o de servicio), estará obligado a pagar una tasa mensual por concepto de Volumen de Ventas por cada actividad económica, de acuerdo a la siguiente tabla que se muestra:

Actividad Economica	Tasacion Mensual
Expendios	300.00
Club Nocturnos	1,000.00
Molinos	30.00
Carnicerías	300.00
Salas de Belleza	80.00
Máquinas Tragamonedas por maquina	1,000.00
Ataris (cada juego)	100.00
Bloquera Artesanal	100.00
Discotecas	800.00

Hoteles Cat I por habitación	100.00
Hoteles Cat II por habitación	50.00
Hoteles Cat III por habitación	25.00
Cuartearías por cuarto	25.00
Bufetes y Consultorios	200.00
Venta de frutas y verduras	20.00
Heladerías	50.00
Parques de Recreación categoría II	250.00
Clínicas y Policlínicas	300.00
Alquiler de locales	150.00
Servicio de mototaxi	Ver tabla Art.206
Transporte interurbano (por cada Bus)	200.00
Transporte de Taxis c/u	100.00
Transporte Escolar privado (por cada Bus)	100.00
Distribuidores de medicina en pulperías	200.00
Rocolas por cada máquina mensual	100.00

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal, por el Permiso de Operación de Negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, pagarán por el Permiso de Operación inicial o de renovación y quedarán obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza y bomberos y del permiso de operación.

Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular que establezcan oficinas en el Municipio están obligadas a presentar anualmente una declaración jurada de ingresos sobre venta de tarjetas, recargas, accesorios y ventas de aparatos celulares dentro del término municipal, de no hacerlo se les tasarán en Lps. 15,000.00 Mensuales.

Los permisos para apertura de ventas de aguardiente deberán de presentar la solicitud respectiva ante la Corporación Municipal. Estos negocios podrán también vender cerveza, si así lo aprobara la Autoridad Municipal, debiendo pagar el valor adicional que se determine en la autorización.

Los permisos para apertura de venta de cerveza se extenderán previa presentación de una nota enviada por el Patronato, Sociedad de Padres de Familia, alcaldes auxiliares u otro representante de la comunidad y la constancia de inspección realizada por el Departamento Municipal de Justicia.

La Municipalidad podrá contraer alianzas estratégicas con la Cámara de Comercio de Puerto Cortés para que exija a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Municipio de Omoa que exploten una actividad mercantil, la presentación del permiso de operación de negocios y los comprobantes de pago de impuestos municipales, servicios y tasas, como requisitos previos, al momento de efectuar los trámites de afiliación ante esa entidad, para verificar el cumplimiento de sus deberes ciudadanos con el gobierno local y demostrar su responsabilidad social con el Municipio.

Las Alcaldías Municipales no autorizarán los permisos de operación a todo comerciante individual, persona natural o jurídica, que no se inscriba o renueve el Registro previamente en la Cámara respectiva de su Municipio o Departamento (Artículo 31 de Ley de Cámaras de Comercio e industrias de Honduras, Decreto No 22-2000.)

#### **Artículo N°. 219**

Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicará la sanción estipulada en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Se autoriza la venta de cervezas en las pulperías pero no del consumo en las mismas, previa autorización de Patronato local, siempre y cuando haya tramitado el permiso ante la Municipalidad.

Licencias para Operación Temporal

**Artículo N°.220**

Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro

Descripción	Tasa
Para los propietarios nacionales por cada aparato electromecánicos.	120.00
Para los propietarios extranjeros por cada aparato	300.00

Licencias por función para circos y toreadas

a. Para los propietarios nacionales por cada día pagarán:

Descripción	Tasa
Circos grandes	300.00
Circos medianos	150.00
Circos pequeños	75.00

b. Para los propietarios extranjeros por cada función pagarán:

Descripción	Tasa
Circos grandes	600.00
Circos medianos	300.00
Circos pequeños	150.00

c. Para las peleas y toreadas se cobrará lo siguiente.

Descripción	Tasa
Peleas de gallos	500.00
Toreadas por cada vez	500.00

d. Licencias por ventas de mercaderías en automóviles con o sin parlante, dentro y fuera de la Ciudad.

Descripción	Tasa
Diariamente	00.00
Ocasionalmente (Por día)	00.00

e. Por ingreso de vehículos a realizar actividades comerciales de otros municipios o ciudades pagará por cada vez así:

Descripción	Tasa Diaria
Pequeños	Lps.50.00
Medianos	100.00
Grandes	150.00

f. Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagará, por cada día en propiedades privadas o públicas.

Clasificación de Carpa	Tasa
Grande	600.00
Mediano	300.00
Pequeño	.00

**Certificaciones, Constancias, Transcripciones y Otros Servicios.**

**Autorizaciones Civiles**

**Artículo N°. 221**

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente.

### Matrimonios

#### Artículo N°.222

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarla autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, examen de salud, (VIH Y RPR), Solvencia municipal de cada uno de los contrayentes, testigos y demás requisitos exigidos por el Registro Nacional de las Personas.

Constancias de cualquier naturaleza (vecindad, de trámites, etc.)	100.00
Transcripciones y certificaciones, así como la reposición de las mismas.	250.00
autorización de libros contables y legales que los comerciantes mercantiles deben llevar por ley,(por hoja foliada)	1.50
Matrimonios para los nacionales en el cabildo municipal	500.00
Matrimonios para nacionales a domicilio en la ciudad	2,500.00
Matrimonios para nacionales a domicilio fuera de la ciudad	3,000.00
Matrimonios de extranjeros en el cabildo municipal	800.00
Matrimonios de extranjeros a domicilio en la ciudad urbana	3,000.00
Matrimonios de extranjeros a domicilio fuera del casco urbano	3,500.00
Matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal	0.00
Reposición de Constancia de matrimonio	100.00
Reposición de diploma de matrimonio	100.00
Certificado de otorgamiento de dominio pleno para áreas de 1 a 1000M <sup>2</sup>	250.00
Certificado de otorgamiento de dominio pleno 1,000M <sup>2</sup> a 5,000M <sup>2</sup>	350.00
Certificado de otorgamiento de dominio pleno para áreas de 5,000M <sup>2</sup> en adelante	450.00
Venta de presupuesto de ingresos y egresos	500.00
Certificación de puntos de actas de expedientes(previa solicitud por escrito)	250.00
Contribución por certificación de partida de nacimiento	6.00

En el caso de los matrimonios a domicilio dentro de la ciudad y fuera de ella, los gastos de estadía y transporte del Alcalde y de la secretaria Municipal o sus representantes ya están incluidos y serán cubiertos por la Municipalidad pagaderos antes de la realización del matrimonio para su desplazamiento; a través de la tabla de viáticos entregados al funcionario responsable de realizar el matrimonio.

De los matrimonios autorizados en el artículo de muerte no se cobrará la tasa, debidamente certificado por un profesional de la salud; para matrimonios de la tercera edad pagarán la mitad de la tasa estipulada, según categoría(Cabildo Municipal, Urbano y Rural).

Para promover e impulsar el matrimonio en las parejas que conviven en unión libre, en el mes de agosto considerado como el mes de familia, será gratis el mes de la familia.

#### Certificaciones Vistos Buenos(Director de Justicia Municipal)

<b>Vistos buenos:</b>	
Cartas de venta de ganado vacuno, caballar o asnal	50.00
Cartas de venta de ganado sin ventear (todo tipo)	50.00
<b>Certificaciones:</b>	
Certificación de asuntos de años anteriores	200.00
Certificaciones de asuntos del año en curso	150.00

#### Artículo N°.223

Todo ciudadano que tenga viviendas, locales comerciales, cuartería o mesones destinados al arrendamiento deberá forzosamente celebrar dicha acción a través de un Contrato de Arrendamiento; la falta de contrato escrito dará lugar a una multa equivalente a un mes de renta. El contrato de arrendamiento deberá inscribirse en el registro que se lleva en el Departamento Municipal de Justicia, la infracción a esta norma se sancionará con un mes de renta en las siguientes situaciones:

- a. Que realice la acción sin existencia de un contrato de arrendamiento.
- b. No inscriba el contrato en el Departamento Municipal de Justicia.
- c. Todo contrato deberá constar por Escrito y expresar lo siguiente:
- d. Nombre y generales del arrendador y arrendatario.
- e. Los datos necesarios para la identificación del inmueble arrendador.
- f. el valor de la renta.
- g. La forma de su pago.
- h. Todas las modalidades del convenio.

El valor de la inscripción del Contrato de Arrendamiento en el Departamento Municipal de Justicia será de Doscientos Lempiras (L.200.00).

El Departamento Municipal de Justicia, mandará comunicación al Departamento de Catastro informando acerca de los bienes arrendados, para cambiar su estatus de vivienda o domicilio a bienes en arrendamiento, y así mismo mandará comunicación a Administración Tributaria para que el arrendador declare sus ingresos de alquileres para efectos de ser gravados por el Impuesto Personal Municipal.

#### **Venta de solares en dominio pleno**

##### **Artículo N°.224**

Las personas naturales y jurídicas que presenten solicitud de dominio pleno y estos sean notificados del valor a pagar, deberán presentarse al Departamento de Administración Tributaria en los próximos 30 días calendario a realizar el respectivo pago o establecer un plan de pagos, caso contrario se guardará en los expedientes fenecidos con la calificación de trámite desistido.

#### **Servicio de Limpieza de Solares Baldíos Código 11710**

##### **Artículo N°. 225**

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano cuando los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a cancelar dicho servicio al momento de pagar el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

<b>Concepto</b>	<b>Costo Lps./m2</b>
<b>Solares Baldíos</b>	<b>L. 0.75</b>
<b>Multa por Limpieza (área total)</b>	<b>L.600.00</b>

## **TÍTULO IV**

### **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo N°.226**

**Ámbito de aplicación.** Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Omoa, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

**Conceptos de Contribución por Mejoras.**

La Contribución por mejoras es un tributo formal establecido por La Ley de Contribución por Mejoras y la de Municipalidades y su Reglamento General que pagarán a la Municipalidad de Omoa los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales o estatales, cuando por efecto de las mismas, se produjere un beneficio para la propiedad o la persona en forma de una plusvalía o mejoramiento a su nivel de vida. Dicho tributo será pagado por una sola vez a fin de que la Municipalidad recupere total o parcialmente la inversión realizada y pueda generar más proyectos de beneficio a otras comunidades.

**Objeto Imponible.**

La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Título de dominio, de no existir aquel.

**Artículo N°.227**

**Sujetos Pasivos.**

Están obligados al pago de la Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por la Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

**Responsables solidarios.**

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por Mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo N°.229**

Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

**Publicidad del proyecto a ser desarrollado:**

Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

**Artículo N°.230**

**Determinación del costo de las Obras:** En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

**Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado:**

La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

**Artículo N°.231**

**Reglamento de distribución y cobro de inversiones.** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones por cada obra pública o servicio que implique el cobro por Contribución por Mejoras, donde se norma lo siguiente.

1. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra
2. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
3. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
4. El monto total de la inversión, y
5. Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, y las condiciones generales en materia de:
  - Intereses
  - Plazo de recuperación
  - Recargo
  - Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
  - cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra

**Artículo N°.232**

**Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia.** La parte del costo de la obra que beneficie a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia, estará a cargo de la Municipalidad de Omoa

**Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones.**

Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

**Artículo N°.233**

**Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones.** De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

**Del pago de las contribuciones por mejoras.**

Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Omoa, lo que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad, para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

**Destino de las recaudaciones por Mejoras.**

Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

**Artículo N°.234**

**Régimen Sancionatorio.** La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Omoa, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos punto cinco (2.5%) mensual, que se aplicará sobre la suma adeudada, por cada mes o fracción de mes.

**Crédito preferente a favor de la Municipalidad.** Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligados, el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

**Garantía de pago de las contribuciones por mejoras.**

Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad.

## **DECRETO No. 253-2013**

**CONSIDERANDO:** Que es necesario abrir espacios de participación a las comunidades para la autogestión de sus necesidades fundamentándose en la libertad de asociación como derecho fundamental.

**CONSIDERANDO:** Que en todo el país la comunidad se organiza para diferentes fines sin contar con un instrumento adecuado que simplifique los trámites para la obtención de su personalidad jurídica que les permita operar en el sector formal asumiendo obligaciones legales y actuando como personas jurídicas en el marco de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 302 establece que los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en organizaciones de primero o segundo grado para la defensa y promoción de sus intereses.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

## **LEY DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS**

**Los estatutos contendrán lo siguiente:**

1. Nombre de la organización comunitaria;
2. Descripción de su territorio;
3. Finalidad;
4. Duración o expresión de constituirse por tiempo indefinido;
5. Domicilio;
6. Estructura organizativa de sus órganos, con especificación de la periodicidad de las reuniones y funciones;
7. Patrimonio;
8. Disolución; y,
9. Liquidación, en cuyo caso se aplicara lo dispuesto en los estatutos y en su defecto a lo que establezca el código Civil para las asociaciones cívicas.

La Municipal velará por el adecuado funcionamiento de los patronatos u organizaciones comunitarias y por el correcto ejercicio de su democracia interna, a cuyos efectos dictará las ordenanzas y disposiciones correspondientes y supervisará el proceso electoral de sus órganos.

**ARTICULO 235.-** Cuando las condiciones económicas lo permiten y el trabajo lo amerite queda facultado el Alcalde para nombrar los titulares de otros órganos de la administración como oficialía Mayor, Procuraduría General y demás que creara la Corporación Municipal.

**Socializado y aprobado en el Punto N. 24-2017 de la Sesión Ordinaria de fecha Viernes 29 de Diciembre del año 2017, según Acta N° 24-2017 -2017.**

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LINEA\*\*\*\*\*

Alcalde \_\_\_\_\_

Regidora 1 \_\_\_\_\_

Regidor 2 \_\_\_\_\_

Regidor 3 \_\_\_\_\_

Regidor 4 \_\_\_\_\_

Regidor 5 \_\_\_\_\_

Regidor 6 \_\_\_\_\_

Regidor 7 \_\_\_\_\_

Regidor 8 \_\_\_\_\_

Secretaria Municipal \_\_\_\_\_